ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII Victoria, Tam., jueves 06 de diciembre de 2018.

Número 147

3

21

26

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIII-538 mediante el cual se expide la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 116-Anexo de fecha miércoles 28 de septiembre de 2016, TOMO CXLI, en el cual se publicaron los ACUERDOS Secretariales mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL

persona moral denominada ITTECS,S.C., que auspicia al INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR para que se emita Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: Licenciatura en Enfermería, Modalidad Escolarizada. Ciclo Cuatrimestral con duración de 3 años, en Valle Hermoso Tamaulipas........

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 071 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de LPE-N88-2018, "Construcción de 3 salas de audiencia en el predio del CECOFAM Nuevo Laredo, Tamaulipas."....

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 072 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de LPE-N89-2018, "Construcción de 2 Salas de Audiencia sobre el estacionamiento de público en Palacio de Justicia de Matamoros, Tamaulipas.".....

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Carpeta de Investigación **NUC: 253/2018**. (2ª. Publicación).....

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-93/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RAP-52/2018, por el que se modifica el apartado 6.3 "Causales de recuento de votos" de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Local 2018-2019. (ANEXO)

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

- **ACUERDO No. IETAM/CG-94/2018** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifica el Artículo 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017. (ANEXO)
- ACUERDO No. IETAM/CG-95/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como el periodo de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)
- ACUERDO No. IETAM/CG-96/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio Marco de Colaboración Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)
- **ACUERDO No. IETAM/CG-97/2018** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. (ANEXO)
- ACUERDO No. IETAM/CG-98/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se emite la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. (ANEXO)
- **ACUERDO No. IETAM/CG-99/2018** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los topes de gasto de precampaña para la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019. (ANEXO)

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-538

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

- 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- 2. Este ordenamiento establece, con base en las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas:
- a) Medidas para promover, garantizar, proteger, establecer y respetar los derechos humanos, la igualdad de género y la igualdad sustantiva para el desarrollo de las mujeres que se encuentran en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la presente Ley tutela;
- b) Normas para la organización y funcionamiento del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- c) Procedimientos administrativos para la actuación del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con objeto de que éste ejerza atribuciones vinculadas con el respeto a los derechos de las mujeres en el Estado; y
- d) Políticas públicas, programas, lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a los gobiernos estatal y municipales, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado y la erradicación de toda discriminación basada en el sexo o género.

Artículo 2.

- 1. Corresponde al Estado y a los Municipios promover las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres sea real y efectiva.
- 2. En el ejercicio de sus funciones, los poderes del Estado y los organismos públicos autónomos, contribuirán a la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la igualdad de género entre mujeres y hombres, así como la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres; a su vez, promoverán la participación de los municipios, la generalidad del sector público, y los sectores social y privado en la obtención de ese propósito.
- 3. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.

- 1. En Tamaulipas se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por razón de sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico nacional o regional, condición social o económica, salud, religión, opinión, discapacidad, idioma, embarazo, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías o creencias, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.
- 2. Las mujeres que por cualquier causa se encuentren en el territorio del Estado, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas sociales, acciones tendentes a impulsar su adelanto, desarrollo integral, así como mejorar su calidad de vida y servicios fundamentales que se deriven del presente ordenamiento.
- 3. La transgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.

La aplicación de la presente Ley corresponde a los órganos públicos del Estado y Municipios y, en particular, al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

Artículo 5.

La acción pública contemplada en la presente Ley persigue los fines siguientes:

- a) Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de las mujeres que se encuentran en el territorio del Estado, mediante el aliento de la defensa y representación de sus intereses, el fomento de la cultura de igualdad y respeto a sus derechos y la adopción de actitudes y compromisos entre los diferentes órdenes de gobierno, así como en la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier forma de discriminación, basada en el sexo o género;
- b) Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad de la mujer o el hombre o en la asignación de estereotipos sociales para una u otro y que inciden en la desigualdad de las mujeres;
- c) Alentar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, laboral, educativo y cultural del Estado, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- d) Fomentar la igualdad de género entre mujeres y hombres, así como fortalecer el desarrollo integral de las mujeres en el Estado; y
- e) Promover la colaboración entre los tres órdenes de gobierno e institucional en el ámbito estatal, así como de la sociedad en general, con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendentes a la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 6.

Para la atención de las situaciones no previstas en el presente ordenamiento, se aplicarán supletoriamente y en lo conducente, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México;
- b) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- d) Ley General de Víctimas;
- e) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- f) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- h) Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- i) Ley de Migración;
- j) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- k) Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas;
- I) Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- m) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
- n) Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;
- ñ) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;

- o) Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas;
- p) Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- q) Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; y
- r) Las demás que señalen otras disposiciones legales o de carácter reglamentario aplicables.

Artículo 7.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- b) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva de las personas;
- c) **Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- d) **Género:** Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;
- e) **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- f) **Igualdad sustantiva:** El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- g) Instituto: Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;
- h) **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- i) Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- j) Reglamento: Reglamento de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;
- k) Sexo: Características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación;
- I) Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- m) **Transversalidad:** El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 8

No se considerarán conductas que atenten contra la igualdad de género y la igualdad sustantiva, en lo aplicable a las mujeres:

- a) Las acciones legislativas o las políticas públicas de carácter positivo que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratamientos diferenciados con objeto de promover la igualdad sustantiva, para su desarrollo integral;
- b) Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar un cargo o empleo determinado;
- c) Las determinaciones en general, de los sectores público, social o privado, que no tengan el propósito de anular o limitar los derechos o libertades de las mujeres, por motivos estrictamente de género;
- d) Las acciones afirmativas tendentes a impulsar el adelanto y desarrollo de las mujeres, para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- e) Las medidas jurisdiccionales, que permitan juzgar con perspectiva de género y garanticen los derechos humanos de las mujeres, en un plano de igualdad de género e igualdad sustantiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 9.

El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejercer sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.

El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 11.

- 1. Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de las mujeres, dentro del territorio tamaulipeco queda prohibido a todo órgano público, estatal o municipal, así como a cualquier persona física o moral, la realización de conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres, menoscaben o pretendan anular sus derechos y libertades por razón de género.
- 2. En particular, se prohíbe la realización de las siguientes conductas:
- a) Negar el acceso a cualquier institución educativa, o la permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de los estudios en cualquiera de sus niveles;
- b) Incorporar a los programas educativos, contenidos en los que se promueva la desigualdad entre mujeres y hombres, o utilizar métodos o instrumentos de carácter docente que contengan patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- c) Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- d) Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a éste o condicionar su permanencia y ascenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política;
- e) Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- f) Negar o condicionar el acceso a los programas para el financiamiento y la adquisición de vivienda, por razones adicionales o ajenas a la situación laboral y la capacidad financiera;
- g) Impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos reproductivos;
- h) Limitar las libertades de reunión y de asociación cuando se ejerzan en condiciones de igualdad con los hombres;
- i) Negar o condicionar el acceso a cualquier cargo público o el derecho al sufragio activo o pasivo, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley;
- j) Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, incluyendo los relativos al régimen ejidal;
- k) Restringir, impedir o negar el derecho al trabajo;
- I) Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra su dignidad e integridad;
- m) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia de cualquier índole en su contra; y
- n) Negar o condicionar el acceso a servicios de guarderías por razón de edad, actividad u ocupación, estado civil, salario, ideología política o religión.
- 3. Con motivo del embarazo, se prohíbe la realización de las siguientes conductas:
- a) Llevar a cabo cualquier conducta que implique exclusión o restricción por esa razón en perjuicio de mujer alguna y que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales o la igualdad sustantiva;
- b) Ejercer violencia física o moral, contra las mujeres, sin demérito de las sanciones administrativas, civiles o penales que procedan;
- c) Restringir, impedir o negar el derecho al trabajo o sujetar o terminar la relación laboral por razón del embarazo;
- d) Restringir, impedir o vedar el acceso a la educación y las instituciones del sistema educativo estatal;
- e) Realizar jornadas nocturnas de trabajo; y
- f) Realizar labores que la expongan al contacto con agentes infectocontagiosos o la inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o laborar en áreas donde existan emanaciones radioactivas o se tenga contacto con sustancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos.

Artículo 12.

- 1. Todo órgano público, estatal o municipal, así como los sectores social y privado en el ámbito de su respectiva competencia, desplegará acciones afirmativas, con la finalidad de lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva. A su vez, el Estado promoverá su adopción e impulso en los sectores social y privado.
- 2. En especial, se alentarán dichas acciones afirmativas en materia de alimentación, salud, educación, trabajo, vivienda, asistencia social y acceso a la procuración e impartición de justicia.
- 3. En forma enunciativa, se implementará la adopción de las siguientes acciones afirmativas:
- a) Incentivar la educación mixta, buscando siempre la permanencia de las mujeres en todos los tipos y modalidades de educación;
- b) Impulsar en los ámbitos educativos de los tres órdenes de gobierno, la adopción de programas de becas y apoyos económicos a favor de aquellas mujeres indígenas, adolescentes, con discapacidad o que en virtud de ser el sostén de su familia, hayan dejado prematuramente sus estudios, a efecto de que puedan continuar con los mismos:
- c) Proporcionar información sobre el derecho de toda persona a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos;
- d) Promover la adopción de programas en las instituciones públicas estatales y municipales para lograr una mayor incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y proyectos productivos, así como que en igualdad de oportunidades para su acceso al empleo, se aliente su contratación en aras de alcanzar el equilibrio entre géneros;
- e) Impulsar en las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, donde el número de mujeres trabajadoras sea menor al de los hombres, el derecho preferente de aquéllas a los beneficios de becas para la capacitación laboral, tanto en el Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo como en cualquier otro que se establezca con recursos públicos;
- f) Promover el ascenso y la contratación de mujeres para el desempeño de funciones de carácter directivo, con base en su preparación profesional, a fin de reflejar la igualdad de género en ese ámbito laboral;
- g) Establecer procedimientos para que en los programas sociales de vivienda, las mujeres accedan a la asignación de créditos, por lo menos en la proporción que representen de la población susceptible de beneficiarse de ellos;
- h) Impulsar la creación de espacios públicos donde se incentive y además se proporcionen los medios adecuados para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y de asistencia en beneficio de las mujeres;
- i) Impulsar la formación de mujeres con carácter de cuadros políticos susceptibles de ser postuladas para el ejercicio de cargos de elección popular, con miras a lograr democracia paritaria en Tamaulipas;
- j) Disponer procedimientos para evitar se menoscaben los derechos humanos de las mujeres en los asuntos de carácter judicial en los que sea parte, especialmente cuando tengan el carácter de agraviadas o víctimas;
- k) Promover v coordinar acciones para el establecimiento de guarderías para hijas e hijos de mujeres y hombres;
- I) Promover que las autoridades estatales y municipales implementen la transversalización y políticas públicas con perspectiva de género; y
- m) Promover que las mujeres indígenas o de zonas rurales, participen en asociaciones sociales o actividades para el desarrollo comunitario.
- 4. Con el propósito de alentar la igualdad de género para las mujeres embarazadas, en forma enunciativa, los sujetos referidos en el párrafo 1 de este artículo, adoptarán las siguientes acciones:
- a) Facilitar el acceso a las instituciones de protección de la salud para la realización de consultas médicas, exámenes de laboratorio y ultrasonido, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica, orientación nutricional y, en general, las atenciones y cuidados médicos necesarios, de conformidad con la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con perspectiva de género, calidad, calidez y respetando su dignidad humana;
- b) Disfrutar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle;
- c) No encontrarse en situación de discriminación o violencia y, en su caso, contar con atención integral y mecanismos para el acceso a la justicia con perspectiva de género;
- d) Promover y respetar el acceso a las oportunidades de empleo en igualdad de condiciones con las mujeres y con los hombres;
- e) Ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres y las mujeres no embarazadas;
- f) Acceder plenamente a las instituciones del sistema educativo estatal. En su caso, los planteles educativos harán las adecuaciones necesarias para que las mujeres embarazadas puedan continuar con sus estudios y ser evaluadas conforme a los mismos, cuando en virtud de atención médica incurran en inasistencias;

- g) Acceder a los servicios de orientación y de asesoría legal en las instituciones públicas estatales, conforme a la materia de los derechos que pretendan ejercer;
- h) Recibir la atención y orientación gratuita sobre su esfera de derechos por parte del Instituto;
- i) Fomentar el disfrute de los distintos derechos y prerrogativas contenidos en las leyes, reglamentos, contrato colectivo o convenio de cualquier naturaleza en materia de descanso con motivo del embarazo y posterior al parto;
- j) Acceder en forma preferente al disfrute de los beneficios de los programas sociales del Gobierno del Estado, sin demérito de los derechos de otras personas en situación de vulnerabilidad; e
- k) Impulsar acciones para que la atención que se les proporcione, sea en su idioma si se tratare de mujeres indígenas, o lenguajes de señas en su caso.

Artículo 13.

- 1. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán la perspectiva e igualdad de género en sus programas, políticas y acciones sectoriales e institucionales, con la finalidad de lograr una igualdad sustantiva.
- 2. Los poderes Legislativo y Judicial procurarán la incorporación de la perspectiva de género en los ámbitos de su competencia.
- 3. Los entes citados en los párrafos que anteceden, deberán programar y ejecutar acciones específicas, a fin de incorporar dentro de su estructura orgánica una unidad administrativa o similar, encargada de la implementación, promoción y protección de la igualdad de género.

Artículo 14.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expedirá las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y hombres, previstos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 15.

Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- a) Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Incorporar en el presupuesto de egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
- c) Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado;
- d) Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley; y
- e) Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal, la aplicación de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 16.

De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, corresponde a los Municipios:

- a) Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- b) Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- c) Proponer al Ejecutivo del Estado, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- d) Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.
- El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este inciso, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y
- e) Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 17.

- 1. La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.
- 2. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado, estará encaminada a fomentar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en los siguientes ámbitos:
- a) Económico y laboral;
- b) Político;
- c) Social;
- d) Civil;
- e) Eliminación de estereotipos en función del sexo;
- f) Salud;
- g) Educativo;
- h) Erradicación de la violencia contra las mujeres;
- i) Utilización del lenguaje no sexista;
- j) Acceso a la justicia y seguridad pública;
- k) Comunitario y familiar;
- I) Acceso a la información;
- m) Planeación presupuestal; y
- n) Medioambiental.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.

Son instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- a) El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- b) El Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y
- c) La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 19.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la presente Ley.

Artículo 20.

El Ejecutivo Estatal es el encargado de la aplicación del Sistema Estatal y el Programa Estatal, a través de los órganos correspondientes.

Artículo 21.

El Instituto, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la presente Ley, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 22.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 8o, fracción XIII Bis, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.

Se crea el Sistema Estatal, como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública estatal entre sí, con organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades de los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24.

- 1. El Sistema Estatal estará conformado por las personas titulares de las dependencias, entidades y representantes siguientes:
- a) El Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- b) La Secretaría de Bienestar Social;
- c) La Secretaría General de Gobierno;
- d) La Oficina del Gobernador;
- e) La Secretaría del Trabajo;
- f) La Secretaría de Educación;
- g) La Secretaría de Salud;
- h) La Secretaría de Seguridad Pública;
- i) La Secretaría de Finanzas;
- j) La Secretaría de Administración;
- k) La Secretaría de Desarrollo Rural;
- I) La Secretaría de Desarrollo Económico;
- m) La Secretaría de Turismo;
- n) La Secretaría de Pesca y Acuacultura;
- ñ) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- o) La Secretaría de Obras Públicas;
- p) La Fiscalía General de Justicia;
- q) La Contraloría Gubernamental;
- r) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- s) El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- t) El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- u) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- v) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y
- w) Un Representante del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.
- 2. A su vez, el Sistema Estatal se coordinará con los sistemas nacionales en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, considerando las directrices que promuevan en las materias, a fin de implementar acciones para ejercerlas en su ámbito de competencia.
- 3. Las ausencias de la Presidencia del Sistema Estatal, serán suplidas por la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social; las de las y los demás integrantes del Sistema Estatal, serán suplidas por el representante que para tal efecto designe, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.
- 4. El Sistema Estatal se reunirá cuando menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente; para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos
- 5. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema Estatal podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.
- 6. Los cargos de las y los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 25.

El Instituto coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, y elaborará las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o local.

Artículo 26.

- El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos:
- a) Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- b) Contribuir al adelanto de las mujeres;
- c) Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y
- d) Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 27.

- 1. El Programa Estatal establecerá las directrices a las que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán de sujetarse para la implementación de acciones coordinadas, con el propósito de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tomando en cuenta las necesidades del Estado y los Municipios, así como las desigualdades de cada región.
- 2. Éste deberá considerar los criterios e instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, acciones de coordinación con los sectores público y privado, así como propuestas de carácter regional y municipal.

Artículo 28.

- 1. El Programa Estatal deberá contener, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:
- a) Los objetivos generales y específicos;
- b) El diagnóstico sobre la situación y posición de las mujeres y hombres en el Estado;
- c) El marco jurídico internacional, nacional y estatal, de referencia;
- d) Los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias y mecanismos de evaluación, tendentes al desarrollo integral de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- e) Las acciones sobre la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres; y
- f) La incorporación de acciones tendentes a la igualdad sustantiva en los diversos ámbitos establecidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 2. Los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, deberán ser incluidos en los programas sectoriales, institucionales, especiales y demás instrumentos que establecen las políticas públicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.
- 3. El Programa Estatal deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.

- 1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de esta Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
- 2. Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, así como el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 30.

La observancia deberá ser efectuada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en materias de igualdad entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido en el Capítulo Cuarto de la presente Ley.

Artículo 31.

La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, consistirá en:

- a) Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a mujeres y hombres en materia de igualdad;
- c) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de mujeres y hombres en materia de igualdad;
- d) Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y
- e) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines de la presente Ley.

Artículo 32.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley.

CAPÍTULO OCTAVO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 33.

El Instituto es el organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo del cumplimiento de los fines señalados en el artículo 5 de esta Ley, de acuerdo con las atribuciones que la misma u otra disposición legal le confiera. Su denominación será Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

Artículo 34.

- El Instituto tiene los siguientes objetivos:
- a) Proponer, fomentar, promover y ejecutar acciones y políticas públicas con perspectiva de género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres;
- b) Impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, el trato digno a su persona, su participación equitativa en la toma de decisiones sobre los asuntos de toda índole que le impliquen y su acceso a los beneficios del desarrollo;
- c) Promover, proteger, difundir y alentar el respeto de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los tratados internacionales ratificados por México;
- d) Elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la igualdad de género y la igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general;
- e) Establecer vínculos de colaboración permanente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales y los sectores social y privado en atención al cumplimiento de sus funciones, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad sustantiva;
- f) Difundir el conjunto de acciones afirmativas y políticas públicas sobre igualdad de género e igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres;
- g) Promover que en los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como en el presupuesto de egresos de los Ayuntamientos del Estado, se asignen partidas para el financiamiento de los proyectos y acciones vinculados al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5 de esta Ley;
- h) Impulsar ante las Unidades de Género el registro desagregado por género, así como por edad de las mujeres, si padecen alguna discapacidad, o si se trata de mujeres indígenas, entre otros, que hagan visible los diversos sectores poblacionales, de los proyectos y acciones públicas estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la igualdad de género en Tamaulipas; y
- i) Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 35.

- 1. El Instituto tiene su domicilio legal en ciudad de Victoria.
- 2. Con base en la disponibilidad presupuestal, el Instituto podrá establecer oficinas representativas de carácter regional o municipal.

Artículo 36.

- El patrimonio del Instituto se constituirá con:
- a) Los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado;
- b) Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos provenientes de los gobiernos federal, estatal o municipal;
- c) Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social o privado, nacional o extranjero; y
- d) Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o actos que realice.

Artículo 37.

1. Para la atención de las situaciones no previstas en el presente ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las leyes relativas a la organización de la administración pública estatal, las entidades paraestatales y el derecho común local.

2. Para efectos administrativos, la o el titular de la Secretaría de Bienestar Social, podrá interpretar sus disposiciones, con base a los principios generales del derecho.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 38.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Programa Estatal y coordinar las acciones para su ejecución y cumplimiento;
- b) Promover, asesorar y coordinar la formulación de políticas públicas con perspectiva de género e impulsar las propuestas de la sociedad, a fin de alcanzar la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos político, económico, social, educativo, laboral, cultural y familiar;
- c) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;
- d) Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones, programas y proyectos que beneficien a las mujeres y que para tal efecto se establezcan en el Programa Estatal;
- e) Proponer a los sectores social y privado, así como a la generalidad del sector público, proyectos y acciones dirigidos a mejorar la condición social de las mujeres, mediante la realización de acciones tendentes a prevenir, sancionar, atender y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres;
- f) Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos; y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y laborales, así como de la posición y situación de las mujeres, con base en dicho sistema;
- g) Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos públicos autónomos y con los Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas, jurisdiccionales, administrativas, y reglamentarias, que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo integral, así como para impulsar la creación de unidades administrativas de género y los institutos municipales de las mujeres por parte de los propios Ayuntamientos;
- h) Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, cuando así lo requieran;
- i) Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a cargo de las mujeres o para su beneficio directo;
- j) Promover e impulsar la realización de programas, acciones y atención para las mujeres adultas mayores, con discapacidad, indígenas, migrantes o en situación de vulnerabilidad, así como incentivar la incorporación de las mujeres con discapacidad a labores remuneradas;
- k) Impulsar la prestación de servicios de seguridad social en apoyo de las madres trabajadoras;
- I) Fomentar ante las autoridades competentes, que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las niñas y las mujeres en general, y que promuevan la igualdad de género y la igualdad sustantiva;
- m) Intervenir ante las autoridades competentes, a fin de que se brinde acceso igualitario a la educación y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres de todas las edades en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciéndose la igualdad de género y la igualdad sustantiva;
- n) Promover ante las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social, con dignidad, calidez y calidad;
- ñ) Alentar ante las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de vivienda, el acceso de las mujeres a los programas de financiamiento y adquisición de casas-habitación, sin discriminación;
- o) Impulsar, en colaboración con las dependencias de la administración pública estatal, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, sociales y culturales de la Entidad, especialmente en los medios rural y urbano de menor desarrollo;
- p) Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones de los sectores social y privado, en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como en la igualdad entre mujeres y hombres, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a su desarrollo integral;

- q) Impulsar y difundir acciones tendentes a reconocer públicamente las aportaciones de las mujeres al desarrollo del Estado, así como propiciar que los medios de comunicación brinden publicidad a las actividades que beneficien la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres;
- r) Participar y organizar reuniones y actos de toda índole para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia, así como promover, producir, publicar y difundir obras y materiales impresos o electrónicos sobre los fines de este ordenamiento:
- s) Impulsar la cooperación con organizaciones locales, nacionales e internacionales, en materia de apoyo técnico para el cumplimiento de sus fines, así como para la captación de recursos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- t) Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, así como coadyuvar en la actualización continua del diagnóstico sobre las condiciones, situación y posición de las mujeres en el Estado, en relación con los avances y operatividad de dicho Programa Estatal, con base en el conocimiento de los indicadores para medir el impacto de las acciones a favor de la igualdad de género y de la igualdad sustantiva;
- u) Establecer comunicación y coordinación permanente con las autoridades responsables de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia de los tres niveles de gobierno, con objeto de proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez;
- v) Promover, elaborar y establecer lineamientos para la creación e implementación de indicadores de género en los programas y acciones de los gobiernos estatal y municipales;
- w) Concertar y suscribir acuerdos o convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- x) Promover entre los tres poderes del Estado y la sociedad, la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, así como acciones dirigidas a mejorar sus condiciones social, económica, política y cultural;
- y) Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; y
- z) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Estatal, las que determinen el Estatuto Orgánico y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 39.

- 1. Para su funcionamiento, el Instituto cuenta con los siguientes órganos:
- a) La Junta de Gobierno;
- b) La Dirección General;
- c) El Consejo Consultivo Ciudadano; y
- d) El Órgano de Vigilancia.
- 2. La Dirección General cuenta con las unidades administrativas que establezca el Estatuto Orgánico, cuya expedición corresponde al Ejecutivo del Estado.

Artículo 40.

- 1. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y se integra por las personas titulares de las dependencias, entidades y representantes siguientes:
- a) La Secretaría de Bienestar Social, quien la presidirá;
- b) La Secretaría General de Gobierno;
- c) La Secretaría del Trabajo;
- d) La Secretaría de Educación;
- e) La Secretaría de Salud;
- f) La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- g) La Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y
- h) La Presidencia del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto.
- 2. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.

3. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el tema que se trate en su agenda, podrá invitar a las y los representantes de entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes tendrán derecho de voz.

Artículo 41.

Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales, los proyectos y las acciones a las que deberá sujetarse el Instituto;
- b) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo;
- c) Conocer, revisar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda la o el titular de la Dirección General, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, los ingresos que no provengan del Presupuesto de Egresos del Estado, los estados financieros y las cuentas públicas trimestrales que debe presentar el Instituto, con la intervención correspondiente del Órgano de Vigilancia;
- d) Aprobar la apertura de oficinas regionales o de carácter municipal del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- e) Conformar grupos de trabajo temáticos de carácter temporal para el estudio o la atención de asuntos específicos;
- f) Aprobar, sustentadas en las leyes aplicables, las políticas, proyectos y acciones que regulen los convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto;
- g) Establecer con base en la legislación aplicable, las normas internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que requiera el Instituto;
- h) Proponer al Ejecutivo del Estado el Estatuto Orgánico del Instituto;
- i) Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;
- j) Conocer, revisar y, en su caso, aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con los sectores público, social o privado;
- k) Conocer y, en su caso, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- I) Aprobar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a mujeres que se hubieren destacado por sus actividades a favor de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;
- m) Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano:
- n) Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto; y
- ñ) Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen el Estatuto Orgánico del Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES

Artículo 42.

- 1. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cuantas veces sea necesario.
- 2. La Presidencia de la Junta de Gobierno determinará la fecha para la celebración de las sesiones ordinarias, así como la pertinencia de convocar a sesión extraordinaria; pero deberá convocarla cuando se lo soliciten, al menos una tercera parte de sus integrantes.
- 3. La convocatoria deberá hacerse por escrito y notificarse con antelación de cuando menos tres días hábiles para sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, con la salvedad de que estas últimas podrán convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten.
- 4. La inasistencia de las y los integrantes de la Junta de Gobierno a sus sesiones deberá comunicarse a la Dirección General del Instituto, por cualquier medio escrito con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración, en el caso de las ordinarias, y doce horas antes para las extraordinarias, excepto para las sesiones que se convoquen para celebrarse el mismo día.
- 5. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, entre ellos, la o el titular de la Presidencia. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de las y los presentes. En caso de empate, la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá el voto decisorio.
- 6. Las y los titulares de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto; en su ausencia estos derechos corresponderán a sus respectivos suplentes.
- 7. Las y los titulares de la Dirección General y del Órgano de Vigilancia del Instituto, asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno y tendrán únicamente derecho a voz.

- 8. Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter y que la misma acepte incluir y considerar por el voto de la mayoría de sus integrantes.
- 9. De cada sesión, la Dirección General del Instituto levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quien haya presidido la misma, así como por la o el titular de la propia Dirección General.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 43.

- 1. El Ejecutivo del Estado nombrará y removerá libremente a quien deba asumir la titularidad de la Dirección General del Instituto.
- 2. También corresponde al Ejecutivo del Estado la atribución de nombrar y remover a las y los demás titulares de funciones directivas, pero podrá delegar el ejercicio de la expedición de nombramientos correspondientes al nivel de jefatura de departamento, previo acuerdo sobre las personas que serán designadas.

Artículo 44.

Para ocupar la Dirección General del Instituto se requiere:

- a) Haber nacido en el Estado de Tamaulipas, o poseer la ciudadanía mexicana con residencia mínima de cinco años en el Estado, y estar en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;
- b) Haber destacado por su labor a favor de la igualdad de género, y de oportunidades para el desarrollo integral de las mujeres, o en actividades relacionadas con la promoción de la cultura de respeto a los derechos · humanos de las mujeres;
- c) No haber sido objeto de condena por delito intencional alguno, o inhabilitación para ocupar algún cargo público, durante el tiempo señalado por esta última sanción; y
- d) No encontrarse bajo impedimento para el servicio público en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Artículo 45.

La Dirección General del Instituto tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz;
- b) Administrar y representar legalmente al Instituto, para lo cual tendrá poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial; para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos; para promover y desistirse del juicio de amparo, querellas y denuncias penales, y para actuar ante todas las autoridades laborales; así como otorgar poderes generales y especiales que requieran cláusula especial para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, civiles, fiscales, administrativas, agrarias, y de cualquier otra naturaleza y ejerzan todas las facultades de mandatario judicial en cualquier juicio en que el Instituto sea parte o tercero interesado;
- c) Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social, proyectos de iniciativas de ley que favorezcan la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres;
- d) Celebrar actos y otorgar documentos inherentes al objeto y funciones del Instituto;
- e) Ejecutar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- f) Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el anteproyecto del Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;
- g) Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- h) Impulsar el diseño de los proyectos de corto, mediano y largo plazos, vinculados con la igualdad de género y la igualdad sustantiva, tanto en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como en los Ayuntamientos del mismo;
- i) Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno:
- j) Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- k) Presentar a la Junta de Gobierno para su revisión y, en su caso, aprobación, los proyectos que se propongan para la actuación del Instituto, informes, estados financieros, y documentos que específicamente le solicite la propia Junta. Así también, presentar la cuenta pública trimestral del Instituto para su conocimiento;

- I) Establecer los procedimientos de evaluación necesarios para conocer el impacto y cubertura de las acciones del Programa Estatal, así como de las demás metas y objetivos propuestos;
- m) Someter a la revisión y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, los informes trimestrales y anuales sobre el desempeño de las funciones del Instituto y hacerlos públicos en términos de la legislación aplicable;
- n) Recabar y compilar información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las funciones del Instituto;
- ñ) Establecer vínculos de colaboración con los responsables del área de igualdad de género o unidad administrativa de género en cada dependencia o entidad de la administración pública del Estado y de los Municipios;
- o) Impulsar la creación de institutos municipales de las mujeres, programas municipales para la igualdad de género y sistemas municipales para la igualdad de género;
- p) Impulsar la apertura de oficinas regionales o municipales del Instituto; y
- q) Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Estatuto Orgánico, los acuerdos de la Junta de Gobierno del Instituto y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46.

- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones para el funcionamiento de la Junta de Gobierno:
- a) Hacer llegar a las y los integrantes de la Junta de Gobierno, la convocatoria a la celebración de sesiones que expida la o el Presidente de la misma;
- b) Dar lectura al orden del día;
- c) Llevar el registro de asistencia de las sesiones;
- d) Redactar las actas de las sesiones;
- e) Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno; y
- f) Las demás que sean necesarias para actuar como Secretaría Técnica de la Junta.

SECCIÓN SEXTA DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL INSTITUTO

Artículo 47.

- 1. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano auxiliar del Instituto de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado.
- 2. El Consejo es un órgano asesor, prepositivo y promotor de las políticas públicas, proyectos y acciones del Instituto para beneficio de las mujeres, de conformidad con esta Ley.

Artículo 48.

- 1. El Consejo estará integrado mayoritariamente por mujeres en un número no menor de cinco ni mayor a diez miembros, representativos de las organizaciones y asociaciones de los sectores social y privado.
- 2. Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.
- 3. Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán tres años en su ejercicio y su designación se hará por las organizaciones y asociaciones que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno del Instituto, de acuerdo con su trayectoria en labores inherentes a los fines de esta Ley.

Artículo 49.

- 1. La estructura, organización y funciones del Consejo se determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- 2. El Consejo Consultivo Ciudadano será dirigido por una o un consejero presidente, electo por la Junta de Gobierno del Instituto y deberá presentar un informe anual ante la misma sobre las actividades del propio Consejo.
- 3. El Consejo tendrá las siguientes facultades:
- a) Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto, en lo relativo al Programa Estatal;
- b) Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con los fines de esta Ley;
- c) Promover vínculos de colaboración con las y los responsables de los diversos niveles y esferas de gobierno, así como con los sectores social y privado;
- d) Proponer, dar seguimiento y opinar sobre la ejecución de las políticas públicas, proyectos y acciones que emprenda el Instituto en beneficio de las mujeres, con base en la presente Ley;

- e) Proponer estrategias y acciones en los diferentes aspectos relacionados con la igualdad de género y la igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres;
- f) Analizar y opinar sobre los proyectos que someta a su consideración la Dirección General del Instituto;
- g) Hacer propuestas y formular opiniones a la Dirección General para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;
- h) Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; y
- i) Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.

CAPÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 50.

- La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario, cuyo titular será designado y removido libremente por el Ejecutivo Estatal.
- 2. El Comisario tendrá las siguientes facultades:
- a) Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se realicen adecuadamente con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por la presente Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;
- b) Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- c) Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto;
- d) Asistir con voz a las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- e) Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 51.

Las facultades del Comisario se señalan sin perjuicio de aquellas que le correspondan a otras dependencias de la administración pública estatal, conforme a las leyes en vigor.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO

Artículo 52.

Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 53.

- 1. La extinción del Instituto se hará mediante disposición expresa del Poder Legislativo, con base en el mismo procedimiento parlamentario utilizado para su creación.
- 2. En caso de que el Instituto se extinga por cualquier causa, su patrimonio se destinará a la dependencia o entidad que asuma las tareas relacionadas con la igualdad de género.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 9 Bis; 11, párrafo 3, inciso i); 20, párrafo 1 e inciso i); y se adiciona el inciso j), recorriendo el actual para ser k), del párrafo 1 del artículo 20; el párrafo 5 al artículo 21, y el artículo 22 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 9 Bis.

- 1. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- 2. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva de hecho a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 11.

- 1. y 2. ...
- 3. El...

- a) al h)...
- i) El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- j) y k)...
- 4 y 5...

Artículo 20.

- 1. Al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas le corresponde:
- a) al h)...
- i) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia;
- j) monitorear y dar seguimiento al funcionamiento de los refugios, de acuerdo a los lineamientos del Modelo de Atención en Refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, para lo cual podrá solicitar la participación del Consejo Consultivo Ciudadano; y
- k) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.
- 2. Para...

Artículo 21.

- 1. al 4. ...
- 5. La autoridad Estatal o Municipal a cargo del funcionamiento de los Refugios, deberán prever la asignación de recursos correspondientes en el presupuesto de egresos de cada año.

Artículo 22 Bis.

- 1. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:
- a) Hospedaje;
- b) Alimentación;
- c) Vestido y calzado;
- d) Asesoría jurídica;
- e) Apoyo psicológico;
- f) Servicios de trabajo social y gestoría para las mujeres y sus hijas e hijos; y
- g) Capacitación laboral y acompañamiento en su proceso de inserción en alguna actividad remunerada.
- 2. Los refugios deberán contar con personal especializado en, atención a la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y protocolos de protección y seguridad.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 8o, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- La...

I.- a la XIII.-...

XIII Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres:

XIV.- y XV.-...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 33, párrafo único, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sique:

ARTÍCULO 33.

Α...

I. a la XVII...

XVIII. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y del Instituto del Deporte de Tamaulipas;

XIX. a la XXI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, No. 28, del 8 de marzo de 2005, así como todas las reformas que haya sufrido durante su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos humanos, materiales y presupuestales con que actualmente cuenta el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Mujer Tamaulipeca, pasarán a formar parte del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto, las autoridades facultadas deberán expedir el Reglamento de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas deberá presentar la propuesta del Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas deberá elaborar y presentar la propuesta del Estatuto Orgánico, establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas deberá elaborar los lineamientos establecidos en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO. En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto, las autoridades facultadas deberán expedir el Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para la adecuada implementación de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas que se expide mediante el presente Decreto, deberán considerarse las previsiones de recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, realizará las reformas o adiciones a su Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, donde establecerá las funciones específicas del área encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las adecuaciones reglamentarias a que se refiere el artículo anterior y que al efecto realice la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en el ámbito de su competencia, deberán contemplar medidas tendentes a capacitar y especializar a las y los servidores públicos del área encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El área a que se refieren los artículos décimo y décimo primero transitorios del presente Decreto, iniciará sus funciones al momento de entrar en vigor las adecuaciones al Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con los recursos y la estructura que al efecto disponga ésta, de acuerdo con su presupuesto en vigor; sin perjuicio de las ampliaciones presupuestales que se propongan en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para los ejercicios fiscales subsecuentes y se aprueben en términos de la legislación aplicable.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por medio del presente, comunico a Usted, que el C. Q.F.B. Jesús Pedraza Chaverri, Representante Legal del Instituto de Cultura y Ciencias del Atlántico, A.C., que auspicia a la **Universidad del Atlántico**, solicitó mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2018, la corrección en la publicación del Periódico Oficial Anexo al Número 116 de fecha 28 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior, los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, en el domicilio ubicado en: Avenida Miguel Hidalgo, N°1108, Colonia Zona Centro, C.P. 88400, en Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas

Lo anterior derivado de un error involuntario en el acuerdo con el que se incorporó a la institución del nivel medio superior, dichos errores y correcciones se resaltan en **negro y subrayado**, quedando de la manera siguiente:

Pág.	DICE	DEBE DECIR
Pág. 1 Sumario	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, exclusivo para mayores de 18 años, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas
Pág. 3 Acuerdo	ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Avenida Miguel Hidalgo, N°1108, Colonia Zona Centro, C.P. 88400, en Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y se otorga única y exclusivamente en beneficio para personas mayores de 18 años; por lo que en el caso de que la autoridad educativa detecte inscritos menores de edad, el Estado se reserva el derecho de retirar el presente reconocimiento de validez oficial de estudios; lo anterior con fundamento en el Artículo 94 Fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.	ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Avenida Miguel Hidalgo, N°1108, Colonia Zona Centro, C.P. 88400, en Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamente en el capítulo IV, artículo 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, solicito de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de **Fe de Erratas** en la publicación antes mencionada, para lo cual se anexan al presente copia simple del Periódico Oficial Anexo al Número 116 de fecha 28 de septiembre del 2016.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- M.D.P.E. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Por medio del presente, comunico a Usted, que el C. Q.F.B. Jesús Pedraza Chaverri, Representante Legal del Instituto de Cultura y Ciencias del Atlántico, A.C., que auspicia a la **Universidad del Atlántico**, solicitó mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2018, la corrección en la publicación del Periódico Oficial Anexo al Número 116 de fecha 28 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior, los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, en el domicilio ubicado en: Avenida Lauro Villar, N°1136, Colonia Treviño Zapata, C.P. 87440, en Matamoros, Tamaulipas.

Lo anterior derivado de un error involuntario en el acuerdo con el que se incorporó a la institución del nivel medio superior, dichos errores y correcciones se resaltan en <u>negro y subrayado</u>, quedando de la manera siguiente:

Pág.	DICE	DEBE DECIR
Pág. 1 Sumario	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, exclusivo para mayores de 18 años, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Matamoros, Tamaulipas	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Matamoros, Tamaulipas 5
Pág. 7 Acuerdo	ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Avenida Lauro Villar, N°1136, Colonia Treviño Zapata, C.P. 87440, en Matamoros, Tamaulipas, y se otorga única y exclusivamente en beneficio para personas mayores de 18 años; por lo que en el caso de que la autoridad educativa detecte inscritos menores de edad, el Estado se reserva el derecho de retirar el presente reconocimiento de validez oficial de estudios; lo anterior con fundamento en el Artículo 94 Fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.	ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Avenida Lauro Villar, N°1136, Colonia Treviño Zapata, C.P. 87440, en Matamoros, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamente en el capítulo IV, artículo 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, solicito de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de **Fe de Erratas** en la publicación antes mencionada, para lo cual se anexan al presente copia simple del Periódico Oficial Anexo al Número 116 de fecha 28 de septiembre del 2016.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- M.D.P.E. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Por medio del presente, comunico a Usted, que el C. Q.F.B. Jesús Pedraza Chaverri, Representante Legal del Instituto de Cultura y Ciencias del Atlántico, A.C., que auspicia a la **Universidad del Atlántico**, solicitó mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2018, la corrección en la publicación del Periódico Oficial Anexo al Número 116 de fecha 28 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior, los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, en el domicilio ubicado en: Avenida Rigo Tovar, N°264, Colonia Zona Industrial, C.P. 87325, en Matamoros, Tamaulipas.

Lo anterior derivado de un error involuntario en el acuerdo con el que se incorporó a la institución del nivel medio superior, dichos errores y correcciones se resaltan en <u>negro y subrayado</u>, quedando de la manera siguiente:

Pág.	DICE	DEBE DECIR
Pág. 1 Sumario	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, exclusivo para mayores de 18 años, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Matamoros, Tamaulipas	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Matamoros, Tamaulipas 8
Pág. 10 Acuerdo	ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Avenida Rigo Tovar, N°264, Colonia Zona Industrial, C.P. 87325, en Matamoros, Tamaulipas, y se otorga única y exclusivamente en beneficio para personas mayores de 18 años; por lo que en el caso de que la autoridad educativa detecte inscritos menores de edad, el Estado se reserva el derecho de retirar el presente reconocimiento de validez oficial de estudios; lo anterior con fundamento en el Artículo 94 Fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.	ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Avenida Rigo Tovar, N°264, Colonia Zona Industrial, C.P. 87325, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamente en el capítulo IV, artículo 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, solicito de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de **Fe de Erratas** en la publicación antes mencionada, para lo cual se anexan al presente copia simple del Periódico Oficial Anexo al Número 116 de fecha 28 de septiembre del 2016.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- M.D.P.E. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Por medio del presente, comunico a Usted, que el C. Q.F.B. Jesús Pedraza Chaverri, Representante Legal del Instituto de Cultura y Ciencias del Atlántico, A.C., que auspicia a la **Universidad del Atlántico**, solicitó mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2018, la corrección en la publicación del Periódico Oficial Anexo al Número 116 de fecha 28 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, en los domicilios ubicados en: Calle Santander Jiménez S/N, Colonia Tamaulipas, C.P. 87604, en San Fernando, Tamaulipas.

Lo anterior derivado de un error involuntario en el acuerdo con el que se incorporó a la institución del nivel medio superior, dichos errores y correcciones se resaltan en <u>negro y subrayado</u>, quedando de la manera siguiente:

Pág.	DICE	DEBE DECIR
Pág. 1 Sumario	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, exclusivo para mayores de 18 años, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en San Fernando, Tamaulipas	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en San Fernando, Tamaulipas 12
Pág. 13 Acuerdo	ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Calle Santander Jiménez S/N, Colonia Tamaulipas, C.P. 87604, en San Fernando, Tamaulipas, y se otorga única y exclusivamente en beneficio para personas mayores de 18 años; por lo que en el caso de que la autoridad educativa detecte inscritos menores de edad, el Estado se reserva el derecho de retirar el presente reconocimiento de validez oficial de estudios; lo anterior con fundamento en el Artículo 94 Fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.	ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Calle Santander Jiménez S/N, Colonia Tamaulipas, C.P. 87604, en San Fernando, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamente en el capítulo IV, artículo 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, solicito de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de **Fe de Erratas** en la publicación antes mencionada, para lo cual se anexan al presente copia simple del Periódico Oficial Anexo al Número 116 de fecha 28 de septiembre del 2016.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- M.D.P.E. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Por medio del presente, comunico a Usted, que el C. Q.F.B. Jesús Pedraza Chaverri, Representante Legal del Instituto de Cultura y Ciencias del Atlántico, A.C., que auspicia a la **Universidad del Atlántico**, solicitó mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2018, la corrección en la publicación del Periódico Oficial Anexo al Número 116 de fecha 28 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, en los domicilios ubicados en: Calle Zaragoza S/N, esquina Ocho, Colonia Jardín, C.P. 87504, en Valle Hermoso, Tamaulipas.

Lo anterior derivado de un error involuntario en el acuerdo con el que se incorporó a la institución del nivel medio superior, dichos errores y correcciones se resaltan en <u>negro y subrayado</u>, quedando de la manera siguiente:

Pág.	DICE	DEBE DECIR
Pág. 1 Sumario	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, exclusivo para mayores de 18 años, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Valle Hermoso, Tamaulipas	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el Nivel Medio Superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad escolarizada, opción presencial, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Valle Hermoso, Tamaulipas. 15
Pág. 16 Acuerdo	ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Calle Zaragoza S/N, esquina Ocho, Colonia Jardín, C.P. 87504, en Valle Hermoso, Tamaulipas, y se otorga única y exclusivamente en beneficio para personas mayores de 18 años; por lo que en el caso de que la autoridad educativa detecte inscritos menores de edad, el Estado se reserva el derecho de retirar el presente reconocimiento de validez oficial de estudios; lo anterior con fundamento en el Artículo 94 Fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.	ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Calle Zaragoza S/N, esquina Ocho, Colonia Jardín, C.P. 87504, en Valle Hermoso, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamente en el capítulo IV, artículo 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, solicito de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de **Fe de Erratas** en la publicación antes mencionada, para lo cual se anexan al presente copia simple del Periódico Oficial Anexo al Número 116 de fecha 28 de septiembre del 2016.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- M.D.P.E. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Con la finalidad subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental, mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó autorización a la persona moral denominada, ITTECS, S.C., y autorización para utilizar la denominación TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR, publicado en el Periódico Oficial número 117 del 29 de septiembre de 2016, con número de acuerdo NS/22/08/2016, para la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, para impartirse en el domicilio ubicado en: Carretera Las Yescas, km. 83, colonia Vista Hermosa, C.P. 87500, en Valle Hermoso Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

PÁGINA	DICE:	DEBE DECIR:
24	QUINTO: Que el ITTECS, S.C., cuenta con opinión técnica académica favorable del Comité Estatal Institucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud (CEIFCRHIS), emitida en reunión ordinaria 03/2015 celebrada el 6 de octubre de 2015, respecto al Plan y Programa de Estudio de Licenciatura en Enfermería, modalidad escolarizada, ciclo semestral, con duración de tres años. La opinión técnica cuenta con vigencia de 5 años a partir del 6 de octubre de 2015 y se otorga únicamente para la matrícula que cursará sus estudios en el INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR auspiciado por el ITTECS, S.C., con sede en Carretera Las Yescas, km. 83, colonia Vista Hermosa, C.P. 87500, en Valle Hermoso Tamaulipas.	QUINTO: Que el ITTECS, S.C., cuenta con opinión técnica favorable del Comité Estatal Institucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud (CEIFCRHIS), emitida en reunión ordinaria 03/2015 celebrada el 6 de octubre de 2015, respecto al Plan y Programa de Estudio de Licenciatura en Enfermería, modalidad escolarizada, ciclo cuatrimestral, con duración de tres años. La opinión técnica cuenta con vigencia de 5 años a partir del 6 de octubre de 2015 y se otorga únicamente para la matricula que cursará sus estudios en el INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SUPERIOR auspiciado por el ITTECS, S.C., con sede en Carretera Las Yescas, km 83, colonia Vista Hermosa, C.P. 87500, en Valle Hermoso Tamaulipas.
25	CUARTO CUATRIMESTRE en la materia de Práctica Clínica Comunitaria II	CUARTO CUATRIMESTRE en la materia de Práctica Clínica Comunitaria I

	OLUNTO CHATRIMESTRE					SEVIO CHATRIMESTRE					
	QUINTO CUATRIMESTRE Enfermería Materno-Infantil	196	14	210	13	SEXTO CUATRIMESTRE Enfermería Materno-Infantil 196 14 210 13					
	Nutrición y Dietoterapia	98	14	112	7	Nutrición y Dietoterapia 98 14 112 7					
	Metodología de la Investigación en	84	28	112	7	Metodología de la Investigación en 84 28 112 7					
25	Salud II	0,			ľ	Salud II					
	Enfermería Materno Quirúrgica II	182	28	210	13	Enfermería Médico Quirúrgica II 182 28 210 13					
	Práctica Clínica Comunitaria III	182	28	210	13	Práctica Clínica Comunitaria III 182 28 210 13					
	Lengua Extranjera VI (Inglés)	70	14	84	5	Lengua Extranjera VI (Inglés) 70 14 84 5					
		812	126	938	58	812 126 938 58					
	OCTAVO CUATRIMESTRE					OCTAVO CUATRIMESTRE					
	Enfermería en Salud Mental	84	14	98	6	Enfermería en Salud Mental 84 14 98 6					
	Gestión de Proyectos en Enfermería	84	28	112	7	Gestión de Proyectos en Enfermería 84 28 112 7					
	Residencia en Enfermería	196	14	210	13	Residencia en Enfermería 196 14 210 13					
26	Enfermería Familiar	84	14	98	6	Enfermería Familiar 84 14 98 6					
	Administración de los Servicios de	196	0	196	12	Administración de los Servicios de 196 0 196 12					
	Enfermería Práctica Clínica y Comunitaria V	182	28	210	13	Enfermería Práctica Clínica Comunitaria V 182 28 210 13					
		826	98	924	57	826 98 924 57					
	GENERACIÓN 2015-2018					GENERACION 2015-2018					
	1 ARAIZA LOPEZ RODOLFO MAXI	MILIAN	10			1 AMADOR MEDRANO JUAN ANGEL					
	2 BAZALDUA MARTINEZ BLANCA	LIDIA				2 ARAIZA LOPEZ RODOLFO MAXIMILIANO					
	3 CONTRERAS CASTRO LUIS JES	SUS				3 BAZALDUA MARTINEZ BLANCA LIDIA					
	4 ESTRADA MORENO FLORENCIA	4				4 CONTRERAS CASTRO LUIS JESUS					
	5 GAONA OJEDA DANIEL AGUSTI	N				5 ESTRADA MORENO FLORENCIA					
	6 GARCIA CARDENAS GISELLE					6 GAONA OJEDA DANIEL AGUSTIN					
	7 HERRERA MAYO AMAIRANI BEI	_EN		7 GARCIA CARDENAS GISELLE							
	8 HINOJOSA CEPEDA EVA LUCIA				8 HERRERA MAYO AMAIRANI BELEN						
	9 LEIJA GARCIA ALEXIS			9 HINOJOSA CEPEDA EVA LUCIA							
	10 LEYVA DE LA ROSA ROMAN A	RGELI	0	10 LEIJA GARCIA ALEXIS							
	11 LOPEZ SEGOVIANO ABIGAIL					11 LEYVA DE LA ROSA ROMAN ARGELIO					
	12 MENDOZA FONSECA SERGIO	ALEJA	NDRO)		12 LOPEZ SEGOVIANO ABIGAIL					
	13 MUJICA CHAVEZ XIMENA AYLI	IN			13 MENDOZA FONSECA SERGIO ALEJANDRO						
28	14 RODRIGUEZ HERNANDEZ CRY				14 MUJICA CHAVEZ XIMENA AYLIN						
	15 SAGAHON CARDONA ILSE NIC					15 RODRIGUEZ HERNANDEZ CRYSTAL					
	16 SALDAÑA FONSECA JOSE ENI					16 SAGAHON CARDONA ILSE NICOLE					
	17 SALDAÑA FONSECA ROSA ISE					17 SALDAÑA FONSECA JOSE ENRIQUE					
	18 SALDAÑA OJEDA JOICY FERN					18 SALDAÑA FONSECA ROSA ISELA					
	19 SANCHEZ ROSAS ROBERTO E		DO		19 SALDAÑA OJEDA JOYCE FERNANDA						
	20 SANCHEZ VALLADARES IVAN			21 SC	DLIS	20 SANCHEZ ROSAS ROBERTO EDUARDO					
	GRIFALDO LARISA	, (,		2.00	21 SANCHEZ VALLADARES IVAN ALEJANDRO						
	22 SOSA FERNANDEZ EVA ADRIA	ANA				22 SOLIS GRIFALDO LARISA					
	23 TORRES LEAL JOSE OMA					23 SOSA FERNANDEZ EVA ADRIANA					
	24 VALADEZ BRISEÑO BRIAN AL					24 TORRES LEAL JOSÉ OMAR					
	VELAZQUEZ CABRERA MAYRA Y	ANETH	l 26 Z	UNIGA		25 VALADEZ BRISEÑO BRIAN ALEJANDRO					
	CISNEROS VALERIA					26 VELAZQUEZ CABRERA MAYRA YANETH					
1	27 VALLE VAZQUEZ VEYRA VIRID	лАМА				27 ZUÑIGA CISNEROS VALERIA					
						28 VALLE VAZQUEZ VEYRA VIRIDIANA					
	GENERACION 2015-2019					GENERACION 2016-2019					
	1 BARAJAS URIBE LUZ ADRIANA	A				1 BARAJAS URIBE LUZ ADRIANA					
29	2 BARAJAS URIBE LUZ ELENA					2 BARAJAS URIBE LUZ ELENA					
29	3 BRAVO VAZQUEZ JAQUELINE					3 BRAVO VAZQUEZ JAQUELINE					
1	4 CARREON RODRIGUEZ JAIME	HUMB	ERTO	4 CARREON RODRIGUEZ JAIME HUMBERTO							
	5 CARREON RODRIGUEZ JENIFI	EER AL	EJAN	IDRA	5 CARREON RODRIGUEZ JENIFEER ALEJANDRA						
					3 CANNEON NODINGOLZ GENII EEN ALEGANDINA						

6 CERVANTES HERNANDEZ RUBI ESMERALDA	6 CERVANTES HERNANDEZ RUBI ESMERALDA
7 DE LEON HERNANDEZ YULISSA	7 DE LEON HERNANDEZ YULISSA
8 GARCIA VAZQUEZ GEMMADER	8 GARCIA VAZQUEZ GEMMADER
9 LOPEZ HERNANDEZ DANIEL	9 LOPEZ HERNANDEZ DANIEL
10 LOZANO RODRIGUEZ ITZEL SALLURY	10 LOZANO RODRIGUEZ ITZEL SALLURY
11 LUGO MACIAS LUZ VANESSA	11 LUGO MACIAS LUZ VANESSA
12 MOYEDA ARREDONDO JOSÉ MARCELO	12 MOYEDA ARREDONDO JOSE MARCELO
13 ORTIZ GALVAN JOSÉ NATIVIDAD	13 ORTIZ GALVAN JOSE NATIVIDAD
14 PADRON LOPEZ KATYA GUADALUPE	14 PADRON LOPEZ KATYA GUADALUPE
15 PALOMO LAGUNA ERIKA	15 PALOMO LAGUNA ERIKA
16 RAMIREZ MARES BEATRIZ ELISA	16 RAMIREZ MARES BEATRIZ ELISA
17 RAMIREZ ZUÑIGA BEATRIZ ADRIANA	17 RAMIREZ ZUÑIGA BEATRIZ ADRIANA
18 REYES TAPIA EVELYN ZULAY	18 REYES TAPIA EVELYN ZULAY
19 RODRIGUEZ MORENO ELIZABETH	19 REYES SERNA JUAN PABLO
20 ROSALES MONTAÑO LUIS ÁNGEL	20 RODRIGUEZ MORENO ELIZABETH
21 SERNA DIAZ VICTOR MANUEL	21 ROSALES MONTAÑO LUIS ANGEL
22 TREVIÑO RIVERA GUSTAVO GUADALUPE	22 ROSALES MENDEZ AMERICA ZAYDEE
23 MUÑOZ ROSALES MARCO ANTONIO	23 SERNA DIAZ VICTOR MANUEL
	24 TREVIÑO RIVERA GUSTAVO GUADALUPE
	25 MUÑOZ ROSALES MARCO ANTONIO

Por lo que solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de Fe de Erratas en la publicación antes mencionada, toda vez que se trata de un error en el acuerdo respectivo, se anexa copia fotostática del escrito ya mencionado.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- M.D.P.E. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 071

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de LPE-N88-2018, "Construcción de 3 salas de audiencia en el predio del CECOFAM Nuevo Laredo, Tamaulipas.", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones aperturas técnica y económic	
LPE-N88-2018	\$2,000.00	15/12/2018	13/12/2018 12:00 horas	13/12/2018 13:00 horas		2/2018 horas
	Descripción gener	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido		
Construcción de 3	salas de audiencia en el p	23/01/2019	150	\$8'000,000.00		

• Ubicación de la obra: Nuevo Laredo, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en: a).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; b).- La dirección de Internet: http://tamaulipas.gob.mx/ (Gobierno del Estado de Tamaulipas)>Servicios en Línea>Licitaciones Públicas>Licitación Secretaría Obras Públicas), quienes deseen participar por este medio, deberán notificarlo

mediante oficio enviado al correo electrónico <u>sop.dlc@tam.gob.mx</u> a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación, la forma de pago es en el Banco HSBC mediante depósito al número de cuenta 04046687208, clabe 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación de propuestas cumplan con la presentación de la documentación complementaria (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 "PRIMERA ETAPA" DEL ANEXO AT1 "INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES"), en La Dirección de Licitaciones y Contratos de la SOP se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en Calle Victoria # 4610, COMAPA área de proyectos, en Nuevo. Laredo Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas **Planta Baja**, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de las obras con previa autorización por escrito de la SOP.
- No se otorgará anticipo.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su
 criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos 10 (diez) años (anexar copia simple
 de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y
 características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en
 proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso.
 En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien se haya inscrito por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo, también se aceptará como comprobante de pago, transferencias interbancarias que cuenten con sello original o certificación del banco al que corresponda la cuenta del licitante.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la Secretaría de Obras Públicas (SOP).
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 6 DE DICIEMBRE DEL 2018.- SECRETARIA DEL COMITÉ PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA.- Rúbrica.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 072

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de LPE-N89-2018, "Construcción de 2 Salas de Audiencia sobre el estacionamiento de público en Palacio de Justicia de Matamoros, Tamaulipas.", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones		proposiciones y ca y económica
LPE-N89-2018	\$2,000.00	15/12/2018	13/12/2018 12:00 horas	13/12/2018 13:00 horas		2/2018 horas
	Descripción gener	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido		
Construcción de 2	Salas de Audiencia sobre	23/01/2019	120	\$6'000,000.00		

• Ubicación de la obra: Matamoros. Tam.

Las Bases de Ia(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en: a).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; b).- La dirección de Internet: http://tamaulipas.gob.mx/ (Gobierno del Estado de Tamaulipas>Servicios en Línea>Licitaciones Públicas>Licitación Secretaría Obras Públicas), quienes deseen participar por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación, la forma de pago es en el Banco HSBC mediante depósito al número de cuenta 04046687208, clabe 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación de propuestas cumplan con la presentación de la documentación complementaria (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 "PRIMERA ETAPA" DEL ANEXO AT1 "INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES"), en La Dirección de Licitaciones y Contratos de la SOP se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en Calle Aguas subterráneas No. 34 entre Aguas territoriales y Aguas termales, Col. Ampl. Las Norias. Matamoros Tam. C.P. 87390 Tel. (868) 819 11 33
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas **Planta Baja**, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de las obras con previa autorización por escrito de la SOP.
- No se otorgará anticipo.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos 10 (diez) años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien se haya inscrito por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo, también se aceptará como comprobante de pago, transferencias interbancarias que cuenten con sello original o certificación del banco al que corresponda la cuenta del licitante.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de la obra). de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la Secretaría de Obras Públicas (SOP).
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 6 DE DICIEMBRE DEL 2018.- SECRETARIA DEL COMITÉ PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA.- Rúbrica.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

- - - En cumplimiento al acuerdo de esta propia fecha, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC: 253/2018, por el C. Lic. MONICA ILIANA PEREZ CHAPA, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 120 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: "...notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto del bien inmueble: Denominado "RANCHO EL PLATO" ubicado en el Ejido Periquitos de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y asegurado mediante acuerdo de fecha 04 de Agosto del 2018; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas (Centro Integral de Justicia), ubicado en avenida Pemex Oriente sin número del Fraccionamiento Puerta del Sol, en el Municipio de ciudad Reynosa, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Unidad General de Investigación 4, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, con apercibimiento que de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas."

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- LIC. MONICA ILIANA PEREZ CHAPA.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

"	O: 1 \ /: - 4 : -	T 1			-1::	
	-C.IIInan Victoria	i amai ilinas	a ci latro de dicier	nnre de dos mil	MIECIACNA	

----- Visto lo de cuenta.- Tomando en consideración que en sesión celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó en Pleno el Decreto No. LXIII-532 de la misma fecha, mediante el cual se designa al ciudadano licenciado Alejandro Alberto Salinas Martínez como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de seis años, a partir de que el mismo entrara en vigor, lo cual, en su artículo transitorio dispuso sería a partir de su expedición. En consecuencia, atentos a la propuesta que en términos del artículo 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, formula el Magistrado Presidente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, y 20, fracción IX, de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, se toma el acuerdo de adscribir al ciudadano licenciado Alejandro Alberto Salinas Martínez, quien fue nombrado Magistrado de Número de este Tribunal, a la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, y consecuentemente, a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, con efectos a partir de

esta fecha; debiendo dársele posesión al concluir la presente sesión. Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y del público en general, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos; asimismo, instruméntese la circular correspondiente. **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, con la abstención del Magistrado Alejandro Alberto Salinas Martínez, en quien recayó el acuerdo de adscripción; bajo la Presidencia del primero de los mencionados, quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe..." **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 04 de diciembre de 2018.- ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE MAGISTRADOS EN PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVA A LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, siendo las catorce horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se reunieron con la finalidad de celebrar reunión interna, previa convocatoria, en el Salón de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, los Magistrados Blanca Eladia Hernández Rojas, en su carácter de Presidenta, Edgar Danés Rojas, Marcia Laura Garza Robles, Edy Izaguirre Treviño y María Concepción Reyes Reyes, con la asistencia del Licenciado Luis Alberto Saleh Perales, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la Magistrada Presidenta declara abiertos los trabajos de la reunión y decide sujetarla al siguiente orden del día:

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Proponer y, en su caso, aprobar la nueva integración de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Clausura.

En el desahogo del *primer* punto del orden del día, el Licenciado Luis Alberto Saleh Perales, Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, procede a pasar lista de asistencia, dando cuenta de la presencia de los Magistrados Edgar Danés Rojas, Marcia Laura Garza Robles, Blanca Eladia Hernández Rojas, Edy Izaguirre Treviño y María Concepción Reyes Reyes, por lo tanto, certifica que existe quórum legal para los trabajos de la presente reunión de conformidad con lo previsto en los artículos 98 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 1, 6 y 12, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En el desahogo del **segundo** punto del orden del día, la Magistrada Presidenta Blanca Eladia Hernández Rojas, hace uso de la palabra y manifiesta que como es del conocimiento de sus pares existe una nueva integración del Pleno de este órgano jurisdiccional, motivo por el cual resulta imperante integrar la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en aras de privilegiar la transparencia y rendición de cuentas como ente público.

Continuando con el uso de la palabra, la Magistrada Presidenta manifiesta que con apoyo en lo establecido en los artículos 20 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 87, 88, 97, 102 y 109, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado Tamaulipas; 1, 6, 8, 31 y 33, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, propone a la Magistrada María Concepción Reyes Reyes, para que siga formando parte integrante de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina como ya venía desempeñándose.

Acto continuo la Magistrada Presidenta pregunta a los Magistrados presentes si cuentan con propuestas al respecto. En ese sentido, el Magistrado Edgar Danés Rojas, manifiesta lo siguiente: "Me permitiría proponer al Magistrado Edy Izaguirre Treviño, para integrar la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina de este Tribunal, tomando en consideración su experiencia en dicho órgano administrativo, pues anteriormente formó parte de la citada Comisión".

Se hace constar que los Magistrados María Concepción Reyes Reyes y Edy Izaguirre Treviño, manifiestan que aceptan el cargo para el cual han sido propuestos.

Previa deliberación e intercambio de opiniones de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, se aprobó por unanimidad de votos las propuestas realizadas por los Magistrados Blanca Eladia Hernández Rojas y Edgar Danés Rojas; en consecuencia, se **ACUERDA**:

PRIMERO. La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, queda integrada por la Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas, en su carácter de Presidenta de dicho órgano, así como por los Magistrados María Concepción Reyes Reyes y Edy Izaguirre Treviño, en calidad de integrantes y por el Titular de la Dirección Administrativa de este Tribunal.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como también en los estrados de este órgano jurisdiccional y, finalmente, en la página de internet de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes.

Desahogado el asunto motivo de la reunión privada, se declaró concluida a las catorce horas con veinticinco y cinco minutos del día de su fecha; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 106, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 1, 7 y 12, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral. La que firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, quienes en ella intervinieron ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA.- BLANCA ELADIA HERNÁNDEZ ROJAS.- Rúbrica.- MAGISTRADO.- EDGAR DANÉS ROJAS.- Rúbrica.- MAGISTRADA.- MARCIA LAURA GARZA ROBLES.- Rúbrica.- MAGISTRADO.- EDY IZAGUIRRE TREVIÑO.- Rúbrica.- MAGISTRADA.- MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LUIS ALBERTO SALEH PERALES.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

Municipio de Tampico, Tamaulipas										
Tipo de Deuda: Directa										
	Saldo al 30 de Septiembre del 2018									
Crédito	Acreedor	Deudor	Importe Original	Saldo (En Pesos)	No. De Inscripción o Acta de la SHCP	No. De Registro	Tasa de Interés	Fech	Fecha de Vencimiento	
			(En pesos)		Acta de la SHCP	Secretaría de Finanzas del GET	Contratada	Día	Mes	Año
001	BANOBRAS	Municipio de Tampico	\$ 135,000,000	\$ 104,369,748	P28-0216004	Oficio No. 06/2015	TIIE + 1.84	12	05	2026

Resúmen	Importe (En pesos)			
Saldo de Deuda Directa		\$	104,369,748	
Saldo de Deuda Indirecta		\$	-	
Total		\$	104,369,748	

PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFRA. MA MAGDALENA PERAZA GUERRA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- CP. EDGAR ANIMAS DEL ANGEL.- SÍNDICO MUNICIPAL.- CP. ESTEBAN FUENTES SALAZAR.- Rúbrica.- CONTRALOR MUNICIPAL.- CP. EVANGELINA BANDA SEGOVIA.- Rúbrica.



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TAMAULIPAS

relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

TOMO CXLIII Victoria, Tam., jueves 6 de diciembre de 2018. Número 147

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 7222 Expediente Número 01361/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 7242 Expediente Número 01308/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción	11
EDICTO 7223 Expediente Número 01057/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	4	Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia. EDICTO 7243 Expediente Número 01566/2018,	11
EDICTO 7224 Expediente Número 00424/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	5	relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. EDICTO 7244 Expediente Número 01316/2018,	12
EDICTO 7225 Expediente Número 00179/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 7245 Expediente Número 01184/2018,	12
EDICTO 7226 Expediente Número 00619/2016,	6	relativo al Sucesión Testamentaria.	
relativo al Juicio Ordinario Civil. EDICTO 7227 Expediente Número 01394/2012,	6	EDICTO 7246 Expediente Número 01279/2018, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	12
relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 7228 Expediente Número 00760/2015,	7	EDICTO 7247 Expediente Número 51/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	12
relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 7229 Expediente Número 00275/2016,	7	EDICTO 7248 Expediente Número 00799/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 7230 Expediente Número 00321/2017,	8	EDICTO 7249 Expediente Número 01176/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
relativo al Juicio Hipotecario.		EDICTO 7250 Expediente Número 01006/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
EDICTO 7231 Expediente Número 00038/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 7251 Expediente Número 01175/2018,	13
EDICTO 7232 Expediente Número 00013/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	9	relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 7252 Expediente Número 01149/2018,	14
EDICTO 7233 Notaria Pública Número 204, se hizo constar la Validez del Testamento.	9	relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 7253 Expediente Número 01958/2018,	14
EDICTO 7234 Expediente Número 01384/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9	relativo al Juicio Sucesorio Testamentario. EDICTO 7254 Expediente Número 00975/2017,	14
EDICTO 7235 Expediente Número 00047/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10	relativo a la Sucesión Testamentaria. EDICTO 7255 Expediente Número 00930/2018,	14
EDICTO 7236 Expediente Número 01295/2018,	10	relativo a la Sucesión Testamentaria.	
relativo al Sucesión Testamentaria. EDICTO 7237 Expediente Número 01418/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10	EDICTO 7273 Expediente Número 00058/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam	15
EDICTO 7238 Expediente Número J-015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10	EDICTO 7274 Expediente Número 44/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria	15
EDICTO 7239 Expediente Número 01092/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria.	11	sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam. EDICTO 7275 Expediente Número 00080/2018,	15
EDICTO 7240 Expediente Número 01562/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11	relativo a las Diligencias de Jurisdicción Sobre Usucapión.	
EDICTO 7241 Expediente Número 01429/2018.	11	CONTINÚA EN LA PÁGINA SIG	UIENT

	Pág.		Pág.
EDICTO 7276 Expediente Número 00801/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	16	EDICTO 7445 Expediente Número 00253/2017/2010(sic), relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Cancelación de Escritura.	29
EDICTO 7387 Expediente Número 00770/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	16	EDICTO 7446 Expediente Número 00135/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	30
EDICTO 7388 Expediente Número 01255/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	17	EDICTO 7447 Expediente Número 0355/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	30
EDICTO 7389 Expediente Número 0322/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	17	EDICTO 7448 Expediente Número 368/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	32
EDICTO 7390 Expediente Número 00661/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	17	EDICTO 7449 Expediente Número 00336/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	32
EDICTO 7391 Expediente Número 0648/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 7450 Expediente Número 488/2017, relativo al Juicio Hipotecario Civil.	34
EDICTO 7392 Expediente Número 00417/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 7451 Expediente Número 0335/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	35
EDICTO 7393 Expediente Número 00218/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 7452 Expediente Número 00368/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	36
EDICTO 7394 Expediente Número 00340/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 7453 Expediente Número 00171/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	38
EDICTO 7395 Expediente Número 0364/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 7454 Expediente Número 00177/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	38
EDICTO 7396 Expediente Número 00837/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	20	EDICTO 7455 Expediente Número 00248/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio	38
EDICTO 7397 Expediente Número 00143/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	20	Incausado. EDICTO 7456 Expediente Número 01233/2017,	39
EDICTO 7398 Expediente Número 00054/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	21	relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos.	
EDICTO 7399 Expediente Número 00055/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria	21	EDICTO 7488 Expediente Número 01115/2018, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	39
EDICTO 7434 Expediente Número 00947/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión.	21	EDICTO 7489 Expediente Número 00020/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	39
EDICTO 7435 Expediente Número 01599/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	22	relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	39
EDICTO 7436 Expediente Número 741/2017, relativo al Juicio Declaratorio de Propiedad.	22	relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	40
EDICTO 7437 Expediente 463/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado	22	EDICTO 7492 Expediente Número 01407/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario.	40
EDICTO 7438 Expediente Número 0305/2016, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	23	relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	40
EDICTO 7439 Expediente Número 00338/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	24	EDICTO 7494. - Expediente Número 01192/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	40 40
EDICTO 7440 Expediente Número 00370/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 7495 Expediente Número 00579/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria. EDICTO 7496 Expediente Número 01307/2018,	40
EDICTO 7441 Expediente Número 0418/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	26	relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. EDICTO 7497 Expediente Número 1276/2018,	41
EDICTO 7442 Expediente Número 00090/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Cancelación	28	relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. EDICTO 7498 Expediente Número 1458/2018,	41
de Inscripción de Gravamen.		Juicio Sucesorio Intestamentario.	7.
EDICTO 7443 Expediente Número 00264/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión	28	EDICTO 7499 Expediente Número 01212/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario.	41
de Contrato de Compraventa a Plazos. EDICTO 7444 <i>Expediente Número</i>	28	EDICTO 7500 Expediente Número 00366/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	41
00253/2017/2010(sic), relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Cancelación de Escritura.		CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGU	JIENTE

	Pag.
EDICTO 7501 Expediente Número 01489/2018,	42
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	
EDICTO 7502 Expediente Número 01273/2018,	42
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	
EDICTO 7503 Expediente Número 1726/2018,	42
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	
EDICTO 7504 Expediente Número 01214/2018,	42
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	
EDICTO 7505 Expediente Número 0696/2018,	43
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	
EDICTO 7506 Expediente Número 01466/2018,	43
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	
EDICTO 7507 Expediente Número 00079/2015,	43
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	
EDICTO 7508 Expediente Número 01457/2018,	43
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	
EDICTO 7509 Expediente Número 336/2018,	43
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	
EDICTO 7510 Expediente Número 00364/2018,	44
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	
EDICTO 7511 Expediente Número 01154/2018,	44
relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	
EDICTO 7512 Expediente Número 01908/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	44
EDICTO 7513 Expediente Número 00209/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	44
	4-
EDICTO 7514 Expediente Número 01248/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	45
	45
EDICTO 7515 Expediente Número 01067/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria.	45
	45
EDICTO 7516 Expediente Número 01746/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	45
	45
EDICTO 7517 Expediente Número 00603/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	45
	45
EDICTO 7518 Expediente Número 01341/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario.	43
EDICTO 7519 Expediente Número 00960/2018,	46
Juicio Sucesorio Intestamentario.	40
EDICTO 7520 Expediente Número 00037/2018;	46
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	40
EDICTO 7521 Expediente Número 01586/2018;	46
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	70
EDICTO 7522 Expediente Número 00240/2013,	46
relativo al Juicio Hipotecario.	70
EDICTO 7523 Expediente Número 00112/2009,	47
relativo al Juicio Ordinario Civil.	-71
EDICTO 7524 Expediente Número 839/2017,	47
relativo al Juicio Sumario Civil de División de	-71
Copropiedad.	
EDICTO 7525 Expediente Número 0027/2015,	48
deducido del Juicio Hipotecario.	
EDICTO 7525 Expediente Número 004/2015,	48
relativo al Juicio Ordinario Civil	-

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01361/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. JAMS RUIZ ESCUDERO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en la calle Pino número 1108, lote 5, manzana 188, Fraccionamiento Ampliación Balcones de Alcalá de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con calle Santa Isabel; AL SUR en 6.00 metros con lote 52; AL ESTE en 15.00 metros con lote 6; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 4.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 46247 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. JAMS RUIZ ESCUDERO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día calle Pino número 1108, lote 5. manzana 188, Fraccionamiento Ampliación Balcones de Alcalá de esta ciudad, TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE TREINTA HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$241,00.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$160,666.66 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV. y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$32,133.33 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta v cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Revnosa. Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de noviembre del año 2018.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7222.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01057/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO **NACIONAL** DE LA **VIVIENDA** PARA TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ELIUD ELEAZAR CASTILLO ROJAS ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 17, manzana 35, calle Cordillera de las Cumbres, número 617, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá I, Sección Cordilleras, esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 200239 de este municipio de Reynosa, 102.00 m2 (ciento dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 M.L. (seis metros lineales) con Cordillera de las Cumbres, AL SUR, en 6.00 M.L. (seis metros lineales) con lote 18 (dieciocho), AL ESTE, en 17.00 M.L. (diecisiete metros lineales) con lote 19 (diecinueve), AL OESTE, en 17.00 (diecisiete metros lineales) con lote 15 (quince); para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CATORCE DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$183,333.33 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$36,666.66 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de noviembre del año 2018.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7223.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00424/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA **VIVIENDA PARA** TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. LUIS ARMANDO RODRÍGUEZ BARRIOS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Apolo, número 225, Fraccionamiento Satélite Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con calle Apolo; AL SUR en 6.00 metros con lote 50 y 51; AL ESTE en 16.00 metros con lote 14; y AL OESTE en 16.00 metros con lote 12.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos: Finca 3254 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECIOCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$163,333.33 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$32,666.66 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de noviembre del año 2018.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7224.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha Treinta de octubre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00179/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO **NACIONAL** DE LA **VIVIENDA** PARA TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. NILDA PÉREZ LÓPEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta v en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Manaslu, número 811, lote 41, manzana 73, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá II Sector Cerros de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2 de terreno y 33.94 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con lote 6; AL ESTE en 6.00 metros con lote 40; AL SUR en 6 00 metros con calle Manaslu, y AL OESTE en 15.00 metros con lote 42.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 204387, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. NILDA PÉREZ LÓPEZ: para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$142.666.66 (CIENTO CUARENTA Y DOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$28,533.33 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de noviembre del año 2018.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7225.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00619/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA LA **PARA** TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. FLORENTINA HERNÁNDEZ CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Calle Limones número 347, manzana 1, lote 24, Fraccionamiento Los Olivos, de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2 de terreno y 35.32 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con calle Paseo de Servidumbre; AL SUR en 6.00 metros con calle Limones; AL ESTE en 15.00 metros con lote 25; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 23.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 66098, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. C. FLORENTINA HERNÁNDEZ CRUZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de noviembre del año 2018.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7226.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01394/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de EVERT GARRIDO CASTAN ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada Villa Madero, número 100, manzana 72, lote 1, Fraccionamiento Riberas del Carmen, de esta ciudad, con una superficie de 105.00 m2, de terreno y 32.60 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 metros con calle Villa de Laredo; AL SUR en 15.00 metros con lote 2; AL ESTE en 7.00 metros con Privada Villa Madero; y AL OESTE en 7.00 metros con lote 30.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 7843 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de EVERT GARRIDO CASTAN; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$247,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo que en primera almoneda resultaba ser postura legal las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, siendo esta la cantidad \$164,666.66 (CIENTO SESENTA Y CUATRO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), sin embargo ahora por tratarse de segunda almoneda se procede a la rebaja del veinte por ciento que resulta en la cantidad de \$32,933.33 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), arrojando como postura legal la cantidad de \$131,733.33 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor a este remate el mismo deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, el veinte por ciento de la última cantidad indicada que da como resultado la cantidad de \$26,346.66 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de octubre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7227.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00760/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. CARLA BERENICE BAUTISTA BAUTISTA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad la demandada ubicado en: calle Nogales, número 488, 38, manzana 2 del Fraccionamiento María Dolores de esta ciudad, con una superficie de 97.50 m2, de terreno y 39.02 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.50 metros con fracción del lote 16 y 17, de la misma manzana, AL SUR en 6.50 metros con calle Nogales; AL ESTE en 15.00 metros con lote 39 de la misma manzana; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 37 de la misma manzana.- Dicho 2, inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, baja la Finca Número 68069 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. CARLA BERENICE BAUTISTA BAUTISTA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que las avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de noviembre del año 2018.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7228.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00275/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por promovido por el C. Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por el C. Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. JORGE CASTELLANOS CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en el lote 124, manzana 17, Privada Sao Paulo, número 217, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III, de esta ciudad, con una superficie de 91.00 m2 de terreno y 85.00 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.50 metros lineales con lote 89; AL SUR en 6.50 metros lineales con Privada Sao Paulo; AL ORIENTE en 14.00 metros lineales con lote 123; y AL PONIENTE en 14.00 metros lineales con lote 125.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 87167, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. CASTELLANOS CRUZ; para publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$460,000.00 (CIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$306,666.66 (TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que,

para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV. v 703 Fracción II. del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$61,333.33 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de noviembre del año 2018.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7229.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00321/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la C. EFRAÍN OLIVER GARCÍA SOLÍS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 24, manzana 62, de la calle Acantos, número 604, del Fraccionamiento Villa Florida, esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 23037 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 119.00 m2 de terreno y 84.33 m2 de construcción,, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 7.00 metros lineales con lote 29, AL SUR, en .700 metros lineales con calle Acantos, AL ESTE, en 17.00 metros lineales con lote 25, AL OESTE, en 17.00 metros lineales con lote 23; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$66,666.66 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 9 de noviembre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7230.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00038/2015, relativo al Juicio promovido por el BBVA BANCOMER, Hipotecario. INSTITUCIÓN DE BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. PEDRO ALBERTO YÁÑEZ SÁNCHEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Turcos 5, número 507, lote 4, manzana 222, del Fraccionamiento Las Pirámides Etapa I y II. con residencia en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con calle Turcos 5; AL SUR en 15.00 metros con lote 35; AL ESTE en 15.00 metros con lote 5; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 3.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 84893 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. PEDRO ALBERTO YÁÑEZ SÁNCHEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS CATORCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$170,666.66 (CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que,

para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$34,133.33 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de noviembre del año 2018.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7231.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en los autos del Expediente 00013/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado Juan Ángel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. GUADALUPE LETICIA JUÁREZ HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble que se identifica como Finca Número 29530 del municipio de Altamira, Tamaulipas, Finca Urbana, calle Cerrada Laguna del Chairel número 216-C, condominio 6 manzana 8 vivienda 6, Conjunto Habitacional Laguna Florida, indiviso de 1.2195% sobre el área común; superficie construida: 40.88 metros cuadrados. Referencia Catastral: 04-01-10-046-039 medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.90 metros con vivienda 216-D del mismo condominio compartiendo con esta el muro que las divide; AL ESTE: en 5.925 metros con vacío que da al condominio 5 de la misma manzana; AL SUR: en 6.90 metros con vivienda 214-D compartiendo con esta el muro que las divide; AL OESTE: en 5.925 metros con vacío que da al área común del mismo condominio, Arriba: con losa de azotea.- Abajo: con vivienda 216-A.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS, DEL DÍA (12) DOCE DE DICIEMBRE DEL (2018) DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de

\$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 07 de noviembre de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

7232.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

AVISO NOTARIAL Notaría Pública Número 204. Ciudad de México. SEGUNDA PUBLICACIÓN

En cumplimiento de los artículos 175 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y artículo 830, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, mediante Escritura Pública Número siete mil doscientos dos, libro noventa y tres, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, en México, Distrito Federal, ante el Licenciado Humberto Viveros González, Titular de la Notaria Pública Número doscientos cuatro, se hizo constar la Validez del Testamento del Señor RAFAEL ABARCA BARRAGÁN, y el reconocimiento como únicos y universales herederos a los señores, GERARDO ABARCA FERNÁNDEZ, ROSA MARÍA ABARCA FERNÁNDEZ, MARÍA TERESA ABARCA FERNÁNDEZ, RAFAEL ABARÇA FERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE ABARCA FERNÁNDEZ (también conocida como GUADALUPE ABARCA FERNÁNDEZ), quienes aceptaron la herencia y además la segunda mencionada el cargo de Albacea, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo en términos de Ley.

México, D.F., hoy Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.- Titular de la Notaria Pública Número 204, LIC. HUMBERTO VIVEROS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

7233.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01384/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA CONSUELO DE JESÚS DE LA SOTA DE LEÓN, denunciado por VIRGINIA VICTORIA RODRÍGUEZ DE LA SOTA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 30 de octubre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7234.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de ésta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00047/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUEL FUENTES GUIZAR, y la publicación de edictos por DOS OCASIONES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Se designó al denunciante ALFONOS FUENTES GARCÍA, como albacea provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos; LIC. ALCIRA DEL ANGEL CRUZ.-Rúbrica.

7235.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 05 de noviembre de 2018, ordenó la radicación del Expediente Número 01295/2018, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de GUADALUPE MORALES ÁLVAREZ, denunciado por MARÍA DEL REFUGIO OCHOA SALAS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Püblico el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 05 de noviembre de 2018.- La C Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

7236.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01418/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ENRIQUE SMITH PALOMO, denunciado por LEONOR SMITH RANGEL.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de noviembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7237.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Notaría Pública Número 188. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 12 de noviembre de 2018. A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha 27 de abril de dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado José Leopoldo Lara Puente, Notario Público Número 188 con Ejercicio en el Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número J-015, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora MARÍA ADELFA QUINTANILLA JUÁREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos herederos y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de esta Notaria a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2018.

ATENTAMENTE

Notario Público Número 188, con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ LEOPOLDO LARA PUENTE.- Rúbrica.

7238.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira. Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01092/2018, denunciado por la C. GREGORIO PÉREZ ORTIZ, JULIO CESAR PÉREZ ORTIZ, ROBERTO PÉREZ ORTIZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de GREGORIO PÉREZ SALAZAR, quien falleciô el día (26) veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses; de igual forma, a la cual deberán de comparecer los herederos nombrados en el testamento, el albacea testamentario si hubiere, el Ministerio Püblico, el cónyuge supérstite y los ascendientes a descendientes del causante, según lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se expide el presente edicto a los (24) de octubre de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7239.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 16 de noviembre del 2018. CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01562/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO AHUMADA CASTILLO, denunciado por ANA MA. AHUMADA SALOMÓN.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7240.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticinco de Septiembre del año en curso, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01429/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELSA VIOLA DE HOYOS LÓPEZ, denunciado por DIANA GABRIELA DE LA ROSA DE HOYOS, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 08 de octubre de 2018.-Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

7241.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 16 de octubre de 2018. A QUIEN CORRESPONDA:

Mediante auto de ocho de octubre del presente año, dictado por el Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dentro del Expediente Número 01308/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte del Señor MARIO VÁZQUEZ CHAVARRÍA promovidas por la Señora MARÍA DEL CONSUELO VÁZQUEZ CHAVARRÍA, se ordenó publicar este edicto por DOS VECES, con intervalo de diez días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que se presente ante este Juzgado en un término no menor de un mes ni mayor de tres.

Y por el presente Edicto que se publicara por DOS VECES con intervalo de diez días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que se presente ante este Juzgado en un término no menor de un mes ni mayor de tres.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

7242.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01566/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE GONZÁLEZ GÓMEZ, denunciado por los C.C. RAQUEL GARCÍA SAUCEDA, ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA, PERLA YADIRA GONZÁLEZ GARCÍA, ESMERALDA ABIGAIL GONZÁLEZ GARCÍA, BLANCA ESTHELA GONZÁLEZ GARCÍA, Y ROSA ISELA GONZÁLEZ GARCÍA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 17 de octubre de 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7243.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01316/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MIGUEL ROBERTO GARCÍA QUEZADA, denunciado por ANTONIO RAMOS ACALCO, ELADIA MARGARITA LARA RUIZ, ANTONIA LOZANO LOREDO, ADRIANA B. MONTELONGO DE LA SOTA, JORGE A. GARCÍA TORRES, IGNACIO ARTURO COLUNGA POMARES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de octubre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7244.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 15 de octubre de 2018, ordenó a radicación del Expediente Número 01184/2018, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus RUBÉN ANGEL VALERO SOLÍS, denunciado por la C. ELISA CASTILLO SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 15 de octubre de 2018.- La C Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

7245.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. ACREEDORES Y LEGÍTIMOS HEREDEROS DOMICILIO DESCONOCIDO

Por auto de fecha 06 de noviembre de 2018, dictado por la C. Licenciado Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01279/2018, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARTIN SOTO HERNÁNDEZ Y/O MARTIN SOTO, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES ACEVEDO GUERRERO, ordenándose citar a esta persona por medio del presente edicto por desconocerse su domicilio actual.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, con intervalo de diez días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que se presente ante este Juzgado en un término no menor de un mes ni mayor de tres meses.

Nuevo Laredo, Tamps., a 09 de noviembre de 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

7246.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 51/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUADALUPE CHÁVEZ VÁZQUEZ, quien tuvo su último domicilio en Ejido "La Purísima Floreña", Villagrán, Tamaulipas, testado que fuera denunciado por ROSALVA HERNÁNDEZ SERRATO, hago de su conocimiento que por auto de fecha 22 de marzo de

2018 el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez (10) en diez (10) días, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas; a 11 de julio de 2018.- Secretario de Acuerdos del Área Penal en funciones de Secretario de Acuerdos del Área Civil y Familiar, que autoriza y da fe, LIC. REYNALDO HERNÁNDEZ PADRÓN.- Rúbrica.

7247.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de junio del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00799/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AGUSTINA TAPIA BENEGAS, denunciado por el C. CARLOS MARTÍNEZ TAPIA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 16 de agosto de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7248.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01176/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. EMIGDIA RICO GUDINO Y/O EMIGDIA RICO GUDINO Y/O EMIGDIA RICO GUDIÑO y Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARCELO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Y/O MARCELO RODRÍGUEZ Y/O MARCELO RODRÍGUEZ ARTEAGA, denunciado por SILVIA AURORA RODRÍGUEZ RICO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación

ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 19 de octubre de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7249.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de septiembre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01006/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FERNANDO CASTILLO CERVANTES, denunciado por la C. ROSA CASTILLO CERVANTES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 13 de septiembre de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7250.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01175/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CECILIO MANZANO GONZALEZ e Intestamentario a bienes de DOLORES DE LEÓN BARRÓN, denunciado por ARTURO MANZANO DE LEÓN Y YOLANDA MANZANO DE LEÓN.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 18 de octubre de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7251.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01149/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ VENTURA RODRÍGUEZ OLVERA Y JAVIER RODRÍGUEZ OLVERA, denunciado por JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ OLVERA Y ALMA ANGÉLICA RODRÍGUEZ OLVERA Y MA. ELISA RODRÍGUEZ OLVERA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las once horas con treinta minutos (11:30) del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 22 de octubre de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.-Rúbrica.

7252.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho del año actual, el Expediente 01958/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HÉCTOR JOEL TREVIÑO OLIVARES, denunciado por MA. BERNABE MOLINA CRUZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 09 de noviembre de 2018.-Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

7253.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00975/2017, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto TOMAS GÓMEZ CERVANTES, denunciado por el C. ANGEL PÉREZ ONTIVEROS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los seis días de septiembre del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.-Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

7254.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AMALIA PAVAGEAU HERNÁNDEZ, denunciado por la C. GABRIELA SANTAMARÍA PAVAGEAU, asignándosele el Número 00930/2018 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira, a los 26 de octubre de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7255.- Noviembre 27 y Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Primer Distrito Judicial. San Fernando. Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Judicial Número 00058/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para Acreditar la Propiedad y Posesión de un Bien Inmueble, promovido por la C. RICARDO GABRIEL GARCIA DE LA GARZA, CARLOS RAFAEL GARCIA DE LA GARZA, para demostrar la posesión como medio para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un predio urbano localizado en la colonia Paso Real de esta ciudad de San Fernando, Tamaulipas, compuesto por una superficie de 10,346.00 metros cuadrados: AL NORTE: en 86.30 ML con Luis Esteban García Villalón; AL SUR: en 120.40 ML con calle Naranjo; AL ESTE: en 138.25 ML con Raúl y Antonio de apellidos de Anda Berlanga y AL OESTE: en 78.69 ML con Benito Jaramillo Garcia, Manuel Jaramillo Garcia y Jaime Gómez; publíquese la solicitud relativa a las presentes diligencias en se ordena la publicación de la solicitud realizada por el promovente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Zona Geográfica, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, y de la misma solicitud se fijarán Avisos Gobierno en la puerta de este H. Juzgado, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal de este lugar y del Ministerio Publico de la Colonia Agrícola de esta ciudad, así como de la Oficina Fiscal de esta ciudad.

San Fernando, Tamaulipas a 07 de noviembre de 2018.- La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. MÉLIDA CEBALLOS SALINAS.- Rúbrica.

7273.- Noviembre 27, Diciembre 6 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial. González, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Civil Número 44/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por YOLANDA ROMERO SOTO, para que se le declare propietario de un terreno urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 41.90 metros lineales con la calle Matamoros; AL SUR, en 41.90 metros lineales con el señor Simón Sardeneta Avalos: AL ESTE, en 20,95 metros lineales con la calle Constitución: AL OESTE, en 20.95 metros lineales con la señora Clara Barraza Martínez.- Dando una superficie de 877.80 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Aldama, Tamaulipas, esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de la cabecera del municipio y centro de población correspondiente al de la jurisdicción del inmueble.- Es dado para su publicación a los ocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

7274.- Noviembre 27, Diciembre 6 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil. Sexto Distrito Judicial. Miquel Alemán, Tam.

Miguel Alemán. Tamps, a 30 de octubre de 2018 A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00080/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Sobre Usucapión, promovidas por CARLOS ISRAEL GONZÁLEZ BARRERA, PAULA GONZÁLEZ BARRERA, ARTURO GONZÁLEZ BARRERA, RICARDO GONZÁLEZ BARRERA Y JOSÉ ALBINO GONZÁLEZ BARRERA, respecta a 1).- Un bien inmueble urbana. ubicado en la Colonia Educación de ciudad Miguel Alemán Tamaulipas y compuesta de 522.451 metros cuadrados (quinientos veintidós metros cuadrados y cuatrocientos cincuenta y un centímetros cuadrados) de superficie v con una construcción edificada en la misma delimitado bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 21.30 metros y colinda con Boulevard Miguel Alemán, AL SUR en 20 50 metros y colinda con Paula Diana González Barrera, AL ESTE: en 25.00 metros y colinda con propiedad que fue de Placido Ramírez Hinojosa y ahora es de Rolando César Ramírez Acosta y AL OESTE: en 25.00 metros y colinda con propiedad que fue de Mario González, y ahora de Aida Ramírez Guerra viuda de González, 2).- Inmueble rústico, ubicado en las porciones 6 y 7 del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas y compuesto en total de una superficie de 63-88-91588 hectáreas (sesenta y tres hectáreas. ochenta y ocho áreas y noventa y un mil quinientos ochenta y ocho centiáreas), ósea 638891.588 metros cuadrados (seiscientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y un metro cuadrados y quinientos ochenta y ocho centímetros cuadrados) y se localiza baja las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 1.169.669 metros lineales, con propiedad que fue del señor Timoteo Barrera, ahora propiedad de Rafael Barrera González, AL SUR: en 1.658.137 metros lineales, con propiedad que fue del señor Andrés Guerra y Señores López, ahora propiedad de Alfonso Ramírez Rodríguez en 3 segmentos el primero de 494.661 metros, el Segundo de 76.313 metros y el tercero de 123.380 metros, así como con propiedad de Manuel López Barrera en 4 segmentos, el primera de 351.273 metros; el segundo de 54.997 metros: el tercero de 132.145 metros y cuarto de 425.368 metros. AL ESTE: en 768. 725 metros lineales, antes con terreno abierto de la porción 6-seis, ahora con carretera los Guerra-Arcabuz, en 3 segmentos, el primero en 330.142 metros, el segundo 60.223 metros y el tercera 378.360 metros y AL OESTE: en 317.467 metros lineales, con propiedad de Toribio Guerra y porción 7-siete, ahora propiedad de ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, fijándose además en Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de esta ciudad, y en los Estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes, tal como lo previene al artículo 881 fracciones VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

ATENTAMENTE

Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

7275.- Noviembre 27, Diciembre 6 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Tampico, Tamaulipas.-Por auto de fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00801/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam, y ordenó la expedición del presente edictos y avisos a efecto de hacer del conocimiento que la C. MARISOL OSORIO VEGA, promueve Información Ad-Perpetuam respecto del bien inmueble identificado como manzana 12 lote 4, ubicado en la calle Tlalnepantla entre las calles Cuitláhuac y Uxmal de la Colonia Santo Domingo de Cd. Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 18.50 metros lineales con lote, en esta colindancia madamas se señala con lote no tiene colindante, ni número de lote; AL SUR. 10.00 metros con calle Tlalnepantla; AL ESTE 25.00 metros lineales con derecho de vías de Pemex; AL OESTE. 25.00 metros lineales con privada con una superficie de 264.50 metros cuadrados, inmueble que posee en forma ininterrumpida, publica, pacifica, continua y de buena fe desde hace 16 años.- Por lo que publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, asimismo, fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de Altamira, Tamaulipas, Presidencia Municipal de este lugar, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U. de esta ciudad, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas., a 25 de octubre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7276.- Noviembre 27, Diciembre 6 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha quince (15) de octubre del presente año (2018), dictado dentro del Expediente Número 00770/2016, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez, en su HIPOTECARIA carácter de apoderado legal de NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por el Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JESÚS ANGEL CUELLAR RÍOS, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda v subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Calle Begoñas, número 105, manzana 114, a, lote 3, del Fraccionamiento Villa Florida, superficie: 102.00 metros cuadrados y superficie de construcción: 70.41 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 6.00 metros con calle Begoñas; AL SUR en: 6.00 metros con lote 38; AL ORIENTE en: 17.00 metros con lote 4; AL PONIENTE en: 17.00 metros con lote 2, bajo inscripción 4°, de fecha siete de abril del dos mil nueve, con Finca Número 70136 en el municipio de Reynosa, Tamaulipas;

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30), DEL DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 16 de octubre del 2018.-C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

7387.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecinueve de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Civil Número 01255/2011, promovido por el Lic. Andrés Eduardo García López, apoderado legal de METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JULIO FLORES NICOLÁS Y XÓCHITL PATRICIA PUENTE HINOJOSA, la Titular de este Juzgado Lic. María del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Terreno urbano, ubicado en calle Nardos, número 631, manzana 67, lote 46, ubicado en Fraccionamiento Villa Florida de esta ciudad; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Número de Finca 5064 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$326,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de noviembre de 2018.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.

7388.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintiséis de Octubre del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0322/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RODRIGO ALFARO VÉLEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Casa 45, tipo B1, ubicada en la calle Privada Puerto Vallarta, número oficial 9, Conjunto Habitacional Hacienda Los Portales, lote 45, manzana 1, condominio 3, edificada con superficie de terreno de 71.50 m2, y superficie de construcción de 65.52 m2, correspondiéndole un divisor de 1.992%, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 11.00 metros con lote número 44, AL SUR: en 11.00 metros con lote número 46, AL ESTE: en 6.50 metros con Privada Puerto Vallarta, AL OESTE: en 6.50 metros con lote número 20 del condominio 4.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca Número 9482, constituida en la inscripción 4a de fecha 10 de julio del dos mil ocho del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$298,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 26 de octubre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

7389.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00661/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MORÍN ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en lote 11 (once) de la manzana 10 (diez), ubicado en calle Abedul, numero oficial 290 (doscientos noventa), Fraccionamiento Palmares de las Brisas Etapa II-A, con una superficie de 75.00 metros cuadrados, con una construcción de 42.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote 10-A, muro medianero de por medio, AL SUR: en 15.00 metros con lote 12, AL ESTE: en 5.00 metros con calle Abedul, AL OESTE: en 5.00 metros con lote 35.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: FINCA 5661 de este Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Se expide el presente Edicto para su publicación por Dos veces de Siete en Siete días en el periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA

A LOS POSTORES Y ACREEDORES, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las Dos terceras partes de la suma de \$221,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito designado en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 25 de octubre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

7390.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del Expediente 0648/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ALMA ROSA ÁLVAREZ OSTOS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Malecón, número 119, lote 29, manzana 07, del Fraccionamiento Palmas del Mar, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, con una construcción de 45.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con lote 9, AL SUR: en 6.00 metros con calle Malecón, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 28, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 30.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca 17317 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil nueve (2009) de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el valor dado por ambos peritos designados en autos.-DOY FE

H. Matamoros, Tamps; a 07 de noviembre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

7391.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00417/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JOSÉ MANUEL RAMÍREZ JACOME, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Villa Ahumada, número 147, del Fraccionamiento Los Nogales de esta ciudad, edificada sobre el lote 49 de la manzana 5, con superficie de terreno de 98.40 m2 y superficie de construcción de 41.97 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 16.40 mts con lote 48, AL SUR, en 16.40 mts con lote 50, AL ESTE, en 6.00 mts con Villa Ahumada, AL OESTE, en 6.00 mts con prop. Glaxmex.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 13828 de fecha 21 de marzo del presente año de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M N), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad \$161,333.33 (CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 25 de octubre de 2018.-Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

7392.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00218/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. CESÁREO BOLAÑOS ACOSTA, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Calle Valle Encantado número 101 lote número 7-A, manzana 8, del Fraccionamiento denominado "Paseo Real" del municipio de Altamira Tamaulipas con superficie privativa de terreno de 78.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 5.20 mts con la calle Valle Encantado, AL SUR en 5.20 mts con el lote 18, AL ESTE en 15.00 mis con el lote 8, AL OESTE en 15.00 mts con el lote 7 muro medianero de por medio.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 10810, Legajo 6-217, de fecha 09 de noviembre del 2006 del municipio de ciudad Altamira Tamaulipas.- Valor comercial \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los seis días de noviembre del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

7393.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del Expediente 00340/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por Ma. Guadalupe Macías Ramírez y continuado por el Licenciado Daniel Fabián Fuentes Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de VÍCTOR MANUEL RUBIO GUERRERO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en el lote 33, manzana 5, de la calle Palma Divina, del Fraccionamiento Los Palmares, identificada como la casa marcada con el número oficial 27, con una superficie de 90.00 m2, de terreno y 42.61 m2 de construcción, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote 34, AL SUR: en 15.00 metros con lote 32, AL ORIENTE: en 6.00

metros con calle Palma Divina, AL PONIENTE: en 6.00 metros con lote 6.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado bajo la Finca 5291 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Constituida en la Inscripción 4ª.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 15 de octubre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

7394.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de quince de octubre dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0364/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Nancy Lissette Lara Fuentes en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ELIZABETH GARCÍA SALDIERNA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Santa Rosa de Lima número 79, manzana 17, lote 23 del Fraccionamiento San Miguel, con superficie de terreno de 90.00 metros cuadrados, y de construcción 39.05 metros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 6.00 metros con calle Rosa de Lima, AL SURESTE: en 6.00 metros con lote 40, AL NORESTE: en 15.00 metros con lote 24, AL SUROESTE: en 15.00 metros con Lote 22.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado en la Finca 7499 de fecha 17 febrero del 2016 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el valor más alto dado al inmueble hipotecado en autos otorgado

por peritos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 19 de octubre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

7395.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00837/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de VERÓNICA ELIZABETH CORTEZ RODRÍGUEZ Y EDY JAVIER CANTÚ RIVERA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Ceuta, número 40, del Fraccionamiento Valle de Casa Blanca II, de esta ciudad, edificada sobre el Lote 1, de la manzana 12, con superficie de terreno de 97.50 m2 y superficie de construcción de 58.88 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.50 mts con calle Ceuta, AL SUR, en 6.50 mts con lote número 40, AL ESTE, en 15.00 mts con calle Karim, AL OESTE, en 15.00 mts con lote número 2.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 1107, Legajo 3-023 de fecha 19 de febrero de 2002 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$646,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$430,666.66 (CUATROCIENTOS TREINTA **SEISCIENTOS** MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto: en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 24 de octubre de 2018.-Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

7396.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00143/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANANEX, en contra CLEMENTE CÁRDENA CRUZ Y AMIRE ALONSO SAADE ordenó sacar a remate en pública subasta y en tercera almoneda sin sujeción a tipo, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Tres número 717, lote 9, manzana 113, del Fraccionamiento Vista Hermosa de esta ciudad, con una Superficie de 123.25 metros cuadrados, así como la construcción en el edificada con superficie de 89.21 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.25 metros lineales colinda con calle 3, AL SUR, en 7.25 metros lineales colinda con lote 38, AL ESTE, en 17.00 metros lineales colinda con el lote 10, AL OESTE, en 17.00 metros lineales colinda con el lote 8.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Püblico de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 153977 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los CC. CLEMENTE CÁRDENAS CRUZ Y AMIRE ALONSO SAADE; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día ONCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$941,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$627333.33 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL **TRESCIENTOS** TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), con la rebaja del veinte por ciento de la Segunda almoneda, es la cantidad de \$501, 866.66 (QUINIENTOS UN MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$100,373.33 (CIENTO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de noviembre del año 2018.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7397.- Noviembre 29, Diciembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Noveno Distrito Judicial. Tula. Tam.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Novena Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha (22 de octubre del año dos mil dieciocho), ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00054/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el C. JUAN JOSÉ LARA OLVERA, sobre un bien inmueble, misma que es el siguiente:

Predio urbano, ubicado en calle Matamoros sin número, entre calle Galeana y Mártires de Tacubaya del Barrio el Cardonal de la ciudad de Tula Tamaulipas, con una superficie de 594.40 m2; Inmueble que se localiza baja las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.50 metros con Guadalupe Reyes Medrano; AL SUR, en 15.00 metros con calle Matamoros; AL ESTE, en 31.50 metros con lote baldío; y AL OESTE, en 25.00 + 12.70 metros en línea quebrada con Ma. de la Luz Tovar Nava.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de ésta ciudad, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tula, Tam, a 26 de octubre del 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.-Rúbrica.

7398.- Noviembre 29, Diciembre 6 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha (22 de octubre del año dos mil dieciocho), ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00055/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el C. APOLONIO JAVIER REYES PÉREZ; sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Predio Rustico, ubicado en Camino a San José de este municipio de Tula Tamaulipas, con una superficie de 9-54-07.76 hectáreas (nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, siete punto setenta y seis centiáreas); inmueble que se localiza bajo las siguientes medidas y. colindancias: AL NORTE, en 422.34 metros con pequeña propiedad; AL SUR, en 368.90 metros con Toribio Vázquez; AL ESTE, en 262.90 metros con arroyo; y AL OESTE, en 227.59 metros con camino antiguo a San José.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de ésta ciudad, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tula, Tam, a 26 de octubre del 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.-Rúbrica.

7399.- Noviembre 29, Diciembre 6 y 13.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. LINO ARJONA GUAJARDO. DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha un del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00947/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por el C. ESTEBAN YOVANI AVENDAÑO ZÚÑIGA, en contra del C. LINO ARJONA GUAJARDO, de quien reclama: La Legítima propiedad del bien inmueble ubicado en calle Solidaridad, número 111, de la colonia Revolución Verde de esta ciudad a fin de que se le declare legítimo propietario del bien inmueble ya antes referido, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que dicho bien inmueble se encuentra a nombre del C. LINO ARJONA GUAJARDO; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha Un del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho, se ordenó emplazar a ésta a juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, C. LINO ARJONA GUAJARDO, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro. número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de noviembre del año 2018.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

7434.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

MA. DEL REFUGIO PEDRAZA PALOMARES. DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01599/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por LEONARDO GONZALEZ LÓPEZ, en contra de MA. DEL REFUGIO PEDRAZA PALOMARES, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).-La disolución del vínculo matrimonial que lo une bajo el régimen de Sociedad Conyugal, del día diecinueve de diciembre de 1988, ante la fe del oficial primero del Registro Civil de González, Tamaulipas, B).-El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente controvertido en caso de oposición, C).-La disolución de la sociedad conyugal, bajo el régimen, el cual está inscrito el matrimonio.

Por auto de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MA. DEL REFUGIO PEDRAZA PALOMARES, debido a que se acredito en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha uno de noviembre del año actual, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 06 de noviembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7435.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. RICARDO GUZMÁN RODRÍGUEZ DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 741/2017, relativo al Juicio Declaratorio de Propiedad, promovido por el C. ALFREDO RAMÍREZ GARCIA, en contra del INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y RICARDO GUZMÁN RODRÍGUEZ, a quien le reclama las siguientes prestaciones: "I.- Del C. RICARDO GUZMÁN RODRÍGUEZ, reclamo: La declarativa judicial en el sentido de que he adquirido la propiedad por

virtud de la prescripción positiva o usucapión respecto de la Finca Número 5637, lote de terreno número 10, manzana 109, enclavado en la calle Irak, número 809, entre India y Japón de la colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo, municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de (200.00 m2) doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10:00 mts con calle Irak; AL SUR: en 10:00 mts con lote 9; AL ESTE: en 20.00 mts con lote 12; AL OESTE: en 20.00 mts, con lote 8.-Propiedad inscrita ante el Instituto Registral y Catastral de Tampico, Tamaulipas, con el Número 125656, Legajo 2514, Sección I, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 21/10/1996.- II.- Del INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, reclamo la cancelación de la Escritura Pública de fecha 05 cinco de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, tirada por el Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra, Notario Público Número 25, en ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, que contiene una operación de compra-venta, respecto de la Finca Número 5637, con una superficie de (200.00 m2) doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10:00 mts con calle Irak; AL SUR: en 10:00 mts con lote 9; AL ESTE: en 20.00 mts con lote 12; AL OESTE: en 20.00 mts, con lote 8.-Propiedad inscrita ante el Instituto Registral y Catastral de Tampico, Tamaulipas, con el Número 125656, Legajo 2514, Sección I, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 21/10/1996, III.- Como lo dispone el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, una vez que se declare procedente la acción, en el sentido de que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble en virtud de la prescripción, tal declaración se tenga como título de propiedad, mandándose protocolizar ante el Fedatario Público que en su oportunidad designe, y posteriormente se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, IV.- El pago de gastos y costas judiciales que el presente Juicio origine en todas y cada una de sus instancias." Y mediante auto de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber al C. RICARDO GUZMÁN RODRÍGUEZ, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

7436.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ANA BERTHA REYNA CASTAÑÓN DOMICILIO DESCONOCIDO. PRESENTE

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordeno radicar el

Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por JUAN JOSÉ MARTÍNEZ SANTILLÁN en contra de ANA BERTHA REYNA CASTAÑÓN, bajo el Expediente Número 463/2018 y emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el termino de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaria del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (12) días de noviembre del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7437.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

RECUPERFIN COMERCIAL S DE R.L. DE C.V. TERCERO LLAMADO A JUICIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL,

En los autos del Expediente Número 0305/2016, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Cándido David Juárez Arguelles en su carácter de representante legal de la sucesión a bienes de ROSALINDA JUÁREZ ARGUELLES, en contra de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C. actualmente SCOTIABANK INVERLAT, S.A.; se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Altamira, Tamaulipas, a (29) veintinueve de junio del año dos mil dieciséis (2016).- Vistos para resolver los autos del Expediente Número 00305/2016, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el C. Cándido David Juárez Arguelles en representación de ROSALINDA JUÁREZ ARGUELLES, MARÍA DEL CARMEN ASSAD JUÁREZ Y FERNANDO ASSAD AZUARA en contra de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C. actualmente SCOTIABANK INVERLAT, S.A. y para resolver sobre el Recurso de Revocación, promovido por la parte actora en contra del proveído de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, visible a fojas 144 del sumario; y,

RESULTANDO

Único.- En los autos, comparece CÁNDIDO DAVID JUÁREZ ARGUELLES con la personalidad que tiene reconocida en autos promoviendo Recurso de Revocación contra el auto antes citado, admitiéndose a trámite y dar vista a la parte contraria para que en el término de tres días, manifestara lo que a sus intereses legales conviniere, derecho que ejercita la actora y desahoga la vista en relación a la revocación promovido por la actora,

ordenándose dictar la resolución que en derecho proceda, lo que en esta propia fecha se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Único:- Señala en síntesis como fuente de su agravio, lo que indica en su memorial impugnatorio que por economía procesal se tiene por reproducido, sin que sea menester el plasmarlos en virtud que no existe disposición que así la imponga, aunado que basta con que se dé respuesta a cada uno de los agravios para que se cumpla con los principios de congruencia, motivación y exhaustividad que impera en toda resolución judicial.- El recurrente refiere que el auto que combate le causa perjuicio, pues manifiesta que de los documentos exhibidos por la parte demandada en ninguna parte se señala, detallan, identifican o desglosan que el crédito base de la acción celebrado con **MULTIBANCO** COMERMEX S.N.C. Y FERNANDO ASSAD AZUARA y otra con fecha 7 de enero de 1992, por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS actualmente cien mil pesos es el mismo crédito que refiere la cesión de derecho celebrada el 25 de junio del 2002 entre SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y RECUPERFIN COMERCIAL, S.A. DE R.L. DE C.V., sin embargo de la documental exhibida por el demandado visible a fojas 108 a la 112 del sumario, se aprecia que SCOTIABANK INVERLAT, S.A., cedió sin limitación y sin responsabilidad, todos y cada uno de los créditos al RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., luego entonces es claro que el demandado con dicha documental justifica la cesión de créditos que refiere, entre los que refiere se encuentran el crédito que es motivo de la presente acción, por lo que este Tribunal estuvo en lo correcto al llamar como tercero a Juicio a RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., para que tenga conocimiento de las reclamaciones que se hacen en el presente Juicio, tenga la oportunidad de demostrar si el crédito cuya prescripción se demanda, no es de los que se encuentran incluidos en el contrato de cesión de créditos exhibidos a los autos o no, por lo que si es procedente el llamamiento a Juicio al tercero para que le pare perjuicio la sentencia que se dicte; consideraciones por las que se declara improcedente el Recurso de Revocación interpuesto por el C. CÁNDIDO DAVID JUÁREZ ARGUELLES con la personalidad que tiene reconocida en autos, en contra del proveído de fecha trece de junio del año en curso, declarándose firme el citado proveído para todos los efectos legales correspondientes.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1054, 1334, 1335, del Código de Comercio en vigor, 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, se:

RESUELVE

PRIMERO:- Se declara improcedente el Recurso de Revocación interpuesto por el C. CÁNDIDO DAVID JUÁREZ ARGUELLES con la personalidad que tiene reconocida en autos, en contra del proveído de fecha trece de junio del año en curso, declarándose firme el citado proveído para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas llegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Del Carmen Villagrana

Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.-Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (13) trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día doce del mes y año en curso, signado por el Ciudadano CÁNDIDO DAVID JUÁREZ ARGUELLES, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00305/2016, vista su petición.- En atención a que diversas dependencias informaron que en su base de datos no se encontró domicilio del demandado y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a la persona moral denominada "RECUPERFIN COMERCIAL S DE R.L. DE C.V." por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que comparezca en representación de la persona moral demandada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, a apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1054, 1070 del Código de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas llegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de Ley.-Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

7438.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. CORAL YURIDIA ALFARO CABRALES DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente

Número 00338/2018, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Juicio Hipotecario promovido por Lic. Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN BANCA MÚLTÍPLE, DE FINANCIERO SANTANDER, actualmente denominada SANTANDER BANCO (MÉXICO) INSTITUCIÓN DE MÚLTIPLE, **BANCA GRUPO** FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de la C. CORAL YURIDIA ALFARO CABRALES, mediante auto de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

- a).- Se decrete por sentencia ejecutoriada el Vencimiento Anticipado en cuanto al plazo para el pago del crédito que refiere por cusas imputables a la demandada conforme a los pactado por las pates en la Cláusula Decima Octava del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que se agrega a la presente demanda como documento base de la acción.
- b).- Mediante el ejercicio de la Acción Hipotecaria el pago de la cantidad de \$2´934.469.87 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.
- c).- El pago de la cantidad de \$157,623.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Ordinarios Vencidos y los que se sigan venciendo en los términos y condiciones pactados por las partes en la Cláusula Cuarta del Contrato Crédito Base de la Acción.
- d).- El pago de la cantidad de \$2,436.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comisión por administración vencidas y las que se sigan venciendo en los términos y condiciones pactadas por las Cláusula Tercera del Contrato Crédito Base de la Acción.
- e).- El pago de la cantidad de \$8,343.95 (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.) por concepto de Primas de Seguros Vencidas y las que se sigan venciendo en los términos y condiciones pactadas por las cláusula décima primera del contrato de crédito base de la acción.
- f).- El pago de la cantidad de \$538.07 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo los términos y condiciones pactadas por las Cláusula Quinta del Contrato Crédito Base de la Acción.
- g).- El pago de los Gastos y Costas Judiciales, que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 12 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7439.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. HÉCTOR HUGO AURELIO MONTERDE GARCÍA. PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00370/2017, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Amado Lince Campos en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas del BANCO SANTANDER MÉXICO S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de HÉCTOR HUGO AURELIO MONTERDE GARCÍA, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- A sus antecedente el escrito de cuenta, anexo 1.- copia certificada del instrumento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos del libro dos mil doscientos setenta y cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce; anexo 2.- copia certificada del instrumentos ochenta y dos mil trescientos noventa y tres del libro mil novecientos setenta y cuatro de fecha diecinueve de febrero del dos mil nueve; anexo 3.escritura número mil setecientos setenta y uno del volumen setenta y uno de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil catorce; anexo 4.- certificado de gravamen y de registración en relación a la Finca 24319 del municipio de Madero; anexo 5.- estado de cuenta certificado; legajo de copias simples, una guarda y un traslado, signado por el C. Lic. Amado Lince Campos en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. denominada MÚLTIPLE, INSTITUCIÓN DE BANCA FINANCIERO SANTANDER, actualmente denominado BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los documentos, copias simples que se acompañan, Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra del C. HÉCTOR HUGO AURELIO MONTERDE GARCIA en su carácter de la parte acreditada y/o la parte garante hipotecaria, quien tiene su domicilio en calle Coto Parque Alborada, número 714, entre las calles Plaza del Parque y Parque de las Fuentes, de la Unidad Residencial Del Parque, C.P. 89410, de la ciudad de Madero, Tamaulipas; de quien reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del Cuerpo de Leyes en Consulta.- Registrese y Fórmese Expediente 00370/2017.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta. En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere.-Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del código postal conforme a la asignación del servicio postal mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código sustantivo civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; Procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.-Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 16 de Septiembre, número 1504 Poniente, entre las calles Blvd. Adolfo López Mateos y Sor Juana Inés de la Cruz, en la colonia Santo Niño, de ciudad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89160, autorizándose para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda.- Se le tiene por autorizados a los C.C. Lics. Marco Antonio Roel Martin Del Campo y Amado Lince Campos para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- Asimismo se autoriza para que al C. Lic. Marco Antonio Roel Martin Del Campo, las subsecuentes notificaciones que contenga orden de notificación personal, procedan a realizarse a su correo electrónico; autorizadosele también para presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.-Juez Tercero de lo Civil. Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (26) veintiséis días del mes de septiembre del año (2018) dos mil dieciocho.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. Lic. Marco Antonio Roel Martín Del Campo, quien actúa dentro del Expediente 00370/2017, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. HÉCTOR HUGO AURELIO MONTERDE GARCÍA, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. HÉCTOR HUGO AURELIO MONTERDE GARCIA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas llegibles.-Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.-

Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 03 de octubre de 2018.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.-Rúbrica.

7440.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

LUBRICANTES Y SUSPENSIONES DEL GOLFO S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. MARÍA DE LA LUZ VEGA ORTEGA. PRESENTE

En los autos del Expediente Número 0418/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de la negociación mercantil denominada LUBRICANTES Y SUSPENSIONES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., Y MARÍA DE LA LUZ VEGA ORTEGA, se dictó un acuerdo, que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a trece de julio de dos mil diecisiete.- Con el anterior escrito de cuenta, copia certificada de la escritura 82,393, libro 1974, de fecha 19 de febrero de 2009, que contiene el poder otorgado al Licenciado Amado Lince Campos; copia certificada de la escritura 88,542, Folio 268680, Libro 2,274, de fecha 18 de octubre de 2012, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, el ajuste a la denominación y la reforma al artículo 1o., de los estatutos sociales de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER; copia simple de la impresión del Registro Federal de Contribuyentes de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; de la cédula de identificación fiscal del Licenciado Amado Lince Campos, como de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y de la credencial de elector del promovente; solicitud contrato crédito simple en moneda nacional PYME Advance Tasa Fija (CAT) personas morales de fecha 17 de enero de 2015; solicitud de Disposición de Fondos Renovación y Reestructura BANCA COMERCIAL; estado de cuenta certificado con saldo al 12 de junio de 2017; estado de cuenta certificado con saldo al 13 de junio de 2017; certificado de gravamen de fecha 16 de mayo de 2017; (2) dos estado de cuenta integral del periodo 01 al 31 de enero de 2015, y del 01 al 31 de diciembre de 2016, y copias simples que se acompañan.-Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de la negociación mercantil denominada

LUBRICANTES Y SUSPENSIONES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., representada por la C. MARÍA DE LA LUZ VEGA ORTEGA, en su carácter de deudor principal, quien puede ser emplazada en su domicilio ubicado en calle Sexta Avenida N° 220, entre las calles Avenida Villahermosa y Calle 6a., colonia Villahermosa, en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89319, también se demanda a la señora MARÍA DE LA LUZ VEGA ORTEGA, en su carácter de obligada solidaria, quien puede ser emplazada en su domicilio ubicado en calle Guerrero N° 205-2, entre las calles Puebla y Oaxaca, de la colonia Unidad Nacional en ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89410, y de quienes reclama el pago de la cantidad de \$3'434,000.08 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, más accesorios legales que se le reclaman en los incisos a), c), d), y e), de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada y fórmese expediente y registrese bajo el número 00418/2017, que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Reuniendo la documentación exhibida por la parte actora, los requisitos exigidos por el artículo 1, 5, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 173, 174 de la Ley General de Título y Operaciones de crédito siendo de los documentos que traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía ejecutiva propuesta.- Se tienen por anunciadas las pruebas que refiere la actora, mismas que en su oportunidad se proveerá respecto de su admisión.-Por lo que por este auto, con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en su domicilio, para que en el momento de la diligencia de requerimiento hagan inmediato pago de la cantidad que se reclama y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1393 y 1394 del código de comercio, siguiendo las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles respecto a los embargos, en aplicación supletoria, conforme al artículo 1054 del Código de Comercio; emplácese al deudor directamente, o a través de la persona con quien se entienda la diligencia, con las copias simples de la demanda, anexos y del presente proveído, debidamente selladas y rubricadas, dejándose copia de la diligencia practicada, para que dentro del término de ocho días, el que se computará en términos del artículo 1075 del Código de Comercio, comparezca el deudor ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello ; procédase a la guarda en el seguro de este Juzgado del documento base de la acción, para su debido resguardo, dejándose copia certificada de los mismos, la cual se glosará al expediente.- Asimismo se le tiene señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 16 de Septiembre Nº 1504 Poniente, colonia Santo Niño entre las calles Boulevard Adolfo López Mateos y Sor Juana Inés de la Cruz, C.P. 89160, en Tampico, Tamaulipas, y por autorizado para que tenga acceso al expediente al Ciudadano Licenciado Marco Antonio Roel Martin Del Campo Isidra Elizabeth Treviño Martínez y Amalince Campos, en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, y a los Licenciados Raúl Emmanuel Gutiérrez Alvarado, Carlos

Cortes Álvarez, Samuel Barragán Larios, Gustavo Ortega Muñiz, Cecilia Méndez Cantero y José De Jesús Ruiz Dimas, en términos del artículo 1069 Párrafo Sexto del Código de Comercio.- Se autoriza el acceso a la información disponible en los medios electrónicos en Internet, en cuantos a las promociones digitalizadas y acuerdos aun los que contengan orden de notificación personal, para presentar promociones y para que se le hagan las notificaciones personales a través del correo electrónico: pupuy@hotmail.com., así mismo se autoriza el acceso al Licenciado Amado Lince Campos, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal al correo lic_lince@yahoo.com.mx.- Se previene a la parte demandada que al producir su contestación deberá exhibir copia simple de la misma y sus anexos para la vista que se le dará a la contraria, y dada la carga de trabajo con que cuentan los actuarios adscritos a la Central de Actuarios y a fin de dar puntual cumplimiento a la garantía consagrada en el artículo diecisiete constitucional, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, se habilitan días y horas inhábiles para llevar a cabo las notificaciones personales a que haya lugar en el presente Juicio.-Respeto a la providencia precautoria que solicita, previo a admitirla deberá exhibir un tanto más de la demanda y sus anexos, y hecho lo anterior se proveerá al respecto.-Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1051 del Código de Comercio.- Así con fundamento también en los artículos 1054, 1060, 1061, 1075, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas llegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da Vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- A sus antecedentes el escrito presentado ante el tribunal electrónico el día veintiuno de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado MARCO ANTONIO ROEL MARTIN DEL CAMPO, quien actúa dentro de los autos del expediente número 00418/2017, vista su petición.- Como lo solicita, tomando en consideración que no fue posible la localización del domicilio de la negociación mercantil denominada LUBRICANTES Y SUSPENSIONES DEL GOLFO, S.A. DE C. V., procédase a emplazar a dicha persona moral por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por tres veces consecutivas,

fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y para el caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1054, 1070 del Código de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas llegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 26 días de septiembre de 2018 - DOY FF.

ATENTAMENTE

La C Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

7441.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. AURELIO ROMERO RUIZ. PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, dentro del Expediente Número 00090/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Cancelación de Inscripción de Gravamen, promovido por ROLANDO ELIHU ZAMBRANO GUERRERO, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 05 de octubre de 2018.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

7442.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. CESAR CHALTELL TORRES. PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del Expediente Número 00264/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Rescisión de Contrato de Compraventa a Plazos, promovido por SILVIA DIANA GARCÍA GARZA, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Fideicomiso 9605-06, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, **GRUPO** DE FINANCIERO BANORTE, como fiduciaria AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS como fideicomitentes, también conocido a dicho fideicomiso como Programa de Reservas Territoriales, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 09 de octubre de 2018.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

7443.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

C. BERTHA CASTILLO MONTEJANO DOMICILIO DESCONOCIDO PRESENTE.

Por auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, la Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00253/2017/2010(sic), relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Cancelación de Escritura por Falta de Consentimiento del Acto promovido en su contra por la C. ELIZABETH SÁNCHEZ SALAZAR, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: A).-Se declare judicialmente la nulidad y cancelación de la Escritura Pública Número 13425, pasada ante a fe del Notario Público Número 296, el C. Lic. Federico Dávila Cano, derivado de un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, B).- Se ordene al titular de la Notario Pública Número 296 de esta ciudad Reynosa, Tamaulipas, al Lic. Federico Dávila Cano, la cancelación en su protocolo de la escritura 13425, volumen XLV (quincuagésimo cuadragésimo quinto), C).-Se ordene al representante legal de la empresa COPPEL para la cual laboro, proceda a suspender el descuento o retención de mi salario que fuera ordenado por el Gerente de Recaudación Fiscal del INFONAVIT, para efectuar el cobro

del Crédito Hipotecario Número 2816291889, y una vez que se dicte sentencia y se declara ejecutoriada la misma, se ordene la cancelación de manera definitiva de dicha retención, D).- El reembolso de todas y cada una de las cantidades que me han sido retenidas por la empresa COPPEL, por orden del INFONAVIT, a través del gerente Consultivo de Recaudación Fiscal del INFONAVIT para efectuar el cobro del Crédito Hipotecario Número 2816291889, E).- La cancelación de la inscripción ante el Instituto registral y Catastral del Estado, de la Escritura Pública Número 13425, pasada ante a fe del C. Lic. Federico Dávila Cano, Notario Público 296, de esta ciudad, de Reynosa, Tamaulipas, y cuyos datos de la propiedad son Finca Urbana Número 173911, municipio de Reynosa, Tamaulipas, propiedad identificada como lote número 6, manzana 12 del Fraccionamiento Villas de Loma Real C.P. 88715 (calle Villa de San Agustín de Laredo), con superficie de 99 metros cuadrados, referencia catastral el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 6.00 metros lineales, con calle Villa de San Agustín de Laredo, AL SUR, en 6.00 metros lineales, con Fraccionamiento Colinas de Loma Rea, AL ORIENTE: en 16.50 metros lineales, con lote siete; AL PONIENTE; en 16.50 metros lineales, con lote cinco, F).- Solicito se gire oficio dirigido al Director de Instituto Registral y Catastral del Estado, con Jurisdicción en esta ciudad, de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que proporcione los datos del registro con los que fue inscrita la Finca Urbana Numero 173911, municipio de Reynosa, Tamaulipas, propiedad identificada como 111, lote 6, municipio de Reynosa, Tamaulipas, con superficie de 99 metros cuadrados, Referencia Catastral Número 31-01-38-033-006, G).- Se declare Judicialmente que la suscrita jamás he utilizado el crédito hipotecario que por una sola ocasión otorga el INFONAVIT, el amparo del artículo 47 de la Ley de Infonavit, H).- El pago de la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por parte de los demandados en virtud de los hechos que expongo en este escrito de demanda, I).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio originen con la tramitación del presente Juicio hasta su total conclusión. Mediante auto de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada C.C. BERTHA CASTILLO MONTEJANO Y CARLOS RAFAEL COMPEAN SANTIAGO, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.-Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40. 66, 67 fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 29 de noviembre de 2017.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

7444.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

C. CARLOS RAFAEL COMPEAN SANTIAGO DOMICILIO DESCONOCIDO PRESENTE.

Por auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, la Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00253/2017/2010(sic), relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Cancelación de Escritura por Falta de Consentimiento del Acto promovido en su contra por la C. ELIZABETH SÁNCHEZ SALAZAR, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: A).-Se declare judicialmente la nulidad y cancelación de la Escritura Pública Número 13425, pasada ante a fe del Notario Público Número 296, el C. Lic. Federico Dávila Cano, derivado de un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria. B).- Se ordene al titular de la Notario Pública Número 296 de esta ciudad Reynosa, Tamaulipas, al Lic. Federico Dávila Cano, la cancelación en su protocolo de la escritura 13425, volumen XLV (quincuagésimo cuadragésimo quinto), C).-Se ordene al representante legal de la empresa COPPEL para la cual laboro, proceda a suspender el descuento o retención de mi salario que fuera ordenado por el Gerente de Recaudación Fiscal del INFONAVIT, para efectuar el cobro del Crédito Hipotecario Número 2816291889, y una vez que se dicte sentencia y se declara ejecutoriada la misma, se ordene la cancelación de manera definitiva de dicha retención, D).- El reembolso de todas y cada una de las cantidades que me han sido retenidas por la empresa COPPEL, por orden del INFONAVIT, a través del gerente Consultivo de Recaudación Fiscal del INFONAVIT para efectuar el cobro del Crédito Hipotecario Número 2816291889, E).- La cancelación de la inscripción ante el Instituto registral y Catastral del Estado, de la Escritura Pública Número 13425, pasada ante a fe del C. Lic. Federico Dávila Cano, Notario Público 296, de esta ciudad, de Reynosa, Tamaulipas, y cuyos datos de la propiedad son Finca Urbana Número 173911, municipio de Reynosa, Tamaulipas, propiedad identificada como lote número 6, manzana 12 del Fraccionamiento Villas de Loma Real C.P. 88715 (calle Villa de San Agustín de Laredo), con superficie de 99 metros cuadrados, referencia catastral el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 6.00 metros lineales, con calle Villa de San Agustín de Laredo, AL SUR, en 6.00 metros lineales, con Fraccionamiento Colinas de Loma Rea, AL ORIENTE; en 16.50 metros lineales, con lote siete; AL PONIENTE; en 16.50 metros lineales, con lote cinco, F).- Solicito se gire oficio dirigido al Director de Instituto Registral y Catastral del Estado, con Jurisdicción en esta ciudad, de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que proporcione los datos del registro con los que fue inscrita la Finca Urbana Numero 173911, municipio de Reynosa, Tamaulipas, propiedad identificada como 111, lote 6, municipio de Reynosa, Tamaulipas, con superficie de 99 metros cuadrados, Referencia Catastral Número 31-01-38-033-006, G).- Se declare Judicialmente que la suscrita jamás he utilizado el crédito hipotecario que por una sola ocasión otorga el INFONAVIT, el amparo del artículo 47 de la Ley de Infonavit.- H).- El pago de la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por parte de los demandados en virtud de los hechos que expongo en este escrito de demanda.- I).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio originen con la tramitación del presente Juicio hasta su total conclusión.- Mediante auto de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada C.C. BERTHA CASTILLO MONTEJANO Y CARLOS RAFAEL COMPEAN SANTIAGO, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.-Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 29 de noviembre de 2017.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

7445.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

ORALIA CARDONA Y/O CÓRDOVA DE ALVARADO Y PORFIRIO ALVARADO SOTO.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 00135/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SAN JUANITA AGUIRRE CASTILLO, en contra de ORALIA CARDONA Y/O CÓRDOVA DE ALVARADO Y PORFIRIO ALVARADO SOTO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 21 de noviembre de 2018.-Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

7446.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARISSA ROMERO HUERTA

En los autos del Expediente Número 0355/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARISSA ROMERO HUERTA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a los (20) veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).- Con el anterior escrito de cuenta, anexos consistentes en Poder Legal otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) contenido en la escritura cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco del Volumen Setecientos ochenta y cinco; Contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca; certificado de adeudo; y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentada a la Ciudadana Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO **NACIONAL** DE LA VIVIENDA PARA TRABAJADORES, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de MARISSA ROMERO HUERTA, quien tiene su domicilio en calle Primera número 113, del Conjunto Habitacional Paraíso, entre las calles Barda y C-2 C.P. 89602, en Altamira, Tamaulipas y de quien reclama las prestaciones que se refieren en su escrito de demanda, por los hechos v fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00355/2017 y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca, que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del ben inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.-Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en

autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si los tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito Judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Hidalgo Primer número 5004, Primer Piso local 6 de la colonia Sierra Morena en Tampico, Tamaulipas entre las calles Monte Athos y Río Sabinas, Código Postal 89210 y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los ciudadanos Licenciados José Angel Fernández Torres, Eduviges Manzano Sánchez, José Mario Barajas Arévalo, Paola Jeaninne Castillo Luna, Gustavo Rendón Torres, y Manuel Zúñiga Treviño.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuvo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción.

Altamira, Tamaulipas, a los (13) trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día once de este misma mes y año, signado por la Ciudadana Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00355/2017, vista su petición.-Se le tiene precisando el domicilio de la parte demandada MARISSA ROMERO HUERTA, el ubicado en calle Primera Numero 113, del Fraccionamiento Paraíso, en Altamira, Tamaulipas, localizado entre las calles Barda y C-2, con C.P. 89602 y de quien reclama las debiéndose cerciorar el actuario de que efectivamente en dicho domicilio habite la parte demandada, envíese nuevamente cédula de notificación a la central de actuarios, agregando el presente auto a la cédula, para los efectos legales correspondientes - Así y con fundamento en los artículos 40, 66, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Notifiquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos,

Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción.

Altamira, Tamaulipas, a los (25) veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día veinticuatro de este mismo mes y año, signado por la Ciudadana Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00355/2017, vista su petición.- Se le dice que previamente a ordenar el emplazamiento por edictos de la parte demandada, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral calle 17 y Rosales Cd. Victoria, Tamaulipas y a los representantes legales de Comisión Federal de Electricidad Zona Golfo Norte Tampico Tamaulipas, Comapa de Tampico y de Altamira Tamaulipas, a fin de que se sirva informar a este Juzgado, si aparece en sus registros y/o base de datos el nombre y domicilio de la demandada MARISSA HUERTA ROMERO y siendo afirmativo, los proporcione mediante oficio correspondiente a este H. Juzgado.- Así y con fundamento en los artículos 4°, 67 fracción VI, 98 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Înfante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas llegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de lev.- Conste.

Con esta fecha los Testigos de Asistencia, Licenciados Irma Estela Pérez Del Angel y Ulises Santiago Garcia, dan vista con promoción de cuenta a la Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (07) siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de partes el día seis del mes y año en curso, signado por la Ciudadana Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00355/2017, vista su petición.- En atención a que en diversas instituciones, en su base de datos no se encontró el domicilio de la demandada y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de

este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que la compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma la C. Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, encargada del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con los Testigos de Asistencia Licenciados Irma Estela Pérez Del Angel y Ulises Santiago Garcia, que autorizan y dan fe.-Tres Firmas llegibles.- Rubricas.- C. Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, Testigos de Asistencia, Lic. Irma Estela Pérez Del Angel.- Lic. Ulises Santiago Garcia.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los nueve días del mes de abril de 2018 - DOY FE.

ATENTAMENTE

La C Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

7447.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. JOSÉ MARTIN BERRONES AZUARA DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha trece de junio del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 368/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA TRABAJADORES en contra del C. JOSÉ MARTIN BERRONES AZUARA a quien le reclama las siguientes prestaciones: "A) Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la parte demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en los Contratos de: I).- Compraventa y II).- De Apertura de Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria; toda vez que se actualiza la causal estipulada en el inciso C) de la Cláusula Vigésima Primera (Anexo A), Causas de Vencimiento Anticipado, del Capítulo de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, del documento fundatorio de esta acción, y que se acompaña a la presente demanda como Anexo 2.- Lo anterior es así, en virtud de que la parte demanda no ha realizado catorce pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas, en el curso de un año, como loa crédito con la certificación de adeudo que se acompaña a la presente demanda como Anexo 3, en ese orden de ideas la fecha en que la parte demandada dejo de cumplir con su obligación de pago de forma consecutiva a mi representada es a partir del 31 de marzo del 2015.-B).- Por concepto de suerte principal el día 20 de febrero del 2017, se reclama el pago de 121.6320 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo

equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$279.133.27 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.), monto que se destinó a pagar el precio de la operación de compraventa de que se trata, así como los respectivos gastos financieros, C).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, D).-El pago de los intereses moratorios vencidos y que sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en los Contratos de: I).- La Compraventa y II).- De Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual la hoy demandada, constituyó hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a su favor por mi representada, F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio, B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio." Y mediante auto de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber al representante legal o albacea de los derechos hereditarios a bienes de GENARO VARGAS GARCÍA, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira Tamaulipas a veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

7448.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. ERICK DANIEL ÁLVAREZ CASTAÑEDA. PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00336/2017, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ERICK DANIEL ÁLVAREZ CASTAÑEDA, Y OTRO, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a los (14) catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).- Con el anterior escrito de cuenta y cinco anexos, consistentes en: Copia certificada ante la fe de la Notaria Pública Número 304, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, que contiene copia fotostática del Primer Testimonio de la Escritura Número 54, 795, dado ante la fe de la Notaria Pública Número 64, con ejercicio en Naucalpan, Estado de México, relativa al Poder General que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA **VIVIENDA** TRABAJADORES (INFONAVIT) en favor de MARÍA ROSA CASTELLANOS RAMÍREZ; Primer Testimonio dado ante la fe del Notario Público Número 83, con ejercicio en Ciudad Madero, Tamaulipas, que contiene contrato de compraventa, contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y poder especial; Certificación de adeudos a nombre de ÁLVAREZ CASTAÑEDA ERICK DANIEL; Documento firmado por ÁLVAREZ CASTAÑEDA ERICK DANIEL, ante el Notario Público Número 83, con ejercicio en ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual acepta y se conforma con los términos y condiciones contractuales contenidos en las clausulas especificadas propuestas en el Capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional Vivienda para los Trabajadores derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", con sus anexos B y C; y Certificado de gravamen debidamente acompañado del certificado de registración que le da validez al mismo, expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en relación a la Finca Número 53909 del municipio de Altamira, Tamaulipas; y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado a la Ciudadana Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO DE **VIVIENDA** NACIONAL LA **PARA** TRABAJADORES (INFONAVIT) personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de ERICK DANIEL ÁLVAREZ CASTAÑEDA quien tiene su domicilio en calle Durazno, No 102-D, del Fraccionamiento Los Mangos, entre las calles Sin Nombre Oxxo y Luis D. Colosio/Palmas, C.P. 89602, localidad ciudad Altamira, Tamaulipas, y de quien reclama las prestaciones que se refieren en el numeral I, en sus incisos a), b), c), d), e), f) y b) de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00336/2017 y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Püblico de la Propiedad y publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no

se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta Si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.-Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Avenida Hidalgo, Nº 5004. Primer Piso, local 6, colonia Sierra Morena, entre las calles Montes Athos y Río Sabinas, C.P. 89210, localidad Tampico, Tamaulipas, y por autorizados indistintamente para que tengan acceso al expediente, reciban en devolución cualquier documentos y para oír y recibir notificaciones a los Licenciados José Angel Fernández Torres, Eduviges Manzano Sánchez, José Mario Barajas Arévalo, Paola Jeaninne Castillo Luna, Gustavo Rendón Torres y Manuel Zúñiga Treviño, en términos de los artículos 52 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 52, 67, 68 Bis, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de **Procedimientos** Civiles en vigor.-Notifíquese personalmente al demandado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas llegibles.-Rúbricas.- Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas, al día (01) uno del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes de éste Distrito Judicial, el día treinta de enero de dos mil dieciocho, signado por la Ciudadana Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de

apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00336/2017, vista su petición.- Al efecto, como lo solicita y toda vez que el domicilio que originariamente señaló la parte actora con fines de emplazamiento no corresponde al de la parte demandada. tal y como quedo asentado por el diligenciario asignado para tal efecto en la constancia actuarial de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete (foja 55); que dos de las dependencias a las que se les solicitó el auxilio para a localización del domicilio de la parte demandada, no encontraron en su base de datos registro alguno de la persona moral demandada DAVID AGUILAR SANCHEZ; y que de las otras dos dependencias a [as que se les solicitó el auxilio para la localización del domicilio de la parte demandada, una proporciona el mismo domicilio originalmente señalado, y la otra proporciona uno diverso en el cual no vive el demandado como quedó asentado por el diligenciario asignado para tal efecto en la constancia actuarial de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho (foja 76); por todo lo aquí señalado al no haber sido posible su localización, en consecuencia procédase a emplazar al demandado ERICK DANIEL ÁLVAREZ CASTAÑEDA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, v se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretarla de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio; ordenándose agregar el ocurso de cuenta a los autos para debida constancia legal.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 52, 67 fracción VI, 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Si Vale.-Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.-Conste.

AUTO INSERTO.

Altamira, Tamaulipas, a los (09) nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).- Visto de nueva cuenta los autos del Expediente Número 00336/2017, y en especial a lo ordenado en el proveído que complemento del mismo se hace la aclaración que de las dos dependencias a las que se solicitó el auxilio para la localización del domicilio de la parte demandada, no encontrando en su base de datos registro alguno, que dicha persona demandada lo es ERICK DANIEL ÁLVAREZ CASTAÑEDA, y no como erróneamente se estableció en ésa parte del proveído que hoy se aclara, lo anterior para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.- Lo

anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 67 fracción VI, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tamaulipas.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas llegibles.- Rúbricas.- Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veintiún días de marzo de dos mil dieciocho.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

7449.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

ANA ILSE ORTA RIVERA DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 488/2017, relativo al Juicio Hipotecario Civil, promovido por la C. Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ANA ILSE ORTA RIVERA, mediante auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

"A) Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente e vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la parte demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en los Contratos de I).-Compraventa y II).- De Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; toda vez que se actualiza la causal estipulada en el inciso C) de la Cláusula Vigésima Primera (Anexo A) causas de vencimiento anticipado, del Capítulo de Apertura de Crédito Simple Con Garanta Hipotecaria, del documento fundatorio de esta acción, y que se acompaña a la presente demanda como Anexo 2.

Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no ha realizado trece pagos consecutivos de la amortizaciones estipuladas, en el curso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudo que se acompaña a la presente demanda como Anexo 3, en ese orden de ideas la fecha en que la parte demandada dejo de cumplir con su obligación do pago de forma consecutiva a mi representada es a partir del 31 de enero del 2015.

B).- Por concepto do suerte principal al día 20 de febrero del 2017, se reclama el pago de 95.4660 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo

equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$219,084.92 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.), monto que se destinó a pagar el precio de la operación de compraventa de que se trata, así como los respectivos gastos financiero.

- C).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución do sentencia.
- D).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan a la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a pactada para tal efecto en el documento base de la acción, igual forma so cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.
- E).- Con la finalidad de obtener el pago do las prestaciones anteriores, so demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en los Contratos de I).- Compraventa y II).- De Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; que se anexa; y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual la hoy demandada, constituyo hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada.
- F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.
- B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 28 de septiembre del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7450.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARÍA DEL REFUGIO BLANCO RODRÍGUEZ

En los autos del Expediente Número 0335/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,(INFONAVIT), en contra de MARÍA DEL REFUGIO BLANCO RODRÍGUEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.-

Altamira, Tamaulipas, a los (14) catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).- Con el anterior escrito de cuenta, anexos consistentes en Poder Legal otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) contenido en la

escritura número cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco del volumen setecientos ochenta y cinco de fecha veintisiete de abril del año 2017; Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple y de la Constitución de Hipoteca; certificado de adeudo y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentada a la Ciudadana Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA **VIVIENDA** PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de MARÍA DEL REFUGIO BLANCO RODRÍGUEZ, quien puede ser emplazada en Privada Roble número 30-3, del Fraccionamiento Los Robles de ciudad Madero, Tamaulipas entre las calles Jacarandas y Andador Sin Nombre C.P. 89000 y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00335/2017 tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.-Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.-Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado .-Se tiene por señalado como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Hidalgo 5004 Primer Piso, local 6, de la colonia Sierra Morena, en Tampico, Tamaulipas, entre las Calles Montes Athos y Río Sabinas Código Postal 89210, por autorizados para que tengan acceso al expediente a los Ciudadanos Licenciados José Angel Fernández Torres, Eduviges Manzano Sánchez, José Mario Barajas Arévalo, Paola Jeaninne Castillo Luna, Gustavo Rendón Torres, y Manuel Zúñiga

Treviño en los términos del artículo 52 y 68 BIS Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Civiles.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.-Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a los (04) cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día tres de este mismo mes y año, signado por la Ciudadana Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, quien actúa dentro de los autos del expediente número 00335/2017, vista su petición.- Se le tiene precisando el domicilio de la parte demandada MARÍA DEL REFUGIO BLANCO RODRÍGUEZ, el ubicado en calle San Luis 204-A, colonia Reforma, entre las Luciano Guerrero y Mardonio Alemán, C.P. 89140 en Tampico, Tamaulipas, apercibiéndole que deberá presentar copia de su escrito para agregarse al traslado y agréguese el presente auto a la cédula, para los efectos legales correspondientes.- Así y con fundamento en los artículos 4°, 66, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.-Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a uno de octubre del año dos mil dieciocho (2018).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veintisiete de septiembre del año en curso, signado por la Licenciada Alma Rosa Castellanos Ramírez, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00335/2017, vista su petición.- En atención a que diversas instituciones informaron que en su base de datos no se encontró domicilio de la demandada MARÍA DEL REFUGIO

BLANCO GUTIÉRREZ, y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a MARÍA DEL REFUGIO BLANCO GUTIÉRREZ, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.-Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el uno de octubre del 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

7451.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. AMALIA GARCIA BAÑUELOS DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (12)doce de marzo del año dos mil dieciocho (2018), ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00368/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. AMALIA GARCIA BAÑUELOS, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a (26) veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Téngase por presentada a la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando juicio sumario hipotecario, a la C. AMALIA GARCIA BAÑUELOS, con domicilio en calle Real Del Prado Poniente número 522-C, del Fraccionamiento Los Prados en Altamira, Tamaulipas, entre Jardín del Pedregal y Jardín de Santander C.P. 89603, de quien reclama los conceptos señalados en su líbelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro público de la propiedad del estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el código civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.-Requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y conmínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Con el presente proveído, con las copias simples de la demanda y documentos anexos a la misma, consistentes en: copia certificada de la Escritura 54795, Volumen 1785, Folio 20, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; Acta 11961, Volumen 601, de fecha (09) nueve de noviembre de dos mil siete; un certificado de gravamen de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, de la Finca Número 4070, del municipio de Altamira, Tamaulipas; una certificación de adeudos de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete; debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de 10 (diez) días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto Nº. LXI- 909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4° y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa Juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.-Se tiene como domicilio convencional del actor, el ubicado en Avenida Hidalgo número 5004 Primer Piso local 6 colonia Sierra Morena en Tampico, Tamaulipas entre Monte Athos y Río Sabinas C.P. 89210, autorizando a fin de que accesen al expediente, oigan y reciban notificaciones a los que indica en el primer párrafo de su escrito.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II. 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Al Calce Firmas llegibles. Rubrica.

AUTO INSERTO

En Altamira, Tamaulipas, a treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Por presentada a la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, como lo solicita se tiene como domicilio correcto de la parte demandada, el ubicado en calle Real Del Prado Poniente número 522-C, del Fraccionamiento Los Prados, en Altamira, Tamaulipas, localizada entre las calles Avenida Tamaulipas y Jardín del Pedregal, C.P. 89603.-Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 66, 68, 108, 470, 530 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00368/2017.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Al Calce Firmas Ilegibles.- Rubrica.

AUTO INSERTO

En Altamira, Tamaulipas, (12) doce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).- Por presentado a la C. MARÍA ROSA CASTELLANOS RAMÍREZ parte actora, dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada la C. AMALIA GARCIA BAÑUELOS, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el periódico oficial del estado, en un diario de los de mayor circulación en este distrito judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su

contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación. Apercibiéndose al actor que si este juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.-Expediente 00368/2017.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Al Calce Firmas llegibles. Rubrica.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 15 de marzo de 2018.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

7452.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

C. VERÓNICA MORALES ESCOBEDO. PRESENTE:

Por auto de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00171/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Javier Castillo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la persona moral DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Usted, ordenándose en fecha veinte de septiembre del presente año, por el Lic. Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretarla del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps a los 05 días de noviembre del 2018.- Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

7453.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

CARLOS LUIS IBARRA Y MAGDALENA ZÚÑIGA MARTÍNEZ. PRESENTE:

Por auto de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz quien fue, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00177/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Javier Castillo Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Ustedes, ordenándose en fecha veintidós de octubre de este año dos mil dieciocho, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretarla del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 08 de noviembre de 2018.-Secretaria Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

7454.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

NORMA ELENA CÓRDOVA ROMERO. DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 08 de marzo de 2018, ordenó la radicación del Expediente Número 00248/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por JOSÉ REYES BARRIENTOS en contra de NORMA ELENA CÓRDOVA ROMERO y mediante auto de fecha 08 de octubre de 2018 se ordenó emplazar por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.-Para lo anterior se expide el presente a los 12 de octubre de 2018.-DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7455.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

ELVIA DE LA CRUZ REYES DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (26) veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01233/2017, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por la C. ROBERTO URTIZ FLORES, en contra del C. ELVIA DE LA CRUZ REYES.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, así como en los estrados del Juzgado al C. ELVIA DE LA CRUZ REYES, haciéndole saber al demandado ELVIA DE LA CRUZ REYES, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de traslado respectivas.-Es dado el presente a los (06) de noviembre de 2018.-DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7456.- Diciembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto veintiséis octubre del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 01115/2018, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de GILDARDO GONZÁLEZ MANCILLA, denunciado por la MA. DEL CARMEN ALFARO GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince

días contados a partir de la última publicación ordenada.-Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, 13 de noviembre del año 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.-Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

7488.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00020/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA DEL CARMEN PÉREZ HUERTA, denunciado por la ENRIQUE HERNÁNDEZ DE ANDA Y EDNA MARLEN TREVIÑO ZAPATA; ordenando la C. Licenciada Lizett Betzayra Hernández Quijano, Secretaria de Acuerdos en Funciones de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 14 de noviembre de 2018.-Testigo de Asistencia LIC. YURIDIA HALONDRA TREVIÑO GARCÍA.- Rúbrica. Testigo de Asistencia LIC. JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

7489.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIZABETH PADRÓN RODRÍGUEZ denunciado por los C.C. JAIME ALBERTO PADRÓN RODRÍGUEZ, LAILA ELIZABETH RUBALCAVA PADRÓN, JUAN MANUEL RUBALCAVA VILLEGAS, asignándosele el Número 01198/2018, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 15 de noviembre de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7490.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Octavo Distrito Judicial. Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Walter de la Garza Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Secretario de Acuerdos Civil, por auto de fecha (24) veinticuatro de octubre del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00317/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO PÉREZ PLACENCIA, denunciado por JUAN DE DIOS PÉREZ BRIONES, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 24 de octubre de 2018.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

7491.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 07 de noviembre de 2018. A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de noviembre del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01407/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS ROBERTO PÉREZ MANCILLAS Y ELVA ALICIA GÓNGORA MONTOYA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. RODOLFO GÁNDARA PERALES.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

7492.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo. Tamaulipas, a 08 de agosto de 2018. A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, et C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer

Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00995/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. MARÍA DE LA LUZ CONTRERAS TREVIÑO.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

7493.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01192/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMANA GARCÍA HERNÁNDEZ, denunciado por ESTELA GARCÍA HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 31 de octubre de 2018.-Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7494.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00579/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ELEAZAR GONZÁLEZ SOTELO, denunciado por **ROSA** RODRÍGUEZ ZAMORA, **ESMERALDA** GONZÁLEZ **FELIPE** ELEAZAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RODRÍGUEZ, EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. RIGOBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE:

Ciudad Victoria, Tam., 13 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

7495.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho, la ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01307/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARÍA IDALIA JASSO LÓPEZ, promovido por la C. RAMONA JASSO LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, de 15 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

7496.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1276/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RAMIRO ALBERTO HERNÁNDEZ GALVÁN, promovido por la C. CRUZ SANTA ORTIZ CAPETILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., de 6 de noviembre de 2018.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

7497.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 16 de noviembre de 2018. A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 1458/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

Testigos de Asistencia, LIC. NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ.- Rúbrica.- LIC. NUBIA SOTO ROMO.- Rúbrica.

7498.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIÁN CABRALES PADRÓN Y MARÍA JOSEFA FERMINA ZEPEDA CANTERO, quien fallecieran el primero de los mencionados el día (21) veintiuno del mes de julio del año (2015) dos mil quince y la segunda falleció el día (30) treinta del mes de diciembre del año (2017) dos mil diecisiete, ambos en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los CC. DIONEE IDALIA CABRALES ZEPEDA Y JULIÁN CABRALES ZEPEDA.

Expediente registrado bajo el Número 01212/2018, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 16 días del mes de noviembre de 2018.-DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7499.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, el Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00366/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO GARZA PEÑA, quien falleció el día siete de marzo del dos mil diecisiete, en la ciudad de Río Grande Texas, habiendo teniendo su último domicilio en calle las Brisas número 304, entre las calles Corregidora y Niños Héroes de la colonia Linda Vista, de esta ciudad de Miguel Alemán. Tamaulipas, denunciado por los DANIEL GARZA PEÑA, MANUEL GARZA PEÑA, UMBELINA GARZA PEÑA, MARÍA GARZA PEÑA, GUADALUPE GARZA PEÑA y MANUEL GARZA PEÑA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 15 de noviembre de 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

7500.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha tres de octubre del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01489/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA FERNÁNDEZ LEDESMA, denunciado por IRENE GÓMEZ FERNÁNDEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de noviembre de 2018.-Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

7501.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiuno de noviembre del actual, se ordenó la radicación del Expediente Número 01273/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERTHA MARTÍNEZ GARCÍA, denunciado por MA. MARTINA ACUÑA MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 22 de noviembre de 2018.-Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7502.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1726/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA ZAMORA RIVERA, denunciado por MELQUIADES SALAZAR MEDINA Y ANTONIO FORTINO SALAZAR ZAMORA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 09 de noviembre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7503.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro del mes de octubre del año 2018, ordenó la radicación del Expediente Número 01214/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RENE VARGAS TRUJILLO, denunciado por los C.C. MARÍA DEL CARMEN IBARRA MERCHANT.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 26 de octubre de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

7504.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira. Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 0696/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL GARCÍA MAYA denunciado por la C. NANCY ESCOBAR GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.-Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 21 de junio de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7505.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01466/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS RAMÍREZ ENRÍQUEZ, denunciado por ALMA NÉLIDA MORENO RODRÍGUEZ Y ABRIL RAMÍREZ MORENO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 21 de noviembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7506.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinte de enero del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00079/2015,

relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO JAIME GARCÍA CAVAZOS, denunciado por MA. OLGA CAVAZOS OLABARRIETA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de febrero de 2015.-Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

7507.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01457/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISMAEL MARTÍNEZ VEGA, denunciado por AGUEDA TORRES ESTRADA Y DAVID MARTÍNEZ TORRES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 16 de noviembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7508.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 336/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA HORTENCIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, quien falleció en la ciudad de Roma, Texas, el día 12 de julio de dos mil diecisiete habiendo tenido su último domicilio en calle Río San Fernando, número 401, entre calles Río Lerma y Río Soto La Marina, Fraccionamiento Río Bravo, ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, y es denunciado por los SONIA EDIT ESCOBEDO GONZÁLEZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 26 de octubre de 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

7509.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, el Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00364/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. CARMEN VALENCIA LÓPEZ, quien falleció en la ciudad de Camargo Tamaulipas, el día 21 de abril del 2018, habiendo tenido su último domicilio en calle Zaragoza esquina con Ayutla número 432, en la Zona Centro, en el municipio de Camargo Tamaulipas, Código Postal 88440, y es denunciado por el C. ISAAC RAFAEL POZOS CAMACHO.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 08 de noviembre de 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

7510.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01154/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN ANTONIO MANRÍQUEZ GUTIÉRREZ, denunciado por FLOR ESTHELA CARBAJAL MATA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE:

Ciudad Victoria, Tam., 25 de octubre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

7511.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Expediente 01908/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ANGEL OLIVARES HERNÁNDEZ, denunciado por MARIBEL MARTÍNEZ GARCÍA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 21 de noviembre de 2018.-Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

7512.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz; Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estada, can residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 05 de noviembre del año actual (2018), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00209/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevará el nombre de DEMETRIO NIÑO Y FRANCISCA GARCÍA TORRES, de nacionalidad mexicana, quienes fallecieron el día 07 de septiembre del año 2016 y 13 de febrero del año 2010, a la edad de 88 y 69 años de edad, respectivamente, que el último domicilio particular de ambos, lo fue en el Ejido Mamaleón de ése municipio, Tamaulipas, denunciado por LORENZA y JESÚS de apellidos NIÑO GARCÍA.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de las de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecha a la herencia y a las acreedores en su casa para que se presenten deducirlos en el termina de quince días contadas a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

7513.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria. Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01248/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CARLOS JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ, denunciado por MA. LUISA GARCÍA RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE:

Ciudad Victoria, Tam., 29 de octubre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

7514.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario Nº 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 01067/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de ERNESTO ÁLVAREZ, denunciado por los C.C. ERNESTO ÁL HERNÁNDEZ, AURELIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. ÁLVAREZ

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.-Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, 14 de noviembre de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO .-Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

7515.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. **Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros. Tam.

Por auto de fecha 08 de noviembre de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01746/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ONÉSIMO RODRÍGUEZ PÉREZ, denunciado por FELICITAS VEGA CANTÚ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 14 de noviembre de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC, HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7516.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de iulio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00603/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO ALTAMIRANO SUAREZ promovido por CARMEN MARGARITA AYÓN LIZÁRRAGA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo. Tam: a 11 de octubre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

7517.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. **Tercer Distrito Judicial.**

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 23 de octubre de 2018. A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01341/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN TORRES HERNÁNDEZ Y MARÍA DEL REFUGIO JASSO GUZMÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. NORMA EDITH TORRES JASSO.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

7518.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO FALFAN DE LA LUZ, quien falleciera en fecha: el día (19) diecinueve de mayo en las Vigas de Ramírez, Veracruz.- Sucesión denunciada por FRANCISCO FALFAN MARTÍNEZ, GUADALUPE MARTÍNEZ COMONFORT.

Expediente registrado bajo el Número 00960/2018, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (31) de octubre del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7519.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de ésta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00037/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MANUEL ESTRADA SÁNCHEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a la denunciante ELVIRA ESTRADA MARTÍNEZ como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ANGEL CRUZ.-Rúbrica.

7520.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01586/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. FELIPE PEÑA GUERRA, a bienes de FELIPE PEÑA ELIZONDO Y ESTHER GUERRA PALACIOS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.-Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

7521.- Diciembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES

El Suscrito Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00240/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Vicente Javier Lara Uribe y continuado por la Licenciada Karla Edith Zavala Sánchez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los Ciudadanos AGUSTÍN GUEL RODRÍGUEZ Y MA. ANTONIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el siguiente bien inmueble propiedad de los Ciudadanos AGUSTÍN GUEL RODRÍGUEZ Y MA. ANTONIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, identificado como:

Finca Número 24425 de Mante, Tamaulipas, terreno urbano, manzana s, lote 24, colonia Nacional Colectiva II, superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con lote 7; AL SURESTE 25.00 metros con lote 25; AL SUROESTE 10.00 metros con calle Gral. Álvaro Obregón; AL NOROESTE 25.00 metros con lote 23.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad. Sirviendo de precio base para el remate, la cantidad de: \$434,900.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor máximo fijado por los peritos a dicho bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha

cantidad, que lo es \$289,933.33 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), señalándose el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS, en el local que ocupa este Juzgado para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.-En la inteligencia de que los interesados que deseen comparecer como postores al remate, deberán previamente depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición del Juzgado, el veinte por ciento (20%) del valor que sirve de base al remate de los bienes mediante certificado de depósito respectivo, el cual deberán presentar ante este Tribunal, ya que sin dicho requisito no serán admitidos, asimismo, por escrito en sobre cerrado deben presentar su postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal.

Cd. Mante, Tam., a 16 de noviembre de 2018.- C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

7522.- Diciembre 6 y 13.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES

El Suscrito Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00112/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado Vicente Javier Lara Uribe, y continuado por la Licenciada Karla Edith Zavala Sánchez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los **CIUDADANOS GUILLERMINA** GONZÁLEZ ALATORRE y TOMÁS MIGUEL MORENO ARTEAGA, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el siguiente inmueble propiedad de los Ciudadanos GUILLERMINA GONZÁLEZ ALATORRE Υ TOMAS MIGUEL MORENO ARTEAGA, identificado como:

Finca Número 19104 de Mante, Tamaulipas, terreno urbano, consistente en el lote 4, ubicado en la calle Altamira S/N, colonia Nicolás Moreno (El Manguito), superficie 95.37 metros cuadrados, superficie de construcción 60.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.00 metros con calle Altamira; AL SUR 7.10 metros con local comercial; AL ESTE 14.35 metros con lote 4; AL OESTE 14.35 metros con calle S. Díaz Mirón.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, sirviendo de precio base para el remate, la cantidad de: \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.), valor máximo fijado por los peritos a dicho bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que lo es \$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS, en el local que ocupa este Juzgado para que tenga verificativo la

diligencia de remate en primera almoneda.- En la inteligencia de que los interesados que deseen comparecer como postores al remate, deberán previamente depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición del Juzgado, el veinte por ciento (20%) del valor que sirve de base al remate de los bienes mediante certificado de depósito respectivo, el cual deberán presentar ante este Tribunal, ya que sin dicho requisito no serán admitidos, asimismo, por escrito en sobre cerrado deben presentar su postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal.

Cd. Mante, Tam., a 16 de noviembre de 2018.- C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

7523.- Diciembre 6 y 13.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho (2018), dictado en el Expediente Número 839/2017, relativo al Juicio Sumario Civil de División de Copropiedad, promovido por ARTEMIO AGUIRRE DE LA CRUZ, en contra de TEODORA PÉREZ AGUILAR, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: terreno urbana, identificado como Finca Número 102600, ubicado en el lote 2, manzana 50, zona I, del Poblado La Libertad, Misión y Sabino Unidos, del municipio de Victoria, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en: 53.81 m, con solar 3 y 26.63 m, con solar 4; AL SURESTE en: 9.91 m, con calle sin nombre; en 30.00 m., en línea quebrada con superficie identificada como lote 2-B; 23.00 m., con línea quebrada con superficie identificada como lote 213; en 30.00 en línea quebrada con superficie identificada como lote 2-B y 20.00 en línea quebrada con superficie identificada como lote 2-B y 20.00., en línea quebrada con calle sin nombre; AL SUROESTE en: 29.90 m., con calle sin nombre en líneas quebradas, una de 17.96 m., con calle sin nombre en líneas quebradas, una de 17.96 m., con otra 38.10 m., con solar 1 y en línea quebrada en 10.00 m., con superficie identificada como lote 2, fracción de lote 2, manzana 50; AL NOROESTE en: 23.09 m, con calle Sin Nombre; con un valor comercial de: \$1'300.000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE

HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de noviembre de 2018.-Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.-Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

7524.- Diciembre 6 y 13.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 0027/2015, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por BANCO INVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 801, SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE MÚLTIPLE, **ENTIDAD OBJETO** REGULADA, Administrador del Fideicomiso F/801 anteriormente denominada ING HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA y actualmente continuado por BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de ZAIDA NELLY HEREDIA BLANCO, la Titular de este Juzgado LIC. Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:-

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es; lote 20, de la manzana 44, de la calle Villa Altamira con el número 101 del Fraccionamiento Riberas del Carmen, con una superficie de terreno de 105.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 15.00 M.L. con Avenida Villa de Reynosa; AL SURESTE en 7.00 M.L. con lote número 21, AL SUROESTE: en 15.00 M.L. con lote numero 19; AL NOROESTE en 7.00 M.L. con calle Villa de Altamira, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Finca Número 70147 de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard Del Maestro 2265 de la colonia Modulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS (10:00), DEL DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de noviembre de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

7525.- Diciembre 6 y 13.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 004/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA CONCEPCIÓN LERMA GONZÁLEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: Finca Urbana ubicada en calle Madero número 432, manzana 196 lote 19 del Fraccionamiento Ampliación Industrial, del municipio de Tamaulipas, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 metros con calle Madero; AL SUR: 8.00 metros con lote 38; AL ESTE: 25.00 metros con lote 20; AL OESTE: 25.00 metros con lote 18 el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos: Finca Número 96196 del municipio de Victoria, Tamaulipas, valuado en la cantidad de \$760.000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuvo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de noviembre de 2018.-Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.-Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

7526.- Diciembre 6 y 13.-1v2.



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 06 de diciembre de 2018.

Anexo al Número 147

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMACEIPAS	
ACUERDO No. IETAM/CG-93/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RAP-52/2018, por el que se modifica el apartado 6.3 "Causales de recuento de votos" de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Local 2018-2019	2
ACUERDO No. IETAM/CG-94/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por	
el que se modifica el Artículo 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017	4
	7
ACUERDO No. IETAM/CG-95/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como el periodo de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas	13
ACUERDO No. IETAM/CG-96/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas	
mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio Marco de Colaboración Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.	26
ACUERDO No. IETAM/CG-97/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el	
que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas	29
ACUERDO No. IETAM/CG-98/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el	
que se emite la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	33
ACUERDO No. IETAM/CG-99/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por	
el que se aprueban los topes de gasto de precampaña para la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019	38

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-93/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RAP-52/2018, POR EL QUE SE MODIFICA EL APARTADO 6.3 "CAUSALES DE RECUENTO DE VOTOS" DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

- 1.- El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
- 2.- En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-CG-75/2018, aprobó los "Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019", (en adelante Lineamientos) y "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos".
- 3.- El 6 de septiembre de 2018, el C. José Antonio Leal Doria, en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Consejo General del IETAM, interpuso recurso de apelación, en contra del acuerdo IETAM/CG-75/2018, mediante el cual se emitieron los Lineamientos, siendo radicado con la clave TE-RAP-52/2018.
- **4.** El 2 de octubre del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Tribunal Electoral Local) resolvió el recurso de apelación, considerando infundados los agravios y por lo tanto, confirmó el acuerdo del Conseio General del IETAM.
- **5.-** Inconforme con lo anterior, el 6 de octubre de la misma anualidad, el partido Morena, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, mismo que fue resuelto el 9 de noviembre de 2018, en dicha sentencia se revocó la resolución del Tribunal Electoral en el recurso TE-RAP-52/2018, a efecto de que emitiera una nueva resolución.
- **6.-** En cumplimiento a lo anterior, con fecha 18 de noviembre de 2018, el Tribunal Electoral Local resolvió el expediente TE-RAP-52/2018, que revoca parcialmente el Acuerdo IETAM/CG-75/2018, emitido por el Consejo General del IETAM; únicamente en lo relativo a la inclusión de supuestos adicionales a los contemplados en la legislación electoral local para la realización del recuento total y parcial de votos.

CONSIDERANDO

I. El Tribunal Electoral dictó Sentencia dentro del Expediente TE-RAP-52/2018, notificada en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas el día 20 de noviembre de 2018, cuyos puntos resolutivos son del tenor siquiente:

"RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Resultan fundados los agravios manifestados por el partido MORENA en el presente asunto.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo IETAM/CG-75/2018 y se ordena al Consejo General del IETAM, que lo modifique atendiendo a lo señalado en los puntos 5.1 y 5.2 de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de EFECTOS de la resolución SM-JRC-378/2018.

Notifíquese a las partes en la forma legal que corresponda y archívese el expediente como asunto definitivamente concluido."

- II.- El Acuerdo No. IETAM/CG-75/2018 se revocó parcialmente, únicamente en lo relativo a la inclusión de supuestos adicionales a los contemplados en la legislación electoral local para la realización del recuento total y parcial de votos para que el Consejo General del IETAM lo modifique atendiendo lo expuesto en los puntos 5.1 y 5.2 de la Resolución de mérito.
- III.- El punto 5.1 de la Sentencia establece en su parte conducente que la regulación del RECUENTO TOTAL de votos en el ámbito estatal queda bajo el amparo de la libre configuración legislativa de los Estados, toda vez que en el apartado 6.3 de los Lineamientos se establece que los recuentos totales de votación procederán cuando:
 - "I. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual. Mismo que podrá realizarse al inicio del cómputo a solicitud del partido en segundo lugar y cuando exista indicio de que se actualice esta causal de recuento."

Al respecto, el Tribunal Electoral Local considera que dicha disposición contiene supuestos adicionales a los contemplados en la legislación electoral local, razón por la cual concluye que la realización de los recuentos totales de votación procederá cuando se actualice únicamente cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

IV. El punto 5.2 de la Sentencia refiere que el RECUENTO PARCIAL vulnera el principio de legalidad; ello, en virtud de que el texto original de los Lineamientos dispone que:

"El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:

- I. Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente.
- II. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- III. Si los resultados de las actas no coinciden.
- IV. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- V. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo.
- VI. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- VII. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, Coalición o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate, en términos del último párrafo del artículo 291 de la LEET.

Considerando la Autoridad Jurisdiccional que en dicho apartado, de manera incorrecta se implementan causales de recuento de votos, específicamente la fracción VII, por lo cual la regulación del recuento parcial de votos deberá proceder conforme a lo establecido por el artículo 291 de la Ley Electoral Local.

V. Atendiendo a lo ordenado en la Sentencia, los supuestos y las reglas para la realización de los recuentos parciales y totales de votación quedarán establecidos en el apartado "6.3 Causales de recuento de votos" de los Lineamientos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral Local, suprimiéndose las adiciones contenidas en la fracción VII, relativa al recuento parcial y a la última parte de la fracción II, del rubro al recuento total del referido apartado, para quedar en los términos descritos en la columna "Texto modificado" de la siguiente tabla:

Texto Original	Texto Modificado
6.3 Causales de Recuento de votos.	6.3 Causales de Recuento de votos.
De conformidad con el artículo 290 de	De conformidad con el artículo 290 de
En las Sesiones Especiales de	En las Sesiones Especiales de
Recuento parcial	Recuento parcial
El recuento parcial de votos solamente se	El recuento parcial de votos solamente se
I. Cuando todos los	I. Cuando todos los
II. Cuando el paquete electoral	II. Cuando el paquete electoral
III. Si los resultados de	III. Si los resultados de
IV. Si se detectaren alteraciones	IV. Si se detectaren alteraciones
V. Si no existiere el acta	V. Si no existiere el acta
VI. Cuando existan errores o inconsistencias	VI. Cuando existan errores o inconsistencias
VII. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación. Además de que se presente alguno	Además de que se presente alguno

Recuento total

El recuento total de votos procederá ...

- I. El número de votos nulos ...
- II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual. Mismo que podrá realizarse al inicio del cómputo a solicitud del partido en segundo lugar y cuando exista indicio de que se actualice esta causal de recuento.

Recuento total

El recuento total de votos procederá ...

- I. El número de votos nulos ...
- II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la Sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-52/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el apartado 6.3 "Causales de recuento de votos" de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 de Tamaulipas, respecto de los supuestos y reglas para la realización de los recuentos parciales y totales de votación, para quedar en los términos del texto modificado de la tabla contenida en el Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en la parte final de la Sentencia dictada en fecha 19 de noviembre del año en curso, dentro del expediente TE-RAP-52/2018.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-94/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-47/2017.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado y adicionado por el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.

- 2. El 22 de Diciembre de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
- 3. En fecha 2 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-74/2018, el Consejo General del IETAM aprobó la integración temporal de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas.
- **4.** En Sesión celebrada el 24 de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017.
- **5.** En esta misma fecha, mediante oficio CPPAP-169/2018, la Comisión de Prerrogativas turnó a la Presidencia del IETAM el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017, a efecto de que se incluyera en el orden del día, de la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- **II.** De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7o., fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- **III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- **IV.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la modificación a los Lineamientos de Registro será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", y en su artículo séptimo transitorio, "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

- **VI.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- **VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- VIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- **IX.** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- **X.** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatos y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.

Del Registro de las Candidaturas.

XI. Los artículos 225, 226 y 227 de la Ley Electoral Local, en relación a los plazos para el registro de las candidaturas, el órgano competente para su recepción y aprobación en su caso, establecen lo siguiente:

Artículo 225.- El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:

- I. Registro de candidatos a Gobernador, del 23 al 27 de marzo; y
- II. Registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.
- El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidatos aplicable al proceso electoral correspondiente.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

Artículo 226.- Las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas:

- I. La de Gobernador del Estado y las de Diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del IETAM;
- II. La de Diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; y
- III. Las planillas de Ayuntamientos, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.
- Artículo 227.- El plazo para aprobación, en su caso de los registros de los candidatos, será el siguiente:
- I. Candidatos a Gobernador, del 28 al 30 de marzo del año de la elección; y

II. Candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 1 al 3 de abril del año de la elección.

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario que corresponda, dentro de los tres días siguientes se verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos previstos en este artículo.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior tendrán un plazo de 3 días, contado a partir de la notificación, para que subsanen las irregularidades correspondientes.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

Al respecto cabe destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 110, fracciones XIII y XXXIV, 174 y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de dicha Ley, o bien, para dar cumplimiento a los acuerdos que emita el INE, pudiendo modificar o ampliar los plazos y términos para la realización del proceso electoral, estableciéndolos para tal efecto en el calendario integral de los procesos electorales, dando una difusión amplia a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su aprobación.

XII. En términos del artículo 231 de la Ley Electoral Local, la solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y apellido de los candidatos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio:
- IV. Ocupación;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. Copia del acta de nacimiento;
- VII. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- VIII. Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura; y
- X. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

En este mismo sentido, el artículo 281, numerales 1, 6 a 10 y 12 del Reglamento de Elecciones aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, en relación al registro de candidaturas establece lo siguiente:

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

...

- 6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- 7. Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que

se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- 8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- 9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado.
- 10. Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca el candidato postulado, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

. . .

12. Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.

En los mismos términos, las secciones IV y VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante acuerdo INE/CG565/2017, establecen la obligación de los candidatos de proporcionar los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo; así como, proporcionar los siguientes datos, para su captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR):

- a) Campos de selección:
 - 1. Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña);
 - 2. Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral);
 - 3. Partido Político (precampaña), Actor político (campaña);
 - 4. Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral), y
 - 5. Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.
- b) Campos de captura:
 - 1. Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una);
 - 2. Número de identificador OCR;
 - 3. Sexo:
 - 4. Nombre (s), primer apellido, segundo apellido;
 - 5. Fecha de nacimiento;
 - 6. Lugar de nacimiento;
 - 7. CURP (18 caracteres);
 - 8. RFC (13 caracteres);
 - 9. Ocupación;
 - 10. Tiempo de residencia en el domicilio;
 - 11. Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña);
 - 12. En su caso, Sobrenombre;
 - 13. Teléfono incluvendo clave lada.
 - 14. Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL;
 - 15. La autorización para recibir notificaciones electrónicas;
 - Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante;
 - 17. Fotografía (opcional), y
 - 18. Información o Informe de Capacidad Económica.

De igual forma en la sección IV, numeral 4, del Anexo 10.1, se dispone que deberán entregar ante la autoridad competente del IETAM, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad local. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, al establecer la Ley Electoral Local y el Reglamento de Elecciones, disposiciones diversas, en algunos elementos respecto del contenido de la solicitud de registro, atendiendo al principio de reserva de ley, resulta necesario establecer el contenido y documentación que deberán de contener dichas solicitudes de registro, siendo las siguientes:

- a) La solicitud de registro será la que expida el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), que deberá contener:
 - 1. Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña);
 - 2. Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral);
 - 3. Partido Político (precampaña), Actor político (campaña);
 - 4. Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral), y
 - 5. Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.
 - 6. Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una);
 - 7. Número de identificador OCR:
 - 8. Sexo;
 - 9. Nombre (s), primer apellido, segundo apellido;
 - 10. Fecha de nacimiento:
 - 11. Lugar de nacimiento;
 - 12. CURP (18 caracteres);
 - 13. RFC (13 caracteres);
 - 14. Ocupación;
 - 15. Tiempo de residencia en el domicilio;
 - 16. Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña);
 - 17. En su caso, Sobrenombre;
 - 18. Teléfono incluyendo clave lada;
 - 19. Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL;
 - 20. La autorización para recibir notificaciones electrónicas;
 - 21. Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante;
 - 22. Fotografía (opcional), y
 - 23. Información o Informe de Capacidad Económica.
- b) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiende, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;
 - 2. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - 3. Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;
 - 4. Declaración de aceptación de la candidatura;
 - 5. Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo:
 - Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;
 - 7. En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre:
 - 8. En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, en el periodo inmediato anterior, y conforme a la elección que se postule. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o relección.
- **XIII.** En términos del artículo 232 de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales y Municipales, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el registro, comunicarán al IETAM, los registros correspondientes de candidatos que hubieren recibido.
- **XIV.** El artículo 235 de la Ley Electoral Local establece que el IETAM hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos y planillas registrados, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet, así como que los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales, debiéndose de proceder, en la misma forma, respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.
- **XV.** Por lo señalado en los considerandos XI y XII del presente Acuerdo, se estipuló en los Lineamientos de Registro el artículo 21, donde se establecen los documentos que deberán de presentar los partidos políticos, coaliciones y candidatura común acompañando a la solicitud de registro de los candidatos que postulen a los diferentes cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

Así mismo dicho artículo menciona que se deberán de presentar al momento de la solicitud los formatos IETAM-C-F-1, IETAM-C-F-2, IETAM-C-F-3, IETAM-C-F-4, IETAM-C-F-5 y el IETAM-C-F-6, donde el candidato solicitante señala cargo a desempeñar, manifestación donde fueron seleccionados conformidad con las normas estatutarias del partido político, declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exige la Ley, solicite se incluya su sobrenombre, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior y dispositivo USB o en disco compacto que contenga los registros de cada uno de los candidatos.

Por todo lo anterior y con la intención del fortalecimiento del procedimiento establecido para la solicitud y aprobación del registro de candidatos con el afán de mejorar y sintetizar dicho procedimiento y actuando siempre bajo los principios rectores que rigen al Instituto, se propone modificar el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, como a continuación se establece;

DICE:

Artículo 21. La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General y presentarse a través de la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Formato IETAM-C-F-1: Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiende, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;
- IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;
- V. Formato IETAM-C-F-2: Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;
- VI. Formato IETAM-C-F-3: Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;
- VII. Formato IETAM-C-F-4: En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- VIII. **Formato IETAM-C-F-5:** En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o relección.
- IX. En dispositivo usb o en disco compacto, **Formato IETAM-C-F-6:** Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes: Datos Generales:
- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiende.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

DEBE DECIR:

Artículo 21.- La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;
- a) El nombre y apellido de los candidatos (as);
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Cargo para el que se les postula;
- f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;
- h) Declaración de aceptación de la candidatura;
- i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);
- III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y
- IV. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes: Datos Generales:
- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiende.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno:
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XVI. En atención a que la modificación referida, tendrá un impacto en el procedimiento desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas en el requisito de candidaturas y en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación respecto de la elaboración de los materiales didácticos, deberán de llevar a cabo en las Direcciones Ejecutivas, las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 14, 16, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V apartado A, párrafo primero y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tesis XCIV/2002 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º fracción II, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XIII, XXVI, XXXI, XXXIV y LXVII, 174, 225, 226, 227, 231, 232, 235 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 281 numerales 1, 6 a 10, 12 y anexo 10.1, secciones IV y VII, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del artículo 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017, en los términos señalados en el considerando XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación el presente Acuerdo, para los efectos contenidos en el considerando XVI del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

SOLICITUD DE REGISTRO DE	CANDIDATOS (AS) A CARGOS	DE ELECCIÓN POPULAR	IETAM-C-F-1
GENERAL DISTRITAL ESTADO DISTRITO NAMERO CARSCEL PARTIDO POLÍTICO, CO	MUNICIPAL MUNICIPIO PA DALICIÓN, CANDIDATURA COMUN , CAND	TIPO DE REGISTRO DIRECTO SUPLETORIO DIRECTO SUPLETORIO DIRECTO SUPLETORIO	FECHA DE LA SOLICITUD
	DATOS DEL CANDIDATO (A)		
NOMBREAPELIDO PATERNO APPLIDO MATERNO LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NOMBRE (6) ESTADO DÍA O COLOMA	MES CP.	AÑO SEXO M F
	CARGO AL QUE SE LE POSTULA		
GOBERNADOR DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESIDENTE MUNICIPAL SÍNDICO REGIDOR	No Aplica No Aplica PARTIDO QUE L No Aplica ES SU DESEO A No Aplica SI NO [CARGO ACTUALMENTE SI O POSTULO PARECER EN LA BOLETA ELECTORAL (SOBRENOMBRE elección de Majoría Relativa y quien encabeza la Fór	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA: COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO CONSTANCIA DE RESIDENCIA, PRECI	ISANDO EL TIEMPO DE LA MISMA OTROS	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTO	ografía
MANIFIESTO QUE LA PERSONA QUE SE PROPONE COMO CANDIDATO, FUE SELECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO.		ACEPTO LA CANDIDATURA, Y BAJO I IN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS	PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE S ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA
NOMBRE Y FIRMA DEL DIRIGENTE O REPRESENTANTE DEL PARTIDO		FIRMA	

FORMATO IETAM-C-F-2: ARCHIVO CON EXTENSIÓN .xis (MS-Excel) QUE CONTENGA LOS REGISTROS DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS

	DATOS GE	NERALES					DATOS DE	SU CREDEN	ICIAL PARA V	OTAR		
PARTIDO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	CARGO (Gobernador, Diputado MR o RP, Presidente, Síndico o Regidor)	CALIDAD (propietario o suplente)	CIRCUNSCRIPCIÓN (Tamaulipas, Distrito, Municipio)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE O NOMBRES	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	OCR	CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DE CREDENCIAL (CIC)	NÚMERO DE EMISIÓN

ACUERDO No. IETAM/CG-95/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL PERIODO DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1. El 30 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-174/2016, emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- 2. El 16 de agosto del presente año, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) mediante circular Nº INE/UTVOPL/0952/2018 remitió copia del Oficio INE/DEPPP/DE/DATE/5664/2018, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos del INE, solicitando la colaboración de los Organismos Públicos Locales, a fin de proporcionar la información requerida para la elaboración de las propuestas de pautas de trasmisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2018-2019.
- **3.** En fecha 30 de agosto de este año, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante la Comisión de Prerrogativas) llevó a cabo reunión de trabajo con los partidos políticos acreditados ante la citada Comisión, a fin de determinar el método por el cual se efectuaría el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas, a fin de dar respuesta al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- **4.** En fecha 31 de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- **5.** El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.
- **6.** En esta misma fecha, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-74/2018, el Consejo General del IEATM aprobó la integración temporal de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas.

- 7. En fecha 7 de septiembre de 2018, mediante oficio No. PRESIDENCIA/2243/2018, se dio respuesta a la información solicitada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para la elaboración del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampañas y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- **8.** En fecha 13 de septiembre del presente año, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante Dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
- **9.** En fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, mediante circular número INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante Dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
- **10.** En fecha 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018¹, se notificó a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- **11.** En Sesión celebrada el 24 de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampañas y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.
- 12. En esta misma fecha, mediante oficio CPPAP-169/2018, la Comisión de Prerrogativas turnó a la Presidencia del IETAM el Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprobó la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, de la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- **I.** El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- **II.** El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), menciona que los organismos públicos locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local). Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- **III.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un Organismo Público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- **IV.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los Procesos Electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

¹ IETAM/CG-65/2018. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se establecen los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, aprobado en fecha 15 de agosto de 2018.

- V. Por su parte, el artículo 3, párrafo tercero de Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la Ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, de igual manera, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1, segundo párrafo de la Constitución Federal de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un Organismo Público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- **VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- **VIII.** De conformidad con el artículo 100, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.
- **IX.** El artículo 102, fracciones I, II y VI de Ley Electoral Local, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a través del Consejo General, las Comisiones del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas.
- **X.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- **XI.** El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral Local, determina como atribuciones del Consejo General del IETAM, dictar los Acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.
- **XII.** El artículo 115, fracción III de Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General del IETAM la integración de Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas para las Prerrogativas de Radio y Televisión

- XIII. El artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Federal, en concordancia con los artículo 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General; 20, párrafo segundo, base II, apartados A, último párrafo, y B, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución del Estado; 39, fracción II, 54, 56 y 79 de la Ley Electoral Local; y, 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento de Radio), establecen que los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, así como los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a las prerrogativas para las campañas electorales y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento de Radio.
- **XIV.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Federal y 160, numerales 1 y 2 de la Ley General, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la Ley General otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.
- **XV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la base III, del artículo 41 de dicha Constitución.
- **XVI.** Por su parte, el artículo 110, fracción X de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos (en adelante Ley de Partidos) y la propia Ley Electoral Local.
- **XVII.** El artículo 135, fracción VII de Ley Electoral Local, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, llevar a cabo, dentro del marco jurídico aplicable, las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión.
- **XVIII.** El artículo 29, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio, establece que en las precampañas, intercampañas y campañas políticas en los Procesos Electorales Locales con jornada comicial no coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, en términos de la propuesta de modelo de distribución presentada por el IETAM, en el plazo que señale el Consejo General del INE. Lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 179, numeral 2 de la Ley General.

XIX. El artículo 24, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señala como atribución de la Comisión de Prerrogativas, el proponer al Consejo General del IETAM el pautado en radio y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en la etapa de campañas para los candidatos y candidatas independientes, cuando lo requiera el INE.

Periodo de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral.

XX. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que la duración de las campañas serán de 30 a 60 días cuando se elijan Diputados Locales y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

XXI. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la Constitución del Estado, establece que la duración de las campañas será de cuarenta y cinco días cuando se elijan Diputados Locales; así como, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, de lo que se deduce que el periodo de precampañas será de 30 días.

XXII. El artículo 255, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que las campañas, para la elección de Diputados, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días, debiendo el Consejo General del IETAM publicar el calendario y la duración de las campañas en los términos de la misma Ley Electoral Local; de igual forma, señala que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

XXIII. Conforme al Calendario Electoral, aprobado por el Consejo General del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, se establecieron para las precampañas y campañas los siguientes plazos:

ETAPA	PLAZO	DURACIÓN
Precampañas	20 de enero al 18 de febrero de 2019	30 días
Campañas	15 de abril al 29 de mayo de 2019	45 días

XXIV. El artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio, establece en relación al período único de acceso a radio y televisión que dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña. Con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un período único, y que en el caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para Gobernador, como para Diputados o Ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión.

XXV. En términos de los considerandos anteriores, se establece el periodo único y conjunto, en el cual los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, accederán a los tiempos en radio y televisión durante las etapas de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en la elección de Diputados, tal y como a continuación se detalla:

a) Para el caso de la precampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 30 días:

	ENERO/2019													
D	L	М	М	J	V	S	D	L	M	M	J			
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			

	FEBRERO/2019																
V	S	D	L	М	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

b) Para el caso de la intercampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 55 días:

	FEBRERO/2019										MA	RZO/20	19	
M	M M J V S D L M M J										S	D	L	M
19	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28									1	2	3	4	5

	MARZO/2019													
M	J	V	S	D	L	М	М	J	V	S	D	L	М	М
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

				M	ARZO/2	019						ABRIL	/2019	
J	V	S	D	L	М	М	J	V	S	D	L	М	M	J
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4

	ABRIL/2019												
V	S	D	L	M	М	J	V	S	D				
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14				

c) Para el caso de la campaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 45 días:

	ABRIL/2019													
L	M	М	J	V	S	D	L	М	М	J	V	S	D	L
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29

	MAYO/2019													
M	M	J	V	S	D	L	М	М	J	V	S	D	L	М
30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14

	MAYO/2019														
Г	М	J	V	S	D	L	М	М	J	V	S	D	L	M	М
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29

En virtud de lo anterior, los periodos únicos y conjuntos de acceso a la radio y la televisión durante las etapas de precampañas, intercampaña y campañas electorales, son las siguientes:

ETAPA	PERIODO ÚNICO Y CONJUNTO
Precampañas	20 de enero al 18 de febrero de 2019
Intercampañas	19 de febrero al 14 de abril de 2019
Campañas	15 de abril al 29 de mayo de 2019

Minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, en esta última etapa.

XXVI. El artículo 165, numerales 1 y 2 de la Ley General, en relación con el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio, establece que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, así como, que las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

XXVII. El artículo 166, numeral 1 de la Ley General, señala que el tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

XXVIII. El artículo 175 de la Ley General, establece que en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los 48 minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

XXIX. En términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Radio, en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el INE distribuirá por medio del IETAM, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XXX. El artículo 27 del Reglamento de Radio, establece que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas políticas, el INE distribuirá por medio del IETAM, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XXXI. Asimismo, el artículo 28 del Reglamento de Radio, dicta que durante las campañas políticas, el INE asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio del IETAM, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

XXXII. En términos de lo vertido en los considerandos anteriores, los minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, en esta última etapa, serán los siguientes:

ETAPA	MINUTOS DIARIOS
Precampañas	30
Intercampañas	24
Campañas	41

Modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral.

XXXIII. De los artículos 167, numerales 1, 4, 5, 6 y 7 de la Ley General, 14, numeral 1 y 15 del Reglamento de Radio, en relación a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Federal, se deduce lo siguiente:

- a) Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:
 - 1. Treinta por ciento del total en forma igualitaria.
 - 2. Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para Diputados Federales inmediata anterior.
- b) Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del total del tiempo en forma igualitaria.
- d) Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: 30 segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el Reglamento de Radio determinará lo conducente.
- e) El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.
- f) Los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.
- g) El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidatos/as independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos independientes.

XXXIV. El artículo 168, numeral 5 de la Ley General, señala que el tiempo restante descontado referido en el numeral 1 de este artículo, quedará a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el INE.

XXXV. El artículo 178, numeral 2 de la Ley General, establece que los Partidos Políticos Nacionales, que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En este tenor, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM/CG-174/2016, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones llevadas a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en la entidad, incluyendo la elección de Diputados.

Asimismo, y considerando el contenido de los Dictámenes de clave INE/CG1301/2018 e INE/CG/1302/2018 emitidos por el Consejo General del INE, relativos a la pérdida del registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, en apego al resolutivo Tercero de ambos dictámenes, los partidos políticos enunciados, a partir del día siguiente a la aprobación de dichos dictámenes, pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, por lo que se excluye a ambos institutos políticos de la distribución de dicha prerrogativa de Radio y Televisión, notificándoles la pérdida de su acreditación ante el Consejo General del IETAM, en fecha 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018.

XXXVI. El artículo 181, numeral 1 de la Ley General, establece que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales.

XXXVII. Para la elaboración de los modelos de distribución y pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del INE para el acceso a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, por parte de los partidos políticos y candidatos independientes, en el caso de estas últimas; es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de Diputados inmediata anterior que se celebró en el Estado y en el orden en que los partidos políticos contendieron, en términos del artículo 167 de la Ley General.

Asimismo, es relevante determinar el orden en que serán asignados los promocionales que transmitirán los mensajes en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas, y de los candidatos independientes en esta última etapa del Proceso Electoral 2018-2019; por ello, en fecha 30 de agosto 2018, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo reunión de trabajo con los partidos políticos acreditados, a fin de determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas, determinándose el siguiente orden:

- 1. Partido del Trabajo
- 2. Partido Verde Ecologista de México
- 3. Partido Revolucionario Institucional
- 4. Partido de la Revolución Democrática
- 5. Nueva Alianza
- 6. Encuentro Social
- 7. Movimiento Ciudadano
- 8. Partido Acción Nacional
- 9. Morena

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, y derivado de los cómputos distritales y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, y una vez aplicada la distribución de votos conforme a los convenios de candidatura común, el número de votos y los porcentajes arrojados en el Proceso Electoral Ordinario de 2015-2016, por partido político, se presentan a continuación en el orden antes referido:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA		
Partido del Trabajo	14,440	1.05 %		
Partido Verde Ecologista de México	41,347	3.01 %		
Partido Revolucionario Institucional	445,932	32.50 %		
Partido de la Revolución Democrática	32,931	2.40 %		
Nueva Alianza	55,130	4.02 %		
Encuentro Social	36,298	2.65 %		
Movimiento Ciudadano	74,350	5.42 %		
Partido Acción Nacional	614,471	44.79 %		
morena	57,126	4.16 %		
TOTAL	1,372,025	100.00 %		

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el considerando XXXV, y en relación a los Dictámenes de claves INE/CG1301/2018 e INE/CG/1302/2018 del Consejo General del INE, se procede a realizar el ajuste de la votación y orden de asignación a partidos políticos de los mensajes en las pautas para la distribución de los tiempos de radio y televisión a que tienen derecho en el rubro de distribución de manera proporcional del 70% con su votación obtenida en la elección inmediata anterior de Diputados.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA		
Partido del Trabajo	14,440	1.13 %		
Partido Verde Ecologista de México	41,347	3.23 %		
Partido Revolucionario Institucional	445,932	34.82 %		
Partido de la Revolución Democrática	32,931	2.57 %		
Movimiento Ciudadano	74,350	5.81 %		
Partido Acción Nacional	614,471	47.98 %		
morena	57,126	4.46 %		
TOTAL	1,280,597	100.00 %		

XXXVIII. Con base en los considerandos anteriores, relativos al modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión, se procede a la determinación, distribución y asignación, conforme al orden aprobado, de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y a los candidatos independientes, en su caso, como a continuación se expone:

A.- Precampañas.

PRECAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2018-2019					
Periodo de precampañas	Del 20 de enero al 18 de febrero de 2019				
Días efectivos en precampañas	30				
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	30				
Mensajes diarios	60				
Mensajes en el periodo de precampañas	1,800				
Distribución de mensajes 30% igualitario	540				
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de Diputados 2015-2016	1,260				

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2019								
	TOTAL DE PROM	OCIONALES DE 30 TELEV						
Partido Político	540 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	promocionales sobrantes del (resultados de la		Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)	
Partido del Trabajo	77	0.14	0.00	0	0.0000	77	77	
Partido Verde Ecologista de México	77	0.14	3.35	42	0.2617	119	119	
Partido Revolucionario Institucional	77	0.14	36.16	455	0.5888	532	532	
Partido de la Revolución Democrática	77	0.14	0.00	0	0.0000	77	77	
Movimiento Ciudadano	77	0.14	6.03	76	0.0187	153	153	
Partido Acción Nacional	77	0.14	49.82	627	0.7757	704	704	
morena	77	0.14	4.63	58	0.3551	135	135	
TOTAL:	539	1.00	100.00	1,258	2.0000	1,797	1,797	

Promocionales sobrantes para el INE 3

B.- Intercampañas.

INTERCAMPAÑAS ELECTORA	ALES PROCESO 2018-2019
Periodo de intercampañas	Del 19 de febrero al 14 de abril de 2019
Días efectivos en intercampañas	55
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de tv	24
Mensajes diarios	48
Mensajes en el periodo de intercampañas	2,640
Distribución de mensajes igualitario	377

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde, tal y como se demuestra a continuación:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2019						
Partido Político	DURACIÓN: 55 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RAI O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,640 Promocionales					
	Reparto igualitario	Fracciones de promocionales sobrantes				
Partido del Trabajo	377	0.14				
Partido Verde Ecologista de México	377	0.14				
Partido Revolucionario Institucional	377	0.14				
Partido de la Revolución Democrática	377	0.14				
Movimiento Ciudadano	377	0.14				
Partido Acción Nacional	377	0.14				
morena	377	0.14				
TOTAL	2,639	1.00				
Promocionales sobrantes para el INE:	1					

C.- Campañas Electorales.

CAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2018-2019					
Periodo de campañas	Del 15 de abril al 29 de mayo de 2019				
Días efectivos en campañas	45				
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de tv	41				
Mensajes diarios	82				
Mensajes en el periodo de campañas	3690				
Distribución de mensajes 30% igualitario	1107				
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputados 2015-2016	2583				

En tal virtud, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña es el siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2019								
	TOTAL DE PROM	MOCIONALES DE 30 TELEV	DIO O CANAL DE					
Partido Político	1,107 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	2,583 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)	
Partido del Trabajo	138	0.38	0.00	0	0.0000	138	138	
Partido Verde Ecologista de México	138	0.38	3.35	86	0.6364	224	224	
Partido Revolucionario Institucional	138	0.38	36.16	933	0.9570	1071	1071	
Partido de la Revolución Democrática	138	0.38	0.00	0	0.0000	138	138	
Movimiento Ciudadano	138	0.38	6.03	155	0.8383	293	293	
Partido Acción Nacional	138	0.38	49.82	1286	0.9402	1424	1424	
morena	138	0.38	4.63	119	0.6280	257	257	
Candidatos Independientes	138	0.38	0.00	0	0.0000	138	138	
TOTAL	1,104	3.00	100.00	2,579	4.0000	3,683	3,683	
Promocionales sobi	rantes para el INE:	7						

XXXIX. En términos del considerando anterior, relativo a la determinación, distribución y asignación de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y a los candidatos independientes, en su caso, conforme al orden señalado, lo procedente es generar la propuesta de pautas, corrido vertical, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las precampañas, intercampañas y campañas electorales del año 2019, en términos de los artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso f) y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio, mismas que forman parte integrante de este Acuerdo como Anexos 1, 2 y 3.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, párrafo segundo, 14, último párrafo, 41, párrafo segundo, base III, Apartado A y B, base V y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98,159, numerales, 1, 2 y 3, 160, numerales 1 y 2, 165, numerales 1 y 2, 166, numeral 1, 167, numeral 1, 4, 5, 6 y 7, 168, numeral 5, 175, 178, numeral 2, 179, numeral 2 y 181 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, último párrafo y apartado B, párrafo cuarto y quinto, apartado D, párrafo tercero, y base III, numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 39, fracción II, 54, 56, 79, 93, 99, 100, fracciones II, III y IV, 102, fracciones I, II y VI, 103, 110, fracción X, LXVII y LXIX, 115, fracción III, 135, fracción VII y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 5, numeral 1, fracción III, inciso f), 10, numeral 4, 12, numeral 1, 13 numerales 1, 2 y 3, 14, numeral 1, 15, 26, 27, 28 y 29 numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral; 24, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de tiempos en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de los periodos de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en los términos expresados en el considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos en materia de radio y televisión y demás conducentes.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

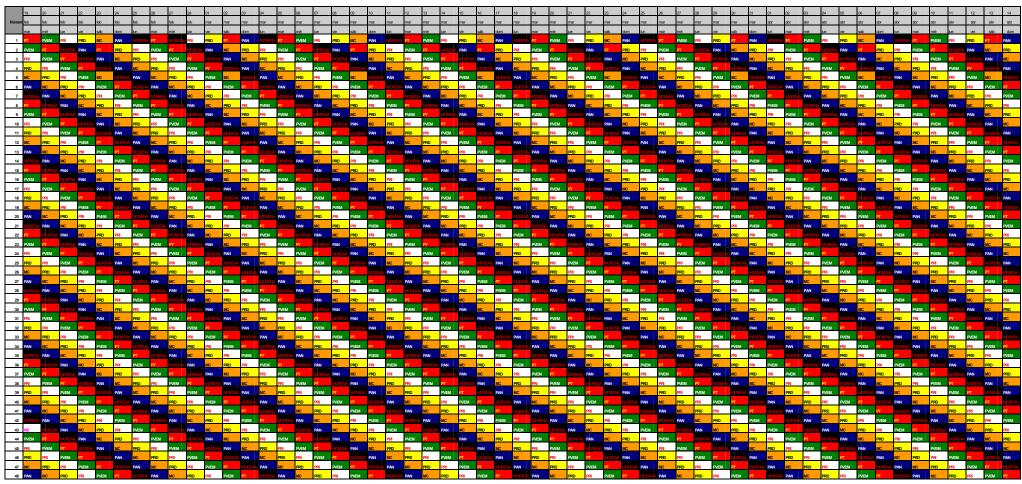
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

Modelo de Pauta, Periodo de Precampaña Tamaulipas 2019

	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Número	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb
	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun
1	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRD
3	PVEM	PVEM	PAN	PRI PAN	MORENA PRI	PAN	PAN	PAN PRD	PAN	PVEM PRI	PAN PVEM	PRI PAN	PAN	PRI	PAN	PRI PAN	MC PRI	PAN MC	PAN	PRI	PAN PRI	PVEM PAN	PAN PVEM	PRI	PAN	PAN	MC PRI	PAN	MORENA PAN	PAN
4	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN
5	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC
6	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI
7		PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN
8	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD MC	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC PRI	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI
10	PVEM	PAN	PAN	PAN	PAN	MC	PRD	PAN PRI	PVEM	PAN	PRI PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI PAN	PVEM	PAN PVEM	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN MC	PAN	PRI	PAN PRI	PVEM PAN	PAN PVEM
11	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN
12	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN		PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI
13	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT
14	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN
15	PRI MC	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD MC	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC
16 17	PAN	PRI MC	PRI	PAN	MC PAN	PAN	PVEM PAN	PRI PVEM	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD MC	PRI	PVEM	PVEM	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PVEM	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN
18	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT		PRI	MORENA	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI
19	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN
20	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI
21	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN
22	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	MC	MORENA	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM
23 24	PAN	PAN	PAN	MC PAN	PAN PRI	PAN	PAN	MC PAN	PRI MC	PRI	PAN	MC PAN	PAN	PVEM PAN	PRI PVEM	PAN PRI	PAN	PAN	MC PAN	PRD MC	PRI PRD	PVEM	PT PVEM	PAN	PAN	PRI	PAN	PRD PAN	PAN	PAN
25	PRD	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PAN	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRD
26	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PT	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PAN
27	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN		PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA
28		PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN		PAN	MC	PRD	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI
29	PAN	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN PRI	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI MC	MORENA	PAN	MC PAN	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC PAN	PRD MC	PRI	PVEM	PT	PAN
30 31	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI MC	PRI	MODENIA	PAN	PAN MC	PVEM PAN	PRI PVEM	PAN	PAN	MODENA	PAN	MC	PRI PRD	PRI	PVEM
32	PRI	PAN	PRI	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	MC	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN	MORENA	PAN	MC	PRD	PRI
33	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI		PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN		PAN	MC	PRD
34	INE	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN		PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN		PAN	MC
35	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI	PAN		PAN
36 37	MC PRI	PAN MC	MORENA PAN	PAN	PRI PAN	PAN	PRI	PAN PRI	MORENA	PAN PRD	PAN	PAN PRI	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI PAN	PAN PRI	MC PAN	PRI	MORENA PRI	PAN	MC PAN	PAN MC	PVEM PAN	PRI PVEM	PAN PRI	PAN
38	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PAN PRI	PAN	PAN	PAN	MODENA	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MODENA	PAN	MC	PAN	PVEM	PRI
39	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC	PAN	PVEM
40	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN		PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI		PAN	MC	PAN
41	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN		PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN	MC
42	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PRI	MORENA	PAN
43 44	PRI	PAN	PVEM PAN	PAN PVEM	PRI PAN	PAN PRI	PAN	MC PRI	PAN	MORENA PAN	MODENA	PAN	PAN	PRI	PAN	PRD PAN	PAN	PAN	PRD PRI	PAN	PAN PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	MC PAN	PRI MC	MORENA PRI
45	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MC
46	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN
47	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI
48	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN
49	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI
50 51	PAN	PAN	PAN	PRI PAN	MC PRI	PAN MC	PAN	PRI	PAN	PVEM PAN	PAN PVEM	PRI PAN	PAN	PRI	MC PRI	PAN MC	MORENA PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN PRD	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN
52	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT.	PAN	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN
53	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI
54	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN		PAN	PRI	PAN	PRI	PAN		PAN	PT	PRD
55	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN		PAN	PRI	PAN	PRI	PAN		PAN	PRI
56	PT	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	MORENA	PAN
57 58	MODENA	PRD	PAN	PAN	PVEM	PAN PVEM	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	MC PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PVEM PAN	PAN PVEM	PAN	PAN	PAN	MC	PAN	PAN	MORENA	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN
59	PRI	INE	PAN	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	MC	PAN	PT .	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN	PRI
60	PAN	PRI	MORENA	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PAN	PT	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	MC	PAN	MORENA	PAN	PRI	PAN
		•												_				•												

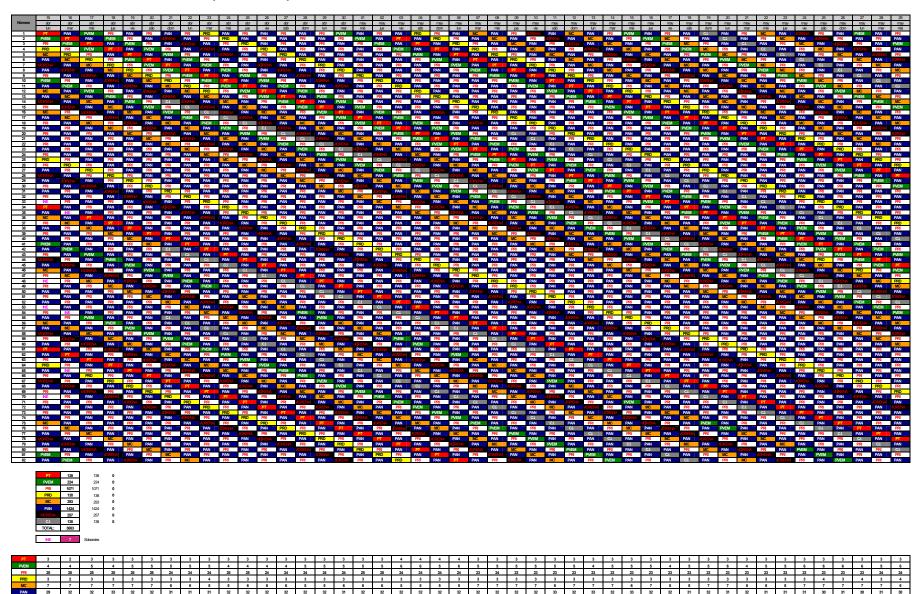
PT	77	
PVEM	119	
PRI	532	
PRD	77	
MC	153	
PAN	704	
	135	
TOTAL:	1797	
INE	3	Sobrantes

Modelo de Pauta, Periodo de Intercampaña Tamaulipas 2019





Modelo de Pauta, Periodo de Campaña Tamaulipas 2019



ACUERDO No. IETAM/CG-96/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
- 2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
- 3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
- **4.** En fecha 14 de octubre de 2016, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, mediante el acuerdo INE/CG732/2016.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, así como que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.
- II. El párrafo primero de la base V del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- III. Que el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan, entre otras cuestiones, que los Organismos Públicos Locales (en lo subsecuente OPLES) son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley General en comento, determina que los OPLES contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VII. El artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
 - Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.
- VIII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

- IX. Por su parte, el artículo 100, de la referida norma electoral del Estado, establece que son fines del IETAM:
 "I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática."
- X. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- **XI.** Ahora bien, el artículo 110, de la Ley Electoral Local establece las atribuciones del Consejo General del IETAM, entre los cuales resulta pertinente citar las siguientes:
 - En la fracción XXXIX, establece como atribución del Consejo General del IETAM autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - En la fracción LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
 - Por tanto, se estima necesario que sean los citados funcionarios de este órgano electoral, el conducto para suscribir el Convenio Marco de Colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas a fin de establecer las bases de coordinación para la realización de programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura cívica y democrática, atendiendo las líneas de acción de la ENCCÍVICA.
- XIII. Por lo que respecta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los artículos 2 y 22, fracciones I y X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establecen que la Comisión es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, y que su Presidente, entre otras atribuciones, tendrá la de ejercer la representación legal de la Comisión, así como, la celebración en términos de la legislación aplicable, de acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, servidores públicos y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones educativas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Comisión; cuya titularidad fue designada mediante Decreto Número LXIII-395, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en fecha 12 de abril de 2018.
- XIV. En el mismo tenor y respecto de los órganos centrales del IETAM, el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sus fracciones XII y XIII señala que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene dentro de sus atribuciones:
 - Instrumentar acciones de difusión de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, y
 - Coadyuvar en la elaboración de convenios de apoyo y colaboración que celebre el IETAM con el INE, organizaciones sociales, partidos políticos, instituciones públicas, sindicatos, grupos empresariales o medios de comunicación, orientados a la promoción de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía.
- **XV.** En ese sentido, el instrumento de colaboración a suscribir con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberá realizarse atendiendo al objeto y directrices que a continuación se señalan y que servirán de base para la elaboración del mismo:
 - OBJETO. La colaboración conjunta para promover y/o ejecutar programas o proyectos que atienden el
 objetivo superior de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), que propone
 crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un
 sentido amplio, y con ello contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática en el estado de
 Tamaulipas.
 - DESARROLLO. Desarrollar de manera conjunta programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura cívica y democrática, atendiendo las líneas de acción de la ENCCÍVICA:
 - Generación de conocimiento e información para el ejercicio de la ciudadanía.
 - Difusión, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los derechos humanos.

- Apropiación del derecho a saber.
- Creación de espacios para el diálogo democrático.
- Creación y vinculación de redes para el ejercicio democrático.
- Promoción de la cultura cívica en los entornos escolares.
- Exigencia de cumplimiento de la palabra pública empeñada.
- Promoción de la incidencia de la ciudadanía en la solución de los problemas públicos.
- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. La realización de Convenios Específicos se sujetará a lo siguiente:
 - Su suscripción corresponderá a los titulares de las partes.
 - Se hará una descripción de las actividades a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los convenios que se aprueben.
 - Se designará un responsable para cada una de las partes involucradas en cada Convenio Específico.
 La designación se efectuará por los titulares de las partes.
- ENLACES. Las partes deberán designar un enlace para la instrumentación y ejecución del Convenio y los específicos que de él deriven, en su caso a efecto de que exista una coordinación entre las partes.
- ASPECTOS ECONÓMICOS. Las partes deberán establecer si la suscripción del Convenio representa compromiso financiero alguno que implica afectación presupuestal del presente o de futuros ejercicios.
- DE LOS BIENES E INSTALACIONES. Las partes deberán establecer que de utilizar los bienes e instalaciones con que cuentan para facilitar la realización de las actividades acordadas en el presente instrumento, se comprometen a resguardar y dar un correcto uso a la infraestructura, equipos y recursos de apoyo técnico que se utilicen y se proporcionen para el cumplimiento de los proyectos y acciones que emprendan.
- DEL APOYO Y LA COLABORACIÓN. Las partes podrán establecer las condiciones para brindar apoyo y colaboración respecto de las atribuciones y experiencia profesional del personal de cada institución.
- DEL PERSONAL. Las partes deberán establecer que el personal que designen para la ejecución de las
 actividades derivadas del presente Convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que
 lo emplea, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la
 realización de un proyecto interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas
 distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o
 persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con
 ninguna de las partes.
- VIGENCIA. Las partes deberán establecer la vigencia del Convenio atendiendo al período 2017-2023, en función al plazo establecido por la ENCCÍVICA, y se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito con 10 días de anticipación que presente cualquiera de las partes a la otra.
- NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en los Convenios Específicos que deriven del presente Convenio, las partes deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- PROTECCIÓN DE IMAGEN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, las partes deberán atender los principios y reglas de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electrónicos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en fecha 26 de enero de 2017, mediante Acuerdo INE/CG20/2017, mismos que fueran modificados mediante Acuerdo INE/CG508/2018, de fecha 28 de mayo de 2018.
- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Las partes deberán establecer que la información será pública y que llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como los demás ordenamientos que resulten aplicables.
- DE SU MODIFICACIÓN. Las partes deberán establecer que el Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2 y 22, fracciones I y X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y 38 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio Marco de Colaboración Institucional a fin de establecer las bases de coordinación para la realización de programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura cívica y democrática, atendiendo las líneas de acción de la ENCCÍVICA, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuya representación legal para ese acto estará a cargo del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, ambos, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realicen las acciones necesarias para la elaboración del convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para su conocimiento y puntual seguimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-97/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo INE/CG812/2015, designó a los Consejeros Electorales que integran este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), los cuales fueron designados de manera escalonada, para fungir en dicho cargo: uno por siete años, tres por seis años y tres por tres años, contados a partir de la referida fecha.
- **2.** El 13 de septiembre siguiente, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo CG/06/2015, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, así como la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género.
- **3.** El 1 de diciembre de ese mismo año, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-16/2015 aprobó la creación de la Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su Caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- **4.** En fecha 27 de junio del 2016, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **5.** El 17 de abril del presente año, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-29/2018, aprobó la creación de la Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **6.** El 18 de julio del presente año, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG652/2018, aprobó la convocatoria para la designación de tres Consejeros Electorales de este Órgano Colegiado, precisando que su designación se realizaría a más tardar el 1 de noviembre de 2018, y que asumirían el cargo a más tardar el día el 3 de noviembre siguiente.
- 7. El 2 de septiembre del presente año, ante la vacante de tres Consejerías, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-74/2018, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto.
- 8. El 31 de octubre de este año, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, designó a los Ciudadanos Jerónimo Rivera García, Italia Aracely García López y Deborah González Díaz como Consejeros Electorales de este Consejo General, cuyo encargo culmina el 31 de octubre del 2025, habiendo protestado el cargo el día 1 de noviembre del año en curso.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental.
- **II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- **III.** Por su parte, el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- **IV.** Conforme con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- V. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- VI. Conforme al artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. En igual sentido, la fracción XXXI del citado dispositivo legal, prevé la atribución de dicho Consejo para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes.

Conforme a dicha atribución, el Consejo General creó las siguientes comisiones:

- Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Comisión Especial de Igualdad de Género.
- Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Comisión Especial de Debates.

VII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones. Dicho dispositivo legal señala que serán comisiones permanentes las siguientes:

Comisiones Permanentes:

- Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

- · Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.
- Comisión de Organización Electoral.

VIII. El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que las comisiones se integran por cinco Consejeros Electorales designados por el Consejo General del IETAM; que de entre los integrantes de cada Comisión se elegirá al Consejero que ocupará el cargo de Presidente de la misma, y que los Consejeros podrán participar hasta en 3 Comisiones.

- **IX.** Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el Director del Secretariado, o quien éste designe. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.
- X. Por su parte, el artículo 15 del Reglamento Interior del IETAM, señala que para el desarrollo de las sesiones de las Comisiones, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Reglamento de Sesiones de dicho Instituto.
- **XI.** De igual forma, el artículo 23 del Reglamento de sesiones del IETAM, señala que en caso de empate el Presidente del órgano respectivo tendrá voto de calidad.
- **XII.** Ahora bien, cabe señalar que mediante acuerdo IETAM/CG-74/2018, de fecha 2 de septiembre de este año, el Consejo General aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del mismo, toda vez que no se contaba con el quórum para su instalación y funcionamiento.

Sin embargo, toda vez que actualmente el Consejo General se encuentra integrado de manera completa, ya que el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, designó a los ciudadanos que ocuparon las vacantes existentes; es necesario integrar de manera definitiva las comisiones ordinarias y especiales del Consejo General, a efecto de que ejerzan sus funciones que legalmente les corresponde, de la siguiente manera:

Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación Consejeros integrantes:

Nombre
Jerónimo Rivera García
Deborah González Díaz
Oscar Becerra Trejo
Italia Aracely García López
María de los Ángeles Quintero Rentería

Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores

Consejeros integrantes:

Nombre
Oscar Becerra Trejo
María de los Ángeles Quintero Rentería
Nohemí Argüello Sosa
Italia Aracely García López
Deborah González Díaz

Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas Consejeros integrantes:

Nombre
María de los Ángeles Quintero Rentería
Jerónimo Rivera García
Oscar Becerra Trejo
Nohemí Argüello Sosa
Deborah González Díaz

Comisión de Organización Electoral

Consejeros integrantes:

Nombre
Italia Aracely García López
Nohemí Argüello Sosa
María de los Ángeles Quintero Rentería
Oscar Becerra Trejo
Deborah González Díaz

Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes

Consejeros integrantes:

Nombre
María de los Ángeles Quintero Rentería
Oscar Becerra Trejo
Jerónimo Rivera García
Italia Aracely García López
Deborah González Díaz

Comisión Especial de Igualdad de Género

Consejeros integrantes:

Nombre
Nohemí Argüello Sosa
María de los Ángeles Quintero Rentería
Italia Aracely García López
Deborah González Díaz
Jerónimo Rivera García

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejeros integrantes:

Nombre
Deborah González Díaz
Oscar Becerra Trejo
Jerónimo Rivera García
Nohemí Argüello Sosa
Italia Aracely García López

Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejeros integrantes:

Nombre
Italia Aracely García López
Nohemí Argüello Sosa
Jerónimo Rivera García
María de los Ángeles Quintero Rentería
Oscar Becerra Trejo

Comisión Especial de Debates

Consejeros integrantes:

Nombre
Deborah González Díaz
Nohemí Argüello Sosa
Jerónimo Rivera García
Italia Aracely García López
Oscar Becerra Trejo

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 116, en la primera sesión de las Comisiones antes mencionadas, deberán elegir al Consejero que ocupará el cargo de Presidente de las mismas.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 102, 103, 110, fracción LXVII, y 115 de la Ley Electoral Local; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, y 23 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos del considerando XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Sistemas, y a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-98/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA RELATIVA A LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR NO HABER ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) emitió Acuerdo IETAM/CG-15/2017, por el que se establecen los documentos que deberían presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- 2. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
- 3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
- **4.** El 1 de julio del presente año, llevó a cabo la elección ordinaria para elegir a los integrantes de los 43 ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
- **5.** El 3 de julio del presente año, los 42 Consejos Municipales Electorales celebraron sesión a fin de realizar el cómputo final de la elección de ayuntamientos, con excepción del municipio de Gustavo Díaz Ordaz.
- **6.** En fecha 4 de julio del presente año, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-61/2018, mediante el cual asumió la función del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, a efecto de llevar a cabo el cómputo municipal, declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría de la elección de ayuntamiento, el cual tuvo verificativo el día 7 siguiente.
- 7. El 15 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM emitió Acuerdo IETAM/CG-65/2018, por el que se establecen los documentos que deberían de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019
- **8.** En fechas 18 y 20 de agosto de la anualidad que transcurre, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos en contra de las elecciones de los ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Río Bravo, modificando los resultados de los respectivos cómputos municipales.

- **9.** En fechas 29 y 31 de agosto, así como los días 1, 25, 26, 29 y 30 de septiembre de 2018, los distintos Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del Acuerdo IETAM/CG-65/2018.
- 10. En fecha 13 de septiembre del presente año, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE), aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
- 11. En fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, mediante circular número INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación Valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
- **12.** El 24 de octubre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- **13.** En fecha 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia la pérdida de su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- **I.** El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
- II. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), menciona que los organismos públicos locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local). Será profesional en su desempeño. Se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- **III.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- **IV.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- **V.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- VI. Que de conformidad con el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
- **VII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quíen todas las actividades del IETAM.
- **VIII.** El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Prerrogativas de los Partidos Políticos Acreditados Ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

IX. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Federal, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público; y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En el mismo sentido la Base II, párrafo primero y segundo, del invocado precepto Constitucional, las leyes electorales garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y el marco normativo aplicable.

X. La Constitución Federal, establece en su artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

XI. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, dicta que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguiente norma; Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Asimismo en su inciso g), señala que, los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes remanentes

XII. El artículo 104, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

XIII. El artículo 9, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), menciona que dentro de sus atribuciones, le corresponden a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

XIV. En el mismo sentido la Ley de Partidos en sus artículos 23, párrafo 1, inciso d), primer párrafo; 26 párrafo 1, inciso b) y 50 párrafo 1, señalan el derecho de los partidos políticos de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público; participar, en los términos de la ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades y que este se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en las constituciones locales.

XV. De igual manera, en el artículo 51 párrafo 1, inciso a) y c), de la Ley General de Partidos, señalan que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público

XVI. Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplan con el requisito anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, así como, que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, otorgando a los partidos políticos nacionales y locales financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XVIII. De conformidad con los artículos 74 y 75 párrafo primero de la Ley Electoral Local, los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales, con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales.

XIX. De igual manera en los artículos 79 y 85 de la Ley de referencia, los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General, y la Ley Electoral Local, así como también que el financiamiento público que reciban para el desarrollo de sus actividades se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley que el IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.

XX. En términos de lo preceptuado por el artículo 110 fracciones X, XXVI de la Ley Electoral Local, establece que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las de garantizar; los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley.

Análisis de la Pérdida del Financiamiento Público por No Obtener el Tres por Ciento en la Elección Para Renovar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

XXI. Ahora bien, para estar en condiciones de calcular el tres por ciento de la votación válida emitida que refiere el artículo 52 de la Ley General de Partidos, se utilizará el concepto previsto en el artículo 190, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, el cual prevé como **votación válida emitida** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, entendiéndose por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

XXII. En ese sentido, tenemos que para efectos de que los partidos políticos nacionales conserven su derecho a recibir recursos públicos locales en términos de lo preceptuado por los artículos 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, 74 y 75 de la Ley Electoral Local, deben de cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar que mantienen su registro nacional; y,
- b) Que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad, es decir, el correspondiente al 2017-2018.

XXIII. En cuanto a los requisitos señalados en el inciso a) del considerando que antecede, se tiene por acreditado conforme a lo señalado en los antecedentes 7 y 9 del presente Acuerdo, en relación a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Por lo que refiere al requisito señalado con el inciso b) del considerando anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Partidos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Cabe señalar que en fecha 30 de noviembre de 2016, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-174/2016, por el que se emite la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el que se eligieron los cargos de elección de Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, por tal motivo, el análisis que se efectuó en dicho acuerdo, fue a efecto de establecer que partidos políticos alcanzaron dicho porcentaje en alguna de ellas, a fin de conservar su derecho a recibir financiamiento público, análisis que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RAP-44/2016 y acumulado TE-RAP-45/2016, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JRC-12/2017, análisis que se aplicará en el presente acuerdo.

En este orden de ideas y toda vez que el pasado 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el únicamente se renovó la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, elección que se tomará para efecto de determinar si los partidos políticos cumplen con el tres por ciento de la votación válida emitida para conservar su derecho a recibir recursos públicos locales.

Establecido lo anterior, se procede a determinar el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos, como a continuación se detalla:

Cómputo estatal de la elección de Ayuntamientos.

a) Una vez que causaron estado los cómputos finales de Ayuntamiento y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales son los siguientes:

Partido Político y Candidatos (as) Independientes	Votación Total Emitida
Partido Acción Nacional	619,300
Partido Revolucionario Institucional	372,883
Partido de la Revolución Democrática	20,698
Partido Verde Ecologista de México	24,845
Partido del Trabajo	35,368
Movimiento Ciudadano	28,650
Nueva Alianza	12,000
morena	374,299
Encuentro Social	22,740

Jesús Olvera Méndez -Ciudad Madero-	5,471
David Perales Segura -El Mante-	3,824
Beatriz Reyes Nájera -El Mante-	785
José Luis Gallardo Flores -Jaumave-	1,981
Héctor Manuel de la Torre Valenzuela -Llera-	4,523
Humberto Rangel Vallejo -Matamoros-	1,722
Víctor Manuel Vergara Martínez -Nuevo Laredo-	6,024
Jorge Luis Miranda Niño -Nuevo Laredo-	3,656
Héctor Michel Salinas Gámez -Padilla-	1,164
Carlos Alberto Guerrero García -Río Bravo-	3,950
Miguel Ángel Almaraz Maldonado -Río Bravo-	4,165
Claudio Alberto Capetillo Gómez -San Fernando-	1,351
Nayma Karina Balquiarena Pérez -Victoria -	7,643
Héctor David Ruiz Tamayo -Victoria -	2,718
Candidatos No Registrados	1,744
Votos Nulos	39,289
Votación Total Emitida	1′600,793

b) A fin de determinar la votación válida emitida, se procede a deducir de la votación total emitida de la elección de Ayuntamientos, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos conforme a la fórmula siguiente:

Votación Total Emitida	1,600,793
Votos de candidatos no registrados	1,744
Votos nulos	39,289
Votación Válida Emitida	1,559,760

c) Una vez obtenida la votación válida emitida de la elección de Ayuntamientos a nivel estatal, se procede a determinar el porcentaje de votación de cada uno de los partidos políticos, conforme a la fórmula siguiente:

(Votos obtenidos por partido X 100 / Votación válida emitida- = porcentaje de votación por partido político). Determinándose el siguiente resultado:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
			3/6	Si	No
Votación Válida Emitida		1,559,760.			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	Х	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	Х	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		Х
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		Х
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		Х
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		Х
Nueva Alianza	12,000		0.77%		Х
Morena	374,299		24.00%	Х	
Encuentro Social	22,740		1.46%		Х
Candidatos Independientes	48,977				

De lo vertido en el inciso anterior y de la tabla que expone los porcentajes de cada partido político, se advierte que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida.

Ahora bien, en el caso de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y morena, se acreditó que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, primer párrafo, II, párrafo primero y segundo, y V apartado C, numeral 1, y 116, fracción IV, incisos f) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, inciso a), 23, párrafo 1, inciso d), párrafo primero, 26, párrafo 1, inciso b), 50, párrafo 1, 51, párrafo 1, inciso a) y c), 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 103, 110, fracciones X, XXXVI, LXVII y LXIX, 190, fracción I y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, y conforme a lo expuesto en el considerando XXIII, se declara la pérdida del derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el ejercicio 2019; al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos en la entidad en el proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General del IETAM, por conducto de sus representantes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección de Administración de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-99/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018–2019.

ANTECEDENTES

- 1. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), en Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG-83/2016, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- 2. El 31 de agosto del presente año, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, el Consejo General del IETAM aprobó el calendario que habrá de regir el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- **3.** El 2 de septiembre de este año, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual habrá de renovarse en su totalidad el Congreso del Estado de Tamaulipas, conformado por 36 Diputados, 22 electos por el principio de mayoría relativa y 14 por la vía de representación proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- **II.** El mismo dispositivo legal, en su párrafo segundo, base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).
- **III.** Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales.

- **IV.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su parte conducente, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, que tendrá entre sus facultades la de integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General del INE.
- **V.** El artículo 20, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que éstas serán libres, auténticas y periódicas.
- VI. Que el mismo dispositivo legal, en su párrafo segundo, base II, apartados A y D, párrafo segundo, establece, en su parte conducente, que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; asimismo, que la legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
- VII. La citada norma jurídica, en su párrafo segundo, base III, numeral 2, en relación con los artículos 91, 93, 100, fracción IV, y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- **VIII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en la misma se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos.
- **IX.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM en el ámbito de su respectiva competencia; la aplicación de sus normas, señalando además, que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; asimismo, señala que, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°, de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- **X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- **XI.** El artículo 110, fracciones X, XXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII. En apego a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; con excepción de lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto LXIII-194, de fecha 7 de junio de 2017, que establece que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años. Por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente.
- El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales Uninominales y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.
- Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.
- **XIII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 207, fracción II, de la Ley Electoral Local, corresponde en el presente Proceso Electoral Ordinario, la renovación del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
- **XIV.** Que el artículo 215 de la Ley Electoral Local, define por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.
- **XV.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos deberán informar al IETAM, dentro de los 5 días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:

- Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;
- Fecha de inicio y conclusión de actividades de precampaña; y
- Calendario de actividades oficiales de precampaña

XVI. Por su parte, el artículo 219 del mismo ordenamiento legal, dispone que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del IETAM determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El referido precepto legal señala, además, que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del IETAM serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

XVII. En virtud de lo anterior, se procede a realizar el cálculo de los topes de gasto de precampaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tomando como base para su determinación los topes de gasto para las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y así obtener la equivalencia del 30% del mismo.

En este sentido, el tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015–2016, según Acuerdo número IETAM/CG-83/2016, emitido por este Consejo General del IETAM en fecha 30 de marzo del año 2016, fue el que a continuación se expone:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016
1-Nuevo Laredo	4,613,714.03
2-Nuevo Laredo	5,150,211.09
3-Nuevo Laredo	4,537,226.54
4-Reynosa	4,566,270.90
5-Reynosa	4,529,955.41
6-Reynosa	5,149,889.71
7-Reynosa	4,490,385.99
8-Río Bravo	4,999,405.40
9-Valle Hermoso	4,146,111.95
10-Matamoros	4,288,280.66
11-Matamoros	4,258,834.58
12-Matamoros	4,765,765.05
13-San Fernando	4,784,284.34
14-Victoria	4,858,401.68
15-Victoria	4,738,488.26
16-Xicoténcatl	4,966,745.56

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016
17-El Mante	4,770,425.00
18-Altamira	4,618,414.15
19-Miramar	4,165,715.88
20-Madero	5,056,489.81
21-Tampico	4,696,347.83
22-Tampico	5,228,064.42
Total	\$ 103,379,428.24

En consecuencia, lo procedente es determinar el 30 % del monto establecido para las campañas de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, precisadas en la tabla anterior; cuyo resultado corresponde a la cantidad fijada como Tope de Gasto de Precampañas, y a la cual deberán sujetarse los partidos políticos y precandidatos de las fórmulas para diputados por el principio de mayoría relativa, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 (A)	Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (B=A*30%)
1-Nuevo Laredo	4,613,714.03	1,384,114.21
2-Nuevo Laredo	5,150,211.09	1,545,063.33
3-Nuevo Laredo	4,537,226.54	1,361,167.96
4-Reynosa	4,566,270.90	1,369,881.27
5-Reynosa	4,529,955.41	1,358,986.62

6-Reynosa	5,149,889.71	1,544,966.91
7-Reynosa	4,490,385.99	1,347,115.80
8-Río Bravo	4,999,405.40	1,499,821.62
9-Valle Hermoso	4,146,111.95	1,243,833.59
10-Matamoros	4,288,280.66	1,286,484.20
11-Matamoros	4,258,834.58	1,277,650.37
12-Matamoros	4,765,765.05	1,429,729.52
13-San Fernando	4,784,284.34	1,435,285.30
14-Victoria	4,858,401.68	1,457,520.50
15-Victoria	4,738,488.26	1,421,546.48
16-Xicoténcatl	4,966,745.56	1,490,023.67
17-El Mante	4,770,425.00	1,431,127.50
18-Altamira	4,618,414.15	1,385,524.25
19-Miramar	4,165,715.88	1,249,714.76
20-Madero	5,056,489.81	1,516,946.94
21-Tampico	4,696,347.83	1,408,904.35
22-Tampico	5,228,064.42	1,568,419.33
Total	\$ 103,379,428.24	\$ 31,013,828.48

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 14 último párrafo, 41, párrafo segundo, base I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, bases I, II, apartados A y D, párrafo segundo, III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 91, 93, 99, 100, fracción IV, 103, 110 fracciones X, XXVI y LXVII, 187, 207, fracción II, 215, 216, 219 y Segundo Transitorio de la Ley Electoral Local el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de gasto de precampaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, en términos del considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General del IETAM, por conducto de sus representantes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.